



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

15 DE FEBRERO DE 2024

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMAS

- I VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM
- II INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- III LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
- IV HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
- V RESOLVER RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE UNA O VARIAS COMISIONES ESPECIALIZADAS QUE ANALIZARÁN LOS INFORMES ANUALES DE LABORES PRESENTADAS ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN LA SESIÓN NÚMERO 889, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.
- VI CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.
- VII RESOLVER RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE UNA O VARIAS COMISIONES ESPECIALIZADAS QUE ANALIZARÁN LOS INFORMES ANUALES DE LABORES PRESENTADAS ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN LA SESIÓN NÚMERO 889, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.
- VIII SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMAS	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	2
III	Lectura de la convocatoria y orden del día. -----	2
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador. -----	3
V	Resolver respecto de la designación de una o varias comisiones especializadas que analizarán los informes anuales de labores presentadas ante el Pleno de la Asamblea Nacional en la Sesión No. 889, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. ---	4
	El señor presidente suspende este punto y procede con el siguiente punto del orden del día. -----	4
VI	Conocer y resolver respecto del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. -----	4
	Lectura del informe. -----	4
	Intervención de los asambleístas:	
	Cedeño Rivadeneira Fernando. -----	75, 115
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Esther Cuesta Santana,	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

primera vocal del Consejo de Administración Legislativa. -----	81
Jaramillo Martínez Fernando. -----	82
Bósquez Villena Henry. -----	85
Asume la dirección de la sesión el asambleísta Eckenner Recalde Álava, segundo vicepresidente de la Asamblea Nacional. -----	86
Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. -----	89
Cerda Tapuy Roberto. -----	90
Yumbay Yallico Mariana. -----	94, 133
Morillo Solorzano Nataly. -----	97
Velasco Erazo Pedro. -----	100
García Mejía Adriana. -----	104
Transcripción del audio de un video proyectado. -----	105
Taiano Basante Vicente. -----	107
Asume la dirección de la sesión la asambleísta Viviana Veloz Ramírez, primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional. -----	115
Bohórquez Tapia Manuel. -----	118
Parra Tovar Sixto. -----	120
Asume la dirección de la sesión la asambleísta Esther Cuesta Santana, primera vocal del Consejo de Administración Legislativa. -----	121
Peñafiel Cedeño Jorge. -----	122
Veloz Ramírez Viviana. -----	126
Posso Naranjo Lucía. -----	136
Sánchez Urgilés Sofía. -----	140



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

	Holguín Naranjo Marcela. -----	142
	Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. -----	145
	Passailaigue Manosalvas Dallyana. -----	145
	El señor presidente suspende la sesión. -----	148
	El señor presidente instala la sesión. -----	149
VII	Resolver respecto de la designación de una o varias comisiones especializadas que analizarán los informes anuales de labores presentadas ante el Pleno de la Asamblea Nacional en la Sesión No. 889, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. ---	149
	Intervención de la asambleísta:	
	Araujo Noboa María Fernanda. -----	150
	Votación de la moción presentada por la asambleísta María Fernanda Araujo Noboa. (Aprobada). -----	153
	Votación de la moción de reconsideración presentada por la asambleísta María Fernanda Araujo Noboa. (Negada). -----	154
VIII	Suspensión de la sesión. -----	154



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal.**
 - 2.1. **Memorando No. AN-CJEE-2024-0080-M, de 09 de febrero de 2024, suscrito por el abogado Mauricio Paúl Rivera Martínez, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; remitiendo informe.**
3. **Designación de una o varias comisiones especializadas que analizarán los informes anuales de labores presentadas ante el Pleno de la Asamblea Nacional en la Sesión No. 889, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.**
 - 3.1. **Memorando No. AN-CJEE-2024-0085-M, de 15 de febrero de 2024, suscrito por la asambleísta María Fernanda Araujo Noboa, vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; remitiendo moción.**
4. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
5. **Voto electrónico.**
6. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

En la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas cincuenta y un minutos del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su presidente, asambleísta Henry Kronfle Kozhaya. -----

En la Secretaría actúa el abogado Alejandro Muñoz Hidalgo, secretario general de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Señor secretario, por favor, verifique el cuórum para instalar la Sesión número novecientos. Gracias. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Muy buenos días con todos. Con su autorización, señor presidente. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su asistencia en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cierre la instalación del cuórum, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, me permito informar que contamos con ciento veintidós asambleístas registrados, contamos con el cuórum legal para instalar la presente sesión. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 900

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la Sesión novecientos. Antes de dar inicio con la continuación de la sesión, les doy la bienvenida a los asambleístas que han sido principalizados para la presente sesión: Rosero Paz Juan Carlos, bienvenido; Nogales Nogales Patricia Maricela; Fiallos Barreno Jean Steven, bienvenido. Conforme lo establece el artículo ciento doce de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, quedan legalmente posesionados. Señor secretario, por favor, dé lectura a la convocatoria, si es tan amable. Daniel Ramos, bienvenido, Daniel, queda legalmente posesionado. Señor secretario, por favor, dé lectura a la convocatoria. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, procedo a dar lectura de la convocatoria para la sesión del día de hoy: "Por disposición del señor ingeniero Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la sesión número 900 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves quince de febrero de dos mil veinticuatro a las 10h00 en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Resolver respecto de la designación de una o varias comisiones especializadas que analizarán los informes anuales de labores presentados ante el Pleno de la Asamblea Nacional en la Sesión No.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 900

889, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 3. Conocer y resolver respecto del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal". Hasta aquí el texto de la convocatoria, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, por favor, informar si se han presentado solicitudes de modificación del orden del día, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, me permito informar que no se ha presentado una solicitud de modificación del orden del día para la presente sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Me dicen que también ha sido principalizado el asambleísta Enrique Luces. Bienvenido, queda legalmente posesionado. Primer punto del orden del día, señor secretario. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, primer punto del orden del día: "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONA LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto del orden del día, señor secretario. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 900

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente: “2. Resolver respecto de la designación de una o varias comisiones especializadas que analizarán los informes anuales de labores presentados ante el Pleno de la Asamblea Nacional en la Sesión No. 889, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aún no tenemos una moción, vamos a suspender ese punto y vamos al tercer punto del orden del día, señor secretario. -----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente: “3. Conocer y resolver respecto del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, dé lectura al informe en la parte resolutive, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, procedo a dar lectura al informe en su parte resolutive. Como primera medida, me permito dar lectura al “Memorando Nro. AN-CJEE-2024-0080-M. Quito, Distrito Metropolitano, 09 de febrero de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Traslado de informe para segundo debate



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 900

del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. De mi consideración: Por disposición del asambleísta Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y del artículo 32 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, remito el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal aprobado por esta Mesa Legislativa, en la Sesión ordinaria Nro. 2023-2024-021, realizada el día viernes 09 de febrero de 2024 a las 08:30 en modalidad semipresencial, a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional. El asambleísta ponente del Proyecto de Ley es el asambleísta Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira, presidente de la comisión. La votación realizada en la Sesión ordinaria Nro. 2023-2025-021 es la siguiente: afirmativo: diez (10); en contra: cero (0); abstención: cero (0); asambleístas ausentes: cero (0). Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Mauricio Paúl Rivera Martínez, secretario relator". "1. Objeto. Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. 2. Antecedentes. 1. Mediante Memorando Nro. AN-LVJC-2020-0011-M de 22 de julio de 2020, el asambleísta Lloret Juan Cristóbal presentó el Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2019-2021-331, 2. Mediante Oficio Nro. 2021-AA57 de 20 de enero de 2021, el asambleísta Arias Ramírez Alberto presentó el Proyecto de Ley Reformatoria al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

Código Orgánico Integral Penal, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2019-2021-479, 3. Mediante Memorando Nro. AN-AMMV-2021-0001-M de 25 de noviembre de 2021, la asambleísta Álava Vanessa presentó el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Tipificar el Anatocismo como Figura Penal, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL- 2021-2023-306, 4. Mediante Memorando Nro. AN-CGEN-2022-0016-M de 24 de enero del 2022, el asambleísta Calapucha Grefa Efrén presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Empresas Públicas, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-451, 5. Mediante Memorando Nro. AN-PTLS-2022-0022-M de 02 de febrero de 2022, la asambleísta Placencia Tapia Lucía Shadira presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Normativos: Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial y Otras Leyes para Implementar el Modelo de Justicia Terapéutica, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-457, 6. Mediante Oficio Nro. 00018-RICA-AN-2022 de 14 de abril de 2022, la asambleísta Corral Álava Raisa presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (COIP) con Referencia a los Delitos contra los Animales de la Fauna Urbana, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-527, 7. Mediante Oficio Nro. 194-LAM-2022 de 24 de mayo de 2022, el asambleísta Almeida Morán Luis presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para Garantizar la Correcta Actuación de los Agentes del Orden Público en Cumplimiento de su Deber y Tipificar el Terrorismo de Estado (lawfare),



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 900

calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL- 2021-2023-600, 8. Mediante Memorando Nro. AN-FQDM-2022-0054-M de 30 de mayo de 2022, la asambleísta Farinango Quilumbaquín Dina Maribel presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal sobre los Delitos de Abigeato y Receptación, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-565, 9. Mediante Memorando Nro. AN-PDJW-2022-0052-M, de 31 de mayo de 2022, el asambleísta Pinto Dávila Jorge presentó el Proyecto Reformatorio al Código Orgánico Integral Penal (a los Artículos 189 y 196 en los cuales se Encuentran Normados los Delitos de Robo y Hurto), calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-599, 10. Mediante Memorando Nro. AN-SSXA-2022-0156-M de 09 de junio de 2022, el asambleísta Santos Sabando Xavier presentó el Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-604, 11. Mediante Oficio Nro. 001-FRPC-2022 de 09 de junio de 2022, los asambleístas Cervantes Luis y Rojas Cuenca Fredy presentaron el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-594, 12. Mediante Memorando Nro. AN-NGRV-2022-0043-M de 14 de julio de 2022, el asambleísta Narváez Garzón Ramiro presentó el Proyecto de Ley Reformatoria Integral al Código Orgánico Integral Penal y Otros Cuerpos Legales, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023- 730, 13. Mediante Oficio S/N con el número de trámite 422452 de 14 de julio de 2022, la asambleísta Molina Álvarez Gissela presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, calificado por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 900

Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-682, 14. Mediante Oficio 935-RVC-AN-2022 de 04 de agosto de 2022, el asambleísta Vanegas Cortázar Ricardo presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-711, 15. Mediante Memorando Nro. AN-MZAS-2022-0168-M de 09 de agosto de 2022, el asambleísta Maita Ángel presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Garantizar el Respectivo Archivo de las Investigaciones Previas, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-671, 16. Mediante Memorando Nro. AN-PDJW-2022-0077 de 09 de agosto de 2022, el asambleísta Pinto Dávila Jorge presentó el Proyecto de Ley Reformatorio al Código Orgánico Integral Penal al Artículo 293, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-669, 17. Mediante Oficio Nro. 1240-SG-CNJ-SLL-2022 de 07 de septiembre de 2022, el presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Iván Saquicela Rodas presentó el Proyecto de Ley que Regula el Recurso Especial Ordinario de Doble Conforme, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-709, 18. Mediante Memorandos Nro. 0021-GWM-AN-2022-M de 04 de octubre de 2022 y Nro. 0023-GWM-AN-2022-M de 13 de octubre de 2022, los asambleístas Almeida Luis, Weber Geraldine y Ortiz Amada presentaron el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para la Tipificación de los Delitos de Extorsión con Amenaza de Muerte y de Asesinato por Extorsión, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-775, 19. Mediante Oficio No. FGE-DSP-2022-007238-O de 06 de octubre de 2022, la Fiscal General del Estado, doctora Salazar Méndez



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

Lady Diana presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-742, 20. Mediante Memorando Nro. AN-PR-2022-0557-M de 07 de octubre de 2022, el asambleísta Cabascango José Fernando presentó el Proyecto de Ley Reformatorio del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir la Criminalización de las Personas que Ejercen un Derecho Constitucional, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-744, 21. Mediante Oficio Nro. AN-ENM-0046-2022 de 11 de octubre de 2022, la asambleísta Narváez Mendieta Elina presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-800, 22. Mediante Oficio S/N de 13 de octubre de 2022 con número de trámite 426849, el asambleísta Jurado Bedrán Xavier presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal sobre la Legítima Defensa, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL- 2021-2023-732, 23. Mediante Memorando Nro. AN-NJCM-2022-005-M de 13 de octubre de 2022, la asambleísta Moreira Córdova Jhoanna presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal Referente al Tráfico de Vida Silvestre en el Ecuador, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-764, 24. Mediante Oficio Nro. AN-CCSJ-2022-25-M de 25 de octubre de 2022, el asambleísta Chimbo Chimbo Segundo presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Castigar las Infracciones Penales en las Instituciones Públicas, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-801, 25. Mediante Memorando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

Nro. AN-GMGS-2022-0007-M de 27 de octubre de 2022, las asambleístas Garzón Monteros Gissela y Noriega Donoso Jahiren presentaron el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal sobre Instigación al Suicidio y Femicidio, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-811, 26. Mediante Oficio S/N de 09 de noviembre de 2022 con trámite 428341, el asambleísta Barreto Zambrano Lenin presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 209 del Código Integral de Proceso (Sic.) COIP, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-819, 27. Mediante Memorando Nro. AN-LABR-2022-0128-M de 15 de noviembre de 2022, el asambleísta Luna Arévalo Blasco presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-822, 28. Mediante Oficio S/N de 15 de noviembre de 2022, la asambleísta Veloz Ramírez Rebeca presentó el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Prevenir los Delitos en contra del Sector Ganadero, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-813, 29. Mediante Oficio S/N de 15 de noviembre de 2022 con número de trámite 428747, la asambleísta Viteri Jiménez Nathalie presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-948, 30. Mediante Memorando Nro. AN-SSXA-2022-0305-M de 15 de noviembre de 2022, el asambleísta Santos Sabando Xavier presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Combate al Narcoterrorismo y a la Delincuencia Organizada, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

2023-860, 31. Mediante Documento Nro. 618-AN--MH-2022 de 17 de noviembre de 2022, la asambleísta Holguín Naranjo Marcela presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-823, 32. El 28 de noviembre de 2022 en sesión ordinaria No. 816 se llevó a cabo en el Pleno de la Asamblea Nacional el primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia de Tránsito; es decir, durante la gestión legislativa 2021-2023 la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado unificó 22 proyectos de ley, 33. Mediante Memorando Nro. AN-PR-2022-0672 de 29 de noviembre de 2022, los asambleístas Fajardo Campoverde Rodrigo Olmedo, Narváez Garzón Ramiro Vladimir, Pinto Dávila Jorge Washington y Jurado Bedrán Xavier Andrés presentaron el Proyecto de Ley Reformatorio al Código Orgánico Integral Penal Justicia Terapéutica para una Rehabilitación por el Uso y Consumo de Sustancias Estupefacientes, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-829, 34. Mediante Memorando Nro. AN-PSDE-2022-0092-M de 09 de diciembre de 2022, la asambleísta Pesántez Diana Elizabeth presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-850, 35. Mediante Memorando Nro. AN-PR-2022-0558-M de fecha 12 de diciembre de 2022, el asambleísta Chumpi Celestino presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Combatir la Corrupción y Endurecer las Penas en contra de los Delitos hacia la Eficiencia de la Administración Pública, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante resolución CAL-2021-2023-809, 36. Mediante Oficio S/N de 15 de diciembre de 2022



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

con número de trámite 430363, la asambleísta Ortiz Olaya Amanda presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en cuanto al Procedimiento Abreviado, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-863, 37. Mediante Memorando Nro. AN-MCLF-2023-0008-M de 17 de enero de 2023, el asambleísta Mera Cedeño Lenin presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Fortalecer la Seguridad de los Pescadores, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-893, 38. Mediante Memorando Nro. AN-JGCA-2023-0009-M de 20 de enero de 2023, el asambleísta Jaramillo Gómez César presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Fortalecer el Sistema de Justicia y Garantizar la Seguridad Ciudadana, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-883, 39. El 02 de marzo de 2023 en sesión ordinaria No. 843, se llevó a cabo en el Pleno de la Asamblea Nacional el primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria el Código Orgánico Integral Penal para Fortalecer el Sistema Penitenciario, la Seguridad Ciudadana y la Rehabilitación Social a través del Trabajo de las Personas Privadas de la Libertad; es decir, durante la gestión legislativa 2021-2023 la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado unificó 5 proyectos de ley, 40. Mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, el entonces presidente de la república Guillermo Lasso Mendoza resolvió “disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna (...). Notifíquese a la Asamblea Nacional la terminación de pleno derecho de los períodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas (...). Este Decreto entrará en vigencia inmediatamente, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”. 41.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

El 17 de noviembre de 2023 se instaló el periodo legislativo 2023-2025 y el 19 del mismo mes y año el Pleno de la Asamblea Nacional conformó las comisiones especializadas permanentes, resolviendo que la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, encargada de conocer asuntos e iniciativas legislativas en el ámbito jurisdiccional en todas las materias y aquellas leyes e iniciativas sobre asuntos propios de las distintas funciones y entidades del Estado, esté integrada por los siguientes asambleístas: Cedeño Rivadeneira Fernando Enrique, Araujo Noboa María Fernanda, Agualsaca Guamán José Clemente, Bósquez Villena Henry Saúl, Cerda Tapuy Roberto Carlos, Jaramillo Martínez Roberto Fernando, Parra Tovar Sixto Antonio, Rodríguez Riofrío Carlos Alberto, Taiano Basante Vicente Giovanni y Veloz Ramírez Rebeca Viviana, 42. Los integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, el 19 de noviembre de 2023, resolvieron designar como presidente al asambleísta Cedeño Rivadeneira Fernando Enrique y como vicepresidenta a la asambleísta Araujo Noboa María Fernanda, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. 43. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2023-2423-M de 27 de noviembre de 2023, el magíster Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, secretario general, dio respuesta al Memorando Nro. AN-CRFE-2023-0023-M en el que señala, en lo principal, lo siguiente: "(...) conforme se desprende del contenido del Memorando Nro. AN-SG-GAB-2023-0653-M de 22 de noviembre de 2023, suscrito por la magíster Betsy Hurtado Chérrez en calidad de líder de la Unidad de Archivo Biblioteca de esta Legislatura: "(...) Pese a las insistencias presentadas, no se ha realizado la transferencia de la documentación por parte de la Comisión del período 2021-2023. Sin embargo, el personal de este Archivo ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

recuperado de las instalaciones físicas de la Comisión (al momento de la entrega de las oficinas); varias carpetas de documentos que pueden ser útiles y están disponibles para su retiro en horario de 08H00 a 14H30 en las instalaciones del Archivo Biblioteca”. Adicional a la información antes descrita, se adjuntan los correos electrónicos remitidos al exsecretario de la Comisión que Usted actualmente preside, doctor Fernando Paz; mediante los cuales se realizaron las respectivas insistencias, a fin de explicar la necesidad de que se transfiera la documentación e información que se encontraba a su cargo, dada la importancia que esta información tiene tanto para el registro del proceso de formación de la ley (sobre todo de aquellos proyectos que quedaron en trámite en la comisión), así como de los asuntos de fiscalización y control político, y demás temas administrativos; sin embargo, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte del exfuncionario (...), 44. Que en sesión ordinaria Nro. 2023-2025-003 de 01 de diciembre de 2023, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, resolvió aprobar la Resolución CEPJEE-2023-2025-001 que dispuso: “(...) Que el artículo 26 número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo que respecta a las funciones de las Comisiones Especializadas Permanentes, contempla, entre otras, “discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley (...) podrán, además, reformarlos, ampliarlos, simplificarlos o cambiar la categoría de las leyes; conforme el análisis realizado”; Que el artículo 26 número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que las comisiones adoptarán sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, Que el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa prevé que las o los presidentes de las comisiones especializadas, hasta antes de la aprobación del informe para segundo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

debate, podrán solicitar al Consejo de Administración Legislativa la autorización para unificar todos aquellos proyectos que versen sobre la misma materia y que se encuentren tramitando en la comisión o que se encuentren en otras comisiones (...). Artículo 1. Solicitar al Consejo de Administración Legislativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, autorice a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado que al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Fortalecer el Sistema Penitenciario, la Seguridad Ciudadana y la Rehabilitación Social a través del Trabajo de las Personas Privadas de la Libertad, pendiente de elaboración de informe para segundo debate, se unifiquen todos proyectos de ley en materia penal pendientes de trámite para primer y segundo debate”, 45. Mediante Memorando Nro. AN-CJEE-2023-0076-M de 04 de diciembre de 2023, el asambleísta Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, puso en conocimiento del presidente de la Asamblea Nacional, magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, que la referida mesa legislativa en Sesión ordinaria No. 2023-2025-003 de 01 de diciembre de 2023 aprobó la Resolución CEPJEE-2023-2025-001 en cuyo artículo 1 se resuelve solicitar al Consejo de Administración Legislativa autorización para que la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado unifique 39 proyectos de ley relacionados con reformas al Código Orgánico Integral Penal, 46. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2023-2559-M de 07 de diciembre de 2023, el magíster Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, secretario general de la Asamblea Nacional, remitió al presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, asambleísta Fernando Cedeño Rivadeneira, la Resolución CAL-HKK-2023-2025-012 aprobada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

por el Consejo de Administración Legislativa en sesión presencial No. 0003-2023 realizada el 7 de diciembre de 2023 y que dispone lo siguiente: “Artículo 1. Autorizar a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la unificación de los siguientes proyectos de ley reformativos al Código Orgánico Integral Penal: 1. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Normativos: Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial y Otras Leyes para Implementar el Modelo de Justicia Terapéutica, presentado el 18 de febrero de 2022 por la asambleísta Placencia Tapia Lucía Shadira. 2. Proyecto de Ley Reformatorio al Código Orgánico Integral Penal Justicia Terapéutica para una Rehabilitación por el Uso y Consumo de Sustancias Estupefacientes presentado el 24 de noviembre de 2022 por los asambleístas Fajardo Campoverde Rodrigo Olmedo, Narváez Garzón Ramiro Vladimir, Pinto Dávila Jorge Washington y Jurado Bedrán Xavier Andrés. 3. Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Tipificar el Anatocismo como Figura Penal, presentado el 30 de noviembre de 2021 por la asambleísta Álava Vanessa. 4. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Empresas Públicas, presentado el 02 de septiembre de 2022 por el asambleísta Calapucha Efrén. 5. Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura, presentado el 22 julio de 2022 por el asambleísta Lloret Juan Cristóbal. 6. Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, presentado el 05 de enero de 2021 por el asambleísta Arias Ramírez Alberto. 7. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (COIP) con Referencia a los Delitos contra los Animales de la Fauna Urbana, presentado el 14 de abril de 2022 por la asambleísta Corral Álava Raisa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

8. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal sobre los Delitos de Abigeato y Receptación, presentado el 30 de mayo de 2022 por la asambleísta Farinango Quilumbaquín Dina Maribel. 9. Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal, presentado el 09 de junio de 2022 por el asambleísta Santos Sabando Xavier. 10. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, presentado el 09 de junio de 2022 por los asambleístas Cervantes Luis y Rojas Cuenca Fredy. 11. Proyecto Reformatorio al Código Orgánico Integral Penal (a los Artículos 189 y 196 en los cuales se Encuentran Normados los Delitos de Robo y Hurto), presentado el 31 de mayo de 2022 por el asambleísta Pinto Dávila Jorge. 12. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Garantizar el Respectivo Archivo de las Investigaciones Previas, presentado el 09 de agosto de 2023, por el asambleísta Maita Ángel. 13. Proyecto de Ley Reformatorio del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir la Criminalización de las Personas que Ejercen un Derecho Constitucional, presentado el 07 de octubre de 2022 por el asambleísta Cabascango José Fernando. 14. Proyecto de Ley Reformatoria Integral al Código Orgánico Integral Penal y Otros Cuerpos Legales, presentado el 14 de julio de 2022 por el asambleísta Narváez Garzón Ramiro. 15. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, presentado el 14 de julio de 2022 por la asambleísta Molina Álvarez Gissela. 16. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, presentado el 06 de septiembre de 2022 por el asambleísta Vanegas Cortázar Ricardo. 17. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para la Tipificación de los Delitos de Extorsión con Amenaza de Muerte y de Asesinato por Extorsión, presentado el 04 de octubre de 2022 por los asambleístas Almeida Luis, Weber Geraldine y Ortiz Amada. 18. Proyecto de Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, presentado el 11 de octubre de 2022 por la asambleísta Narváez Mendieta Elina. 19. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Castigar las Infracciones Penales en las Instituciones Públicas, presentado el 25 de octubre de 2022 por el asambleísta Chimbo Chimbo Segundo. 20. Proyecto de Ley Reformatorio al Código Orgánico Integral Penal al artículo 293, presentado el 09 de agosto de 2022 por el asambleísta Pinto Dávila Jorge. 21. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal sobre la Legítima Defensa, presentado el 13 de octubre de 2022 por el asambleísta Jurado Bedrá Xavier. 22. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal Referente al Tráfico de Vida Silvestre en el Ecuador, presentado el 13 de octubre de 2022 por la asambleísta Moreira Córdova Jhoanna. 23. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal sobre Instigación al Suicidio y Femicidio, presentado el 27 de octubre de 2022 por las asambleístas Garzón Monteros Gissela y Noriega Donoso Jahiren. 24. Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Prevenir los Delitos en contra del Sector Ganadero, presentado el 15 de noviembre de 2022 por la asambleísta Veloz Ramírez Rebeca. 25. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Combatir la Corrupción y Endurecer las Penas en contra de los Delitos hacia la Eficiencia de la Administración Pública, presentado el 16 de diciembre de 2022 por el asambleísta Chumpi Celestino. 26. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al artículo 209 del Código Integral de Proceso (Sic.) COIP, presentado el 09 de noviembre de 2022 por el asambleísta Barreto Zambrano Lenin. 27. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, presentado el 15 de noviembre de 2022 por el asambleísta Luna Arévalo Blasco. 28.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, presentado el 17 de noviembre de 2022 por la asambleísta Holguín Naranjo Marcela. 29. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, presentado el 09 de diciembre de 2022 por la asambleísta Pesántez Diana Elizabeth. 30. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, presentado el 15 de noviembre de 2022 por la asambleísta Viteri Jiménez Nathalie. 31. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en cuanto al Procedimiento Abreviado, presentado el 15 de diciembre de 2022 por la asambleísta Ortiz Olaya Amanda. 32. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Fortalecer la Seguridad de los Pescadores, presentado el 17 de enero de 2023 por el asambleísta Mera Cedeño Lenin. 33. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Fortalecer el Sistema de Justicia y Garantizar la Seguridad Ciudadana, presentado el 12 de enero de 2023 por el asambleísta Jaramillo Gómez César. 34. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias leyes para Garantizar la Correcta Actuación de los Agentes del Orden Público en Cumplimiento de su Deber y Tipificar el Terrorismo de Estado (lawfare), presentado el 24 de mayo de 2022 por el asambleísta Almeida Morán Luis. 35. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, presentado el 07 de octubre de 2022 por la doctora Salazar Méndez Lady Diana, Fiscal General del Estado. 36. Proyecto de Ley que Regula el Recurso Especial Ordinario de Doble Conforme, presentado el 08 de septiembre de 2022 por el doctor Saquicela Rodas Iván, presidente de la Corte Nacional de Justicia. 37. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Combate al Narcoterrorismo y a la Delincuencia Organizada, presentado el 15 de noviembre de 2022 por el asambleísta Santos Sabando Xavier.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

38. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria el Código Orgánico Integral Penal para Fortalecer el Sistema Penitenciario, la Seguridad Ciudadana y la Rehabilitación Social a través del Trabajo de las Personas Privadas de la Libertad, cuyo primer debate en Pleno se realizó el 02 de marzo de 2023-Sesión No. 843. En la gestión legislativa 2021-2023 la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado unificó 5 proyectos de ley. 39. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia de Tránsito cuyo primer debate en el Pleno se realizó el 2022 de noviembre de 28-Sesión No. 816 (...)", 47. Que en sesión ordinaria Nro. 2023-2025-006 de 13 de diciembre de 2023, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado resolvió aprobar la Resolución CEPJEE-2023-2025-003, que dispuso lo siguiente: "Artículo 1. Avocar. Conocimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa Nro. CAL-HKK-2023-2025-0012 de fecha 07 de diciembre de 2023, mediante la cual resuelve autorizar a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado la unificación de los proyectos de ley enlistados a continuación (...). Artículo 2. Unificar los Proyectos de Ley detallados en el artículo que antecede, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en disposición a lo contenido en la Resolución Nro. CAL-HKK-2023-2025-0012 de 07 de diciembre de 2023, a fin de proceder con el trámite legislativo de formación de la ley y que la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado presente el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal", 48. Mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0044, de 05 de enero de 2024, el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Proteger a los Niños, Niñas y Adolescentes del Delito de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

Acoso y Extorsión Cibernética, presentado por el exasambleísta Jorge Washington Pinto Dávila a través del Memorando Nro. AN-PDJW-2023-0050-M de 03 de mayo de 2023, 49. Mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0042, de 05 de enero de 2024, el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de Varias Leyes para Garantizar la Seguridad Ciudadana, presentado por la asambleísta Mariana Yumbay Yallico a través del Oficio No. AN-07-MYY-2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, 50. Mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0038, de 05 de enero de 2024, el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Integral Penal, presentado por el asambleísta Jorge Enrique Acaiturri Villa Varas, a través del Oficio No. JEAVV-AG-001-O de 07 de diciembre de 2023, 51. Mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0045, de 05 de enero de 2024, el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para el Fortalecimiento del Sistema de Justicia, Procesamiento Eficiente de Criminales y Control de Grupos de Delincuencia Organizada, presentado por el asambleísta Otto Santiago Vera Palacios, a través del Memorando No. 001-23-OSVP-AN de 19 de diciembre de 2023, 52. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión ordinaria No. 2023-2025-0014 de 12 de enero de 2024, mediante Resolución No. 2023-2025-004, resolvió: "Artículo 1. Avocar conocimiento de los siguientes proyectos del Ley Reformatorio al Código Orgánico Integral Penal: a. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, presentado por el asambleísta Jorge Enrique Acaiturri Villa Varas; b. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de Varias Leyes para Garantizar la Seguridad Ciudadana, presentado por la asambleísta Mariana Yumbay Yallico; c. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

Integral Penal para Proteger a los Niños, Niñas y Adolescentes del Delito de Acoso y Extorsión Cibernética, presentado por el exasambleísta Jorge Washington Pinto Dávila; y, d. Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para el Fortalecimiento del Sistema de Justicia, Procesamiento Eficiente de Criminales y Control de Grupos de Delincuencia Organizada, presentado por el asambleísta Otto Santiago Vera Palacios”, 53. Asimismo, esta mesa legislativa en sesión ordinaria No. 2023-2025-0014 de 12 de enero de 2024, aprobó la moción del asambleísta Vicente Giovanni Taiano Basante presentada mediante Memorando Nro. AN-TBVG-2024-0007-M de 11 de enero de 2024, por medio de la cual propuso lo siguiente: “(...) de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento la siguiente moción: Moción la aprobación del proyecto de resolución mediante la cual se avoca conocimiento, y se unifiquen los siguientes proyectos reformatorios al Código Orgánico Integral Penal: Proyecto de Ley Orgánico Reformatorio al Código Orgánico Integral Penal, presentado por el asambleísta Jorge Enrique Acaiturri Villa Varas; Proyecto de Ley Orgánico Reformatorio al Código Orgánico Integral Penal de Varias Leyes para Garantizar la Seguridad Ciudadana, presentado por el asambleísta Mariana Yumbay Yallino; Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para el Fortalecimiento del Sistema de Justicia, Procesamiento Eficiente de Criminales y Control de Grupos de Delincuencia Organizada, presentado por el asambleísta Otto Santiago Vera Palacios. 3. Observaciones recibidas por la comisión. La siguiente tabla contiene las observaciones remitidas por asambleístas, autoridades, académicos y por representantes de la sociedad civil con respecto a las propuestas de reforma al Código Orgánico Integral Penal debatidas en la Comisión: ----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

Nro.	Proponente/No. Documento/ fecha	Artículos observados
1	Asambleísta Ramiro Vela Jiménez / Memorando Nro. AN-VJJR-2023-0010-M / 19 de diciembre de 2023	Artículos: 33, 360, 361, 663, 534, 536, 635, 544, 544, 635, 182.
2	Asambleísta Vicente Giovanni Taiano Basante / Memorando Nro. AN-TBVG-2024-0001-M / 01 de enero de 2024	Artículo 587 del COIP vigente y una disposición transitoria con las que "se busca descongestionar las investigaciones penales, archivándolas una vez que éstas no han sido tratadas en el tiempo máximo establecido en la norma."
3	Asambleísta Sixto Parra Tovar / Memorando Nro. AN-PTSA-2024-0003-M / 05 de enero de 2024	Artículos: 3, 536.
4	Asambleísta Vicente Giovanni Taiano Basante / Memorando AN-TBVG- 2024-0005-M de 10.01.2024 / 10 de enero de 2024	Artículo 583.
5	Magíster Sonia Rodríguez Reinoso, Directora Colectivo Inclucuenca	Artículos: 56, 75, 78, 432, 438, artículos 454, 608, 620, 621 y 622.
6	Asambleísta Roberto Jaramillo / Memorandos Nro. N-JMRF-2024- 0007-M y AN-JMRF-2024-0008-M de 16 de enero de 2024	Artículos: 143, 185, 366, 369, 490.1, 536, 698, 699.
7	Asambleísta Roberto Jaramillo / Memorandos Nro. N-JMRF-2024-0007-M y AN-JMRF-2024-0008-M de 16 de enero de 2024	Artículos 143, 185, 366, 369, 490.1, 536, 698, 699.
8	Asambleísta José Agualsa/Memorando Nro. AN-AGJC-2024-0005-M de 19 de enero de 2024	Artículo 658 y una disposición general.
9	Asambleísta Viviana Veloz / Memorando Nro. AN-VRRV-2024-0005-M de 23 de enero de 2024	Propone: Reformar en el COIP los artículos 53, 92, 140, 143, 162, 219, 220, 260, 317, 360, 362, 366.10 y 369/Reformar el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado / Reformar el artículo 26 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza/Agregar un artículo al final del artículo 20 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuer-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

		za/Agregar a continuación del artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial sobre "Principio de Responsabilidad"/Agregar un artículo a continuación del artículo 56 de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio/Reformar los artículos 138, 144, 145, 146, 147 de la Ley de Movilidad Humana.
10	Doctor Miguel Costain, experto en materia penal (presentadas en sesión ordinaria de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado No. 2023-2025-017 de 24 de enero de 2024)	Artículos: 20, 38, 349, 534, 536, 278, 417.
11	Doctor Iván Saquicela Rodas, presidente de la Corte Nacional de Justicia y Cecilia Mena Carrera, presidenta de ACD Democracia Coordinación de Red Unidas Ecuador/Oficio No. 73-P-CNJ-2024 de 24 de enero de 2024	Artículos: 11, 47, 78, 78.1, 140, 141, 142, 154.1, 154.2, 155, 156, 159, 166, 169, 170, 175, 588, 643, 651.1, 651.2, 651.5, dos disposiciones generales y siete disposiciones transitorias.
12	Asambleísta Xavier Andrés Jurado Bedrán/Memorando Nro. AN-JBXA-2024-0008-M de 25 de enero de 2024	Artículo 199, artículo 202, artículo 210.

4. Proceso de elaboración del informe para segundo debate. -----

Observaciones presentadas en las comparecencias				
Nro.	Sesión/ fecha	Nombre	Organización	Breve resumen de los criterios y observaciones
1	No. 008 20/12/2023	Doctor Gustavo Chiriboga Mosquera	Experto en legislación penal	En lo principal, manifestó: Eje Laboral-PPL: Se incorpora en el título preliminar, dentro de los artículos referentes a los derechos de las PPL, asuntos reglamentarios respecto del eje laboral para personas privadas de libertad. Recordar que aquello se encuentra previsto en el propio COIP en los artícu-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>los 702 y 703. Es preciso recordar as mismo que establecer en el título primero la "obligación" de acogerse a una actividad laboral es innecesario, pues más que una obligación del PPL es una responsabilidad del Estado, pues a través de este eje se garantiza la rehabilitación social. El régimen de rehabilitación social, conforme la regulación prevista en el código garantiza que se vaya adecuando a los cambios necesarios para garantizarla, de ahí que veo como innecesaria la incorporación de lo previsto en los artículos 703.1 y siguientes pues todo lo previsto en estos nuevos artículos se encuentran regulados en el Reglamento de Rehabilitación Social. / Dosimetría Penal: Es necesario comprender que la estructura del COIP prevé una dosimetría que en algo pretendía respetar el principio de proporcionalidad. Penas desde 30 años para delitos como el genocidio hasta de 15 días para contravenciones. La dosimetría responde a un orden que tiene que ver con el bien jurídico protegido sobre los cuales se establecen las infracciones. Hay que tener cuidado al modificar las penas en los delitos sin observar el</p>
--	--	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>bien jurídico protegido del que se trate, pues se podría equiparar con bienes jurídicos protegidos que tienen diferencias de fondo. Por ejemplo, equiparar un delito contra la propiedad con un delito contra la integridad personal o peor con delitos contra la vida supone una desproporcionalidad. Lo mismo ocurre en delitos contra la eficiencia de la administración pública cuando se los equipara con delitos contra la vida o integridad. Las modificaciones que se sugieren al artículo 20 sobre concurso de infracciones y se establece una acumulación de hasta 60 años. ¿Cuál es el análisis detrás de esta sugerencia? No existen datos que demuestren que estas medidas solucionarán los niveles de inseguridad o reduce la comisión de delitos. Tampoco se puede hablar de delitos "execrables" o "atrocies" no existe esta categoría en el COIP por lo que se sugiere no usar estas denominaciones o calificaciones ambiguas que podrían permitir un uso inadecuado de la norma/Omisión dolosa-Posición de garante: la propuesta abre la posibilidad de que todas las personas tengan la posición de garante y por lo tanto</p>
--	--	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>cualquier persona podría cometer delito por comisión por omisión o llamado en nuestro código como omisión dolosa. Ahora aquello está acotado a delitos contra la libertad, vida, integridad o salud. Legítima defensa: es necesario incorporar la frase peligro inminente, doctrinariamente el concepto de agresión actual refiere justamente a que exista un peligro inminente, por lo que de acogerse la reforma solo habría una redundancia. Justicia especializada: Nuestro código remite a la aplicación del CONA respecto de adolescentes en conflicto con la ley penal. Consecuentemente no existe la posibilidad de que se apliquen penas o que el juzgamiento de adolescentes se lo realice igual que a los adultos. Aquello está reconocido expresamente por nuestra Constitución e instrumentos internacionales como la CADH, el PIDCP, Convención de los DD de los niños, Observaciones NNUU, Declaración sobre derechos de los niños, lo que constituye la doctrina de protección integral./En particular es preciso observar lo previsto en el artículo 35 de la CRE sobre grupos de atención prioritaria entre los cuales constan los</p>
--	--	--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>adolescentes y esto en concordancia con lo previsto en el artículo 175 de la CRE que establece un sistema de justicia especializada y legislación especializada. La Corte Constitucional en sentencias 9-7-CN y 9-19-CN establece claramente los parámetros sobre justicia especializada, entre los cuales se puede destacar que lo que se busca es la desjudicialización del sistema. Se mira con otra óptica, y por eso se establecen medidas socio educativas en lugar de penas. Bajo todo este antecedente, se debe tener mucho cuidado con respecto a la incorporación de sugerencias como las que se hace al artículo 38 del COIP. / Reincidencia-Detención: Existe una sugerencia para modificar el artículo 47 y establecer como agravante la detención por más de una ocasión. Se debe señalar que aquello ya se incluyó desafortunadamente en el mismo numeral 20 del artículo 47 y aquello fue declarado inconstitucional por parte de la CCE, por lo que insistir en aquello sería un despropósito. / Reformas al Libro Primero: Asesinato: Respecto a la incorporación de la agravante constitutiva en los números 10 y 11 sobre el asesi-</p>
--	--	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>nato cometido en contra de funcionarios de la función judicial y testigos protegidos, aquello ya se encuentra previsto en el número 10 vigente por lo que vendría a ser innecesario realizar la reforma. Sobre la agravante sobre extorsión, sugiero no realizarla pues al ser la extorsión un delito autónomo, se podrían juzgar ambas infracciones y operaría la acumulación de penas. Sobre el aumento de la pena, considerar que el delito de genocidio tiene una pena de hasta 30 años por lo que de subirse la pena al mismo número de años se estarían equiparando dos bienes jurídicos de diferente trascendencia y se rompe la proporcionalidad. Lo mismo ocurre en las sugerencias de reforma a los delitos como femicidio, sicariato y extorsión. Homicidio culposo por mala práctica profesional: Se sugiere mantener la infracción sobre delito culposo de muerte en accidente de tránsito dentro de la sección especializada de tránsito. Lo previsto en el artículo 146 está dirigido a profesionales, que por consecuencia de su labor, arte, oficio o profesión provoquen la muerte por inobservancia del deber objetivo de cuidado. El</p>
--	--	--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>delito culposo de muerte en accidente de tránsito lo puede cometer cualquier persona en un vehículo, aun cuando no sea chofer profesional. Instigación al suicidio: La redacción de la propuesta presenta problemas sobre la determinación de la conducta. Recordar que el derecho penal se rige al principio de máxima taxatividad e interpretación extensiva. Tal como está la sugerencia no se tiene claridad cuál es la conducta prohibida. El artículo omite un elemento objetivo del tipo penal que es trascendente como es la determinación de la acción punible. Solo se menciona a los posibles sujetos activos y pasivos y los elementos accidentales como son los medios utilizados. Pero no existe un verbo. Esta fue una de las razones por las cuales un artículo en similares circunstancias fue eliminado del Código Penal que preveía justamente como infracción la instigación al suicidio justamente por las dificultades que suponía la comprobación de la responsabilidad sobre este delito. Interculturalidad: En varios delitos se incorpora como circunstancias eximentes la intervención de procesos de solución de conflictos internos indígenas. Se debe diferenciar</p>
--	--	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>por una parte lo que es el juzgamiento de conductas por parte de la justicia indígena y por otra parte la vulneración de bienes jurídicos protegidos en excusa de aplicación de mecanismos interculturales. Si este es el caso se debería aplicar lo previsto sobre el error de prohibición. Robo: Sobre el delito de robo se proponen varias reformas, entre otros, el aumento de penas sobre lo cual ya se ha hablado. Sin embargo, hay una que me ha llamado la atención que sugiere establecer sanciones de acuerdo al monto de lo robado. Técnicamente sería lo más adecuado en virtud del principio de proporcionalidad y tomando en cuenta que se trata de un delito contra el derecho a la propiedad. Algo similar debería ocurrir en delitos como hurto y abigeato. / Prisión Preventiva: Sobre la prisión preventiva o su posible sustitución nuevamente se debe señalar que la misma es una medida cautelar de ultima ratio, esto quiere decir que no es posible que se convierta en la regla en lugar de ser la excepción. Recordemos que el Ecuador ha sido sancionado a nivel internacional por el abuso de la prisión preventiva y no</p>
--	--	--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				respetar principio de razonabilidad, proporcionalidad, excepcionalidad de la prisión preventiva. De ahí que establecer restricciones a su sustitución u obligaciones de aplicarla supone llover sobre mojado sobre lo cual el Ecuador tiene mucha experiencia.
2	No. 010 28/12/2023	Doctor Sebastián Cornejo, subdirector de Asesoría Jurídica	Corte Nacional de Justicia (delegado de la máxima autoridad institucional)	En lo principal, manifestó: El derecho es cambiante, el derecho es dinámico y que el derecho no es estático, y producto de aquello es necesario que las normas penal es se vayan ajustando a la realidad de la sociedad en nuestra actualidad/Es necesario que dentro de los grados de participación penal, se introduzca y se desarrolle el concepto de autor mediato de manera más clara, precisa y concisa, en el sentido de que el concepto de autor mediato, criterio de la Corte Nacional de Justicia, no se encuentra debidamente definido. Tal es así que inclusive se considera recomendable la posibilidad de incorporar la figura del instigador y del cooperador necesario como grados de autoría en temas de participación pena/Una de las partes fundamentales que tiene que ser analizada dentro del Código Orgánico Inte-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>gral Penal es lo relativo a las técnicas especiales de investigación, más aún cuando estas técnicas especiales de investigación vayan relacionadas con delitos complejos, como por ejemplo temas de delincuencia organizada, temas de lavado de activos, temas de corrupción, temas de terrorismo, que lo que permitan es reforzar las técnicas especiales de investigación, las técnicas que Fiscalía tiene para obtener los elementos de convicción y que estos elementos de convicción sean lo suficientemente sólidos.</p>
3	No.010 28/12/2023	Doctora Marcela Da Fonte	Docente de la Universidad de la Américas	<p>En lo principal, manifestó: Es necesario mantener cierta estabilidad dentro del derecho penal, por lo que es necesario pensar en formas sólidas de legislar en materia penal para evitar realidades como la actual, en la que tan solo en nueve años existan más de seis reformas el COIP. Para 10 años de vigencia del cuerpo normativo, son muchas las reformas que se han aprobado./Se precisan propuestas de políticas públicas articuladas con los otros poderes del Estado y no únicamente reformas al COIP en Asamblea para luchar contra los altos índices de crimi-</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>nalidad/No existen datos estadísticos que comprueben ni justifiquen que el aumento de penas resuelve el problema de la criminalidad/El artículo 28, que se refiere a la omisión dolosa, debe ser reformado porque la omisión dolosa en la doctrina correctamente es "comisión por omisión"/Sobre el artículo de la legítima defensa que plantea incluir la expresión peligro inminente hay una confusión con la figura del estado de necesidad que se refiere a una situación de peligro mientras que la legítima defensa procede ante una agresión actual e ilegítima como causa de exclusión y vulnerabilidad / Sobre juzgar a menores de edad con el COIP y no con el CONA, es preciso tomar en cuenta que, si bien en Ecuador desde los 16 años los adolescentes pueden ejercer el derecho al voto, obtener licencia de conducir, etcétera; no implica que un niño, niña y adolescente (NNA) pueda asumir una responsabilidad penal pues son personas que están en etapa de formación por lo que pretender juzgar con el COIP a adolescentes infractores desde los 14 años, es improcedente. Lo que correspondería es reforzar las penas contra las personas</p>
--	--	--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				que utilizan a menores de 18 años para delinquir, pero no hay justificación para juzgar a NNA como a adultos./La acumulación de penas que pretende ampliar la acumulación de las mismas carece de argumento técnico y no hay ninguna justificación de que sea propicia para combatir la criminalidad / Incrementar las penas del delito de femicidio a 30 años no se justifica, pues resultaría desproporcional con los otros delitos contra la vida que son sancionados con penas de hasta 26 años. Incrementar la pena para este delito a 38 años es desproporcionada
4	No.010 28/12/2023	Doctor Hólger Paúl Córdova Vinuesa	Docente universitario experto en materia constitucional y penal	En lo principal manifestó: La propuesta de reforma al artículo 369 adolece de vaguedad y de ambigüedad, tanto semántica como sintáctica. Es ambigua porque la disposición puede expresar la norma en una, dos o tres opciones, y cada norma supone un caso o supuesto de hecho diferente. Es decir, admite dos o más interpretaciones alternativas. También es vaga esta disposición del artículo porque su indeterminación implica que no se conozca exactamente qué casos recaen en su campo de aplicación. El intérprete



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>decidiría discrecionalmente si el caso en examen debe o no debe ser incluido en el ámbito de aplicación de la norma en cuestión. La primera pregunta es en qué casos se puede, por ejemplo, ofrecer, prestar y facilitar conocimientos jurídicos, contables, técnicos, científicos u otros, ya sea de manera ocasional o permanente, remunerados o no; lo cual deviene en servir o contribuir a fines ilícitos de una organización. Ya existen dos presupuestos que ofrece la norma: El primero se encuentra en la frase con el propósito de y el segundo presupuesto en la frase de contribuir a los fines ilícitos de la organización. Entonces, el primer presupuesto es el que opera como un presupuesto de la conducta que requiere el elemento volitivo y el segundo presupuesto sería el resultado. Ahora bien, la segunda pregunta es si es que un profesional del derecho, un abogado, un libre ejercicio puede servir y contribuir a fines ilícitos de una organización sin haber tenido ese propósito y viceversa. La respuesta es sí. Pero ¿cómo entender la norma en este caso? Y aquí nosotros tenemos algunos problemas con respecto a que la norma</p>
--	--	--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>introduce la conjunción O entre el presupuesto 1 y el presupuesto 2 cuando nos dice con el propósito de servir o contribuir a los fines ilícitos de la organización. Esta letra O entre el presupuesto 1 y el presupuesto 2 que he señalado opera como una conjunción excluyente, es decir, si se cumple únicamente el presupuesto 1, la persona ya incurriría en la conducta penal. Y lo mismo pasa con el presupuesto 2 que he mencionado. En pocas palabras, cada presupuesto es independiente y no son concurrentes. Basta con que se cumpla el presupuesto 1 o el presupuesto 2 para que se active la norma penal. El peligro radica en que la textura abierta del lenguaje utilizado en la norma analizada abre la puerta a interpretaciones diversas que ponen en riesgo el ejercicio de la profesión de los abogados y otras profesiones también eventualmente y potencialmente lo que hacen es criminalizar a la abogacía. Asimismo, es preciso tener presente el artículo 76 de la Constitución sobre el secreto profesional del abogado con su cliente y su umbral de protección a la luz de los estándares vigentes en el derecho internacional de los dere-</p>
--	--	--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				chos humanos.
5	No.011 05/01/2024	Doctor César Marcel Córdova Valverde	Defensor del Pueblo	En lo principal, manifestó: Las reformas al COIP establecen la determinación de un trabajo obligatorio para las personas privadas de la libertad (PPL), siendo preciso señalar que el trabajo es un derecho de todas las personas y debe tener un carácter voluntario, por lo que no se puede establecer programas de trabajo obligatorios para personas privadas de la libertad/El artículo 32 del Convenio 138 de la OIT dispone el derecho del niño/a y adolescente a ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación/Los adolescentes que están en conflicto con la ley penal son adolescentes a partir de los 12 años de edad, por lo tanto, juzgarlos con el COIP y no con el CONA, implicaría el incumplimiento de las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño./El tema del juzgamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal, cuya reforma plantea que se permita que desde los 14 a 18 años se aplique a los adolescentes la justicia ordinaria, se considera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				necesario mantener el artículo vigente del COIP, partiendo del enfoque de la justicia restaurativa y socioeducativa para NNA. La propuesta de reforma de juzgamiento a menores igual que a los adultos, vulnera el principio del interés superior del niño y de especialidad en su juzgamiento, ratificado en todas las convenciones internacionales suscritas por el Estado ecuatoriano. Lo que corresponde es superar la ausencia de Estado en la protección de NNA y, en su lugar, diseñar e implementar políticas públicas de prevención y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Es deber del Estado no imponer su carga punitiva contra las víctimas que en la coyuntura actual también lo son los NNA reclutados por las bandas de delincuencia organizada.
6	No.011 05/01/2024	Abogado Stalin Raza Castañeda	Experto en derecho penal y constitucional	En lo principal, manifestó: Efectivamente, es necesario, frente a la situación acuciante que vive el país, ante los altos índices de la inseguridad y de la violencia, tener respuestas técnicas y acertadas que permitan resolver el problema que enfrenta el Ecuador. ¿Es en la existencia de las leyes donde



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>estamos fallando, o donde no se le está dando una respuesta efectiva al país para responder a la delincuencia y a la violencia? La respuesta es que no, pues el problema responde a deficiencias en el diseño institucional, en el diseño procesal del sistema penal y su forma de aplicación, en el ejercicio de aplicación de las normas procesales y sustantivas penales que se hace por parte de fiscales y jueces. En el país hemos endurecido las penas, incluso para los delitos que plantea el presidente de la República en su consulta. Hemos incrementado penas en el año 2019, en la reforma del 2021, en la reforma del 2022, y por último una reforma del 2023. Están endurecidas las penas para varios delitos, pero ¿este endurecimiento de penas ha redundado eficazmente en un control o una disminución de la delincuencia? La respuesta es que no, todo lo contrario. Hemos visto un crecimiento exponencial de la delincuencia y la inseguridad. Entonces cabe plantearse si la medida que estamos tomando es la adecuada. Tenemos un corpus en el Código Orgánico Integral Penal que habla sobre las técnicas</p>
--	--	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>especiales de investigación a los cuales uno puede hacerles observaciones y objeciones, pero uno tiene que entender que estas formas de lidiar con la delincuencia organizada tienen que ser reforzadas/Yendo al tema de los menores, ¿existe jurisprudencia comparada? Y lo digo esto porque hay un proyecto de reforma que está en análisis de la Comisión y que está dentro del cuadro que tiene que ver con el incremento de la punibilidad a los menores o la posibilidad de que los menores sean sancionados por la ley penal en determinados casos y no exista una inimputabilidad absoluta como existe hoy. ¿Existe en la jurisprudencia comparada experiencias donde ya se han hecho ejercicios similares? Porque a lo largo del mundo, y hemos visto también en el Ecuador penosamente, como menores de edad de cada vez menor edad intervienen en delitos y en delitos graves. Entonces es necesario tener en cuenta también esa realidad. Y al tener en cuenta esta realidad, es necesario que intervengan análisis de carácter antropológico, análisis de carácter técnico, que permita establecer cuál es el menor que sí puede ser</p>
--	--	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>imputable. El menor que sí puede ser imputable en función de su nivel de desarrollo, de comprensión y de motivación frente a la norma, a la norma penal. Que tenga capacidad y madurez suficiente para entender la ilicitud de su conducta. Esto es lo que nos debe concentrar para poder establecer una norma que permita hacer esa diferenciación/Hoy, en el Código Orgánico Integral Penal, el sistema de valoración es, en términos muy generales, 1 a 3 años, 3 a 5, 5 a 7, 7 a 10, 10 a 13, 13 a 22, 22 a 26 y un máximo de acumulación hasta 40 años de privación de la libertad. Y si sigue ese esquema, hay que ser coherentes y consistentes con el mismo. Si se pretende cambiar ese esquema, hay que optar por otro, pero deber ser transversal a todo el código. No podríamos tener delitos para los cuales la sanción sea de 3 a 5 años, que tengan delitos equivalentes en nivel de gravedad, que tengan sanciones de 8 a 12, como se plantea en uno de los proyectos de reforma. Esto sería distorsionar el modelo de dosificación penal. Y no es solamente un tema de escalas, es también un tema que tiene que ver con aportes que deberían ser</p>
--	--	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 900

				procesados por parte de una ciencia, de una de las disciplinas del derecho penal que se llama la penología. La ciencia del derecho penal que se ocupa de mirar cuál es la relación adecuada entre los delitos y las sanciones.
7	No.011 05/01/2024	Abogado Carlos Luis Sánchez	Experto en materia penal	En lo principal, manifestó: Es importante que nuestra legislación penal sí prevenga que no haya impunidad cuando se utilice a un menor de edad para cometer delitos graves como delitos relacionados con la violencia de la delincuencia organizada./La reforma al artículo 20 del COIP que se refiere a cuando a una persona le son atribuibles varios delitos; es decir, al concurso real de infracciones el asambleísta Blasco Luna Arévalo propone que se inserte un texto sobre los delitos considerados atroces o que causen conmoción social, que constituye una propuesta de reforma subjetiva y abierta a interpretaciones.
8	No.013 08/01/2024	PhD. Lyonel Fernando Calderón Tello	Ministerio del Interior, viceministro de Seguridad Ciudadana (delegado de la	En lo principal se refirió a la tipificación del delito de pederastia: "(...) hay una tendencia a regular la pederastia solo como un delito de adultos. Sin embargo, también hay una corriente doctrinal que establece que es posible



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

			máxima autoridad institucional)	<p>afirmar. Ya que hay dos elementos doctrinales aquí, la pedofilia y la pederastia (sic) (...). Entonces, la pedofilia es la inclinación que se tiene respecto de las relaciones afectivas con menores, ¿no? Y la pederastia sería el acto que se consuma, que consuma estas inclinaciones. Entonces, en este ámbito, lo correcto y adecuado sería comprender ese fenómeno y aceptar que la pederastia puede ser cometida por cualquiera. La definición de la competencia cambiaría en función de la edad (...). Entonces, nuestras urgencias es que en el ámbito del sujeto activo quede regulado simplemente como la persona que ejecute para sí o para un tercero, actos de naturaleza sexual. Recomendamos también que la persona que ejecute para sí o para un tercero también eliminar el adjetivo contundente de la expresión objeto, de la palabra objeto, porque no hace falta. Si respecto de lo menos no se exige, que es en el caso de violación de adultos, la contundencia del objeto, pues en este tipo de casos, que es lo más grave, tampoco deberíamos exigirlo. Es un objeto. Da lo mismo cualquiera que sea este objeto. Recomendamos, sugerimos observar en este ámbito la redacción del delito de violación o la jurisprudencia del</p>
--	--	--	---------------------------------------	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>delito de violación, que entiende claramente que cualquier objeto es válido (...). La pederastia es un delito que debe estar regulado. Pero debe estar regulado de tal manera que no se impida la adecuada aplicación del mismo (...) el menor es, aunque se, aunque, fenomenológicamente expresen un consentimiento, digan sí, estoy dispuesto a realizar el acto de contenido sexual, ese consentimiento deberá ser entendido como nulo. No existe consentimiento en el caso de los menores de edad y menos en materia de delitos sexuales. Por tanto, esta referencia en contra de su voluntad o su consentimiento resulta también ineficaz. Toda vez que los menores en el ámbito sexual no consienten. Más aún cuando se trata de abusos sexual es o actos de pederastia. Entonces, recomendamos que sea eliminada también esta expresión, este elemento normativo. El consentimiento es un elemento normativo, pero que en el caso de los delitos de abuso sexual o delitos de pederastia resulta completamente innecesario, según la doctrina más moderna, tanto, por ejemplo, en Alemania como en España (sic) (...)"</p>
9	No.013 08/01/2024	Doctora María Auxiliadora Fabre Haro	Experta en materia penal	En lo principal, manifestó: "Dentro de las reformas del Código Orgánico Integral Penal me he podido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>dar cuenta que se tienden a endurecer las penas en general, para lo cual ya nosotros hemos visto en el transcurso de los tiempos que las penas, que el endurecimiento de penas o el incremento de estas no nos ha llevado absolutamente a nada (...)/Ahora bien, dentro de la propuesta que se hace para realizar trabajos dentro de lo que son los PPL y la penitenciaría, esta tendría que ser regulada junto con las normas internacionales. Recordemos que el trabajo es un derecho y que este es voluntario y no debería de ser obligatorio. En este sentido, debería de cambiarse dentro de la propuesta que se hace el término obligatoriedad por el término que se deberán o el término que podrán o podrían realizarse trabajos. Es importante tener en cuenta también que en la reforma no se afecten los artículos que se pongan en que se o que existan artículos que se interpongan entre sí, como es el caso del artículo 8 del artículo 12 en su numeral 4 y el artículo 61 de esta misma norma, de este mismo Código Orgánico Integral Penal. Asimismo, tenemos la regla Mandela. Dentro de la regla Mandela, en su artículo 97.1 establece que el</p>
--	--	--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				trabajo penitenciario no será obligatorio ni en beneficio de ningún funcionario ni de establecimientos penitenciarios u otros (sic)".
10	No.014 12/01/2024	Asambleísta Mariana Yumbay Yallico	Asamblea Nacional	Se refirió a su propuesta de reformar 12 artículos del COIP: artículo 12/artículo 61/artículo 143/artículo 162/artículo 185/artículo 189/artículo 278/artículo 317/artículo 362/artículo 369/artículo 370/artículo 685.
11	No.014 12/01/2024	Asambleísta Otto Vera Palacios	Asamblea Nacional	Se refirió a su propuesta de reformar los siguientes artículos del COIP: artículo 4/artículo 12/artículo 14/artículo 16/artículo 20/artículo 30.2 artículo 31/artículo 32/artículo 5.1/artículo 36/artículo 38/artículo 39/artículo 40/artículo 44/artículo 52/artículo 151/artículo 154/artículo 154. 2/artículo 161/artículo 162/artículo 163.1/artículo 172.1/artículo 173/artículo 185/artículo 360/artículo 363/412/artículo 416/artículo 427/430.1/artículo 437/artículo 438/artículo 444/artículo 329.1/536.
12	No. 015 17/01/2024	Asambleísta Jorge Acaiturri	Asamblea Nacional	Se refirió a su propuesta de reformar los siguientes artículos del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

		Villa Varas		COIP: artículo 25/artículo 28/artículo 42/artículo 46/ artículo 68/artículo 141/artículo 143/artículo 144/artículo 161/artículo 162/artículo 185/artículo 268/ artículo 396/artículo 370/artículo 635.
13	No. 015 17/01/2024	Doctor Ricardo Morales Vela	Jurista especialista en rehabilitación social	Se refirió a temas como: La ineficacia del aumento de penas, hacinamiento carcelario, corrupción, deficiente infraestructura, amotinamientos (+ 500 muertos hasta 2023), debilidad del Estado.
14	No.015 17/01/2024	Doctor Hugo Echeverría	Experto en derecho penal ambiental	Se refirió en lo principal a: 1. Teoría del delito: principio de taxatividad 2. Teoría de la pena: principio de proporcionalidad 3. Adecuación de legislación ecuatoriana a parámetros regionales e internacionales /artículo 247: ley vigente tiene descripción confusa de conducta punible, en cambio el Proyecto de Ley tiene descripción clara de conducta punible y conforme a legislación ambiental vigente/Pena base para atentados contra flora y fauna silvestre/Pena agravada para conductas contra flora y fauna silvestre amenazada, migratoria, endémica/Proyecto de Ley cumple: principio de taxatividad: certeza y principio de legalidad: claridad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

15	No. 015 17/01/2024	Doctora Soledad Angus Freré	Experta en género, niñez y adolescencia	Refirió, en lo principal: Sobre penalización de NNA: La coyuntura es un escenario fértil para el populismo penal. Juzgar a adolescentes como adul- tos, desde los 14 años con base en el COIP y no en el CONA. En los últimos años (desde 2019) ha existido un incremento exponencial en las penas que se ha evidenciado no tiene absolutamente nin- gún impacto en la dismi- nución de la criminalidad. NNA son reclutados por grupos de delincuencia organizada pero la razón de aquello no tiene que ver con que recibirán una pena menor sino porque los grupos de delincuen- cia organizada (GDO) los usan como objetos des- cartables y porque advier- ten el proceso de desarro- llo de NNA los vuelve más manipulables por el grado de desarrollo de su perso- nalidad. Los NNA ven en los grupos de delincuen- cia organizada un amparo para ellos y sus familias, no necesariamente por réditos económicos. Lo que corresponde al Esta- do es prevenir que NNA sean reclutados e instau- rar un sistema de rehabi- litación especializado en NNA. Es preciso fiscalizar al SNAI para conocer qué acciones están tomando
----	-----------------------	-----------------------------------	---	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>para prevenir el delito de reclutamiento de NNA y corresponde a la Comisión de Justicia analizar el delito de reclutamiento de menores para que el Estado, a través del COIP, se enfoque en prevenir y sancionar a quienes reclutan menores. El Estado ni puede responder con su poder punitivo contra NNA sino considerar que son víctimas. Sobre feminicidio: Si se cambia el tipo penal los actuales sentenciados por el delito de femicidio podrían alegar la derogatoria del femicidio y pretender beneficiarse de esta reforma. La reforma introduce también, en la instigación al suicidio, los casos en los que mujeres se suicidan por haber sufrido violencia de género, es pertinente.</p>
16	No. 016 19/01/2024	Asambleísta Pierina Correa Delgado, presidenta de la Comisión de Protección Integral a Niñas, Niñas y Adolescentes	Asamblea Nacional	<p>En lo principal refirió: Casos de NNA que manejan armas y delinquen porque son víctimas del reclutamiento de bandas de delincuencia organizada/Recalcó la que el Estado ecuatoriano debe respetar la Constitución de la República, tratados y convenios internacionales de derechos humanos en materia de NNA y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

17	No. 016 19/01/2024	José Guerra Mayorga	Representante de Unicef para Ecuador	Se refirió en lo principal a lo siguiente: Elementos centrales sobre lo que implica justicia especial/Justicia penal adolescente especializada: tema discutido al menos 100 años, no nace solo con la Convención de los Derechos del Niño sino desde la Convención de Ginebra que contiene disposiciones sobre su protección especializada. La Declaración de Derechos del Niño (1959) determina un trato especializado y diferente para NNA y adultos./La convención determina que debe existir un trato diferenciado para NNA y adultos/Existencia de estudios de criminólogos y trabajadores sociales sobre trato especial y diferenciado para adultos y menores de 18 años de edad/Al referirse a NNA la Convención determina protección especial para NNA/Complejidades en distintos países latinoamericanos, pero en ningún país de la región se ha aceptado que NNA sean juzgados como adultos/La CRE contempla la justicia especializada, no existe la posibilidad que los adolescentes reciban un tratamiento igual al de los adultos/Para NNA deben aplicarse medidas socioeducativas y sancio-
----	-----------------------	------------------------	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				nes privativas de libertad como último recurso en establecimientos distintos a los de los adultos/artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño. determina de manera clara que los estados partes tomarán las medidas adecuadas y especiales para NNA que hayan infringido las leyes/La Convención no contempla excepciones para que NNA sean juzgados como adultos/La Observación General Nro. 24 determina que la justicia especializada para menores de 18 años llama a los Estados a dotar de garantías para NNA, no se puede pensar en otro sistema en que puedan ser juzgados o recibir penas como adultos/Se debe diseñar una política especial que se centre en la prevención y reinserción social de NNA.
18	No. 016 19/01/2024	Verónica Pólit Chiriboga y Pablo Coloma	Coordinadores del "Proyecto Justicia Juvenil Restaurativa"	En lo principal refirió: El CONA se ha trabajado durante 5 años/GDO captan NNA que resultan siendo víctimas de esos grupos/La condición de NNA los hace vulnerables, de manera intrínseca y natural son más propensos a ser víctimas de la vulneración de sus derechos, por eso NNA deben recibir protección específica/Latinoamérica recono-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>ce la protección especial la NNA, recalando que Ecuador fue uno de los primeros países en suscribir y reiterar la Convención de los Derechos del Niño/No existen políticas estatales de protección a NNA/Derecho a una justicia juvenil restaurativa: No es una forma de impunidad; al contrario, es un mecanismo de abordaje integral al NNA que cometió un delito/Desde que se eliminó el Ministerio de Justicia, el área de menores infractores, el Estado no ha invertido recursos en los centros donde cumplen medida. Justicia especializada: Desarrollo del Derecho penal juvenil. Estatuto jurídico del niño o condición jurídica del niño Opinión Consultiva 17/La CRE contempla protección reforzada para NNA, considerando que son un grupo de atención prioritaria/La CC en su jurisprudencia ha señalado por un lado que los NNA son sujetos de derecho, pero a la vez son sujetos de una protección especial, esa bidimensionalidad obliga a tener un sistema que los proteja de los efectos de la acción punitiva del Estado/El artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño consta en una sec-</p>
--	--	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>ción que se refiere a su protección y se ha reconocido que una de las amenazas para NNA es la intervención del Estado a través de su capacidad de sancionar/Dentro de la categoría del delito, que es la culpabilidad, hay una culpabilidad especial de NNA; esto ha sido recogido por la CC y hace preciso superar la concepción de que son inimputables pues la doctrina habla de una imputabilidad específica que obedece a su desarrollo psíquico/Se ha reconocido que sí existe determinada capacidad de los NNA pero no es completa como la de un adulto./Criterios de política criminal: Es preciso responder a la pregunta de cuál es el fin de sancionar a adolescentes y si esa sanción tiene un fin o es un mal respondiendo a otro mal/Las medidas socioeducativas tienen finalidades de socialización, educación, medidas restaurativas y responsabilización que lleve a su reinserción.</p>
19	No. 016 19/01/2024	Jorge Velasteguí Romero	Juez de adolescentes infractores	<p>En lo principal, refirió: Desde el 2014, con la reforma al COIP, se propició que los adolescentes infractores sean mayormente reprimidos, bajo el argumento de que penas más fuertes lograrían re-</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				ducir los índices de delincuencia; sin embargo, han transcurrido casi 10 años sin que el poder punitivo del Estado aplicado a menores de edad haya generado efectos positivos en la lucha contra la delincuencia/El denominador común de los adolescentes infractores es la pobreza, el maltrato, familias desestructuradas, padres drogadictos, madres trabajadoras sexuales, abuso intrafamiliar y vulneración de derechos.
20	No. 017 24/01/2024	Doctor Ricardo Reyes Vasco	Fiscalía General del Estado (delegado de la máxima autoridad institucional)	Sobre legítima defensa: Los 3 requisitos son aceptados por la doctrina a nivel mundial. Sin embargo, el requisito del número 1 "agresión actual e ilegítima" implica un inicio de ejecución; por lo que, en legislaciones de sociedades similares a la ecuatoriana, para mayor claridad consta la frase "agresión inminente" en lugar de "actual" a fin de no tener que esperar el inicio de la agresión para poder defenderse./Sobre mínima intervención penal: La propuesta de reforma al artículo 3 desnaturaliza el principio de mínima intervención, pues las condiciones de criminalizar o no a determinadas personas carece de técnica. Esta propuesta de reforma limita la acción del derecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>penal./Sobre propuestas de reforma al artículo 20 sobre delitos atroces o conmoción social son términos ambiguos, subjetivos y muy amplios por lo que no es pertinente la reforma./La reforma que propone que la detención con fines de investigación proceda únicamente dentro de la fase de investigación previa, afecta el proceso penal./Sobre acciones fiscales urgentes indica que es innecesaria la propuesta de incluir un segundo inciso como se está proponiendo: La iniciativa no toma en cuenta que ya es una obligación de la fiscalía solicitar orden del juez con la fundamentación correspondiente. Se recomienda no agregar este inciso. /Sobre artículo 584: Solo las partes procesales tienen derecho al debido proceso, incluido la defensa/sobre artículo 586: Es inconstitucional, incluso la CC se ha pronunciado sobre la facultad del Estado de perseguir delitos hasta cuando concluya la acción penal cumplido el plazo para la prescripción de la acción mas no cuando han transcurrido los plazos previstos para el archivo. Limita la facultad constitución del artículo 195 de la CRE. /artículo 586B limita las facultades</p>
--	--	--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>de la FGE pues en tanto la acción penal no se encuentre prescrita, es deber de la FGE investigar y perseguir el delito. /Artículo 587: Se recomienda no acoger la propuesta de reforma por ser inconstitucional/Sobre artículo 594: Número 8 (agregado) restringen la lucha contra el delito, la corrupción, el crimen organizado hasta que la acción penal prescriba. Resulta inconstitucional (artículo 195 CRE) /Sobre incremento de penas: Siempre debe ir acompañado de un estudio legal, doctrinario, social respecto a cómo impactará el incremento de la pena en el sistema, ya que en sí mismas el incremento de las penas no soluciona los graves problemas de delincuencia que atraviesa el país./El Estado ha aumentado penas en los últimos 10 años con el COIP y la experiencia ha evidenciado que no inciden en la disuasión del crimen menos en la delincuencia organizada pues el tiempo de las penas, les resulta indiferente a los sujetos activos del delito./</p>
21	No. 017 24/01/2024	María Augusta Pérez Aldaz	Servicio Nacional de Atención Integral a Personas	Artículo 8, 9 y 12 del proyecto de reformas refieren a emprendimientos como eje laboral, que es fundamental en el sistema de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

			Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores-SNAI (delegada del director)	rehabilitación. El principio de voluntariedad del COIP limita las propuestas del SNRS. /Sobre la remuneración a los PPL existen dificultades pues quedan en interdicción con imposibilidad de manejar cuentas bancarias, salvo el caso de BanEcuador en cuyas cuentas reciben los PPL su remuneración que se divide en porcentajes: daños y perjuicios, pensiones de alimentos y para su propio uso. Los emprendimientos aplican para cuando los PPL se acogen a beneficios penitenciarios. Se debe considerar que el SNAI no es empleador de la PPL pues de ser así sería servidor público./La obligatoriedad del eje educativo es para personas que no tienen bachillerato/Las reformas refieren a delitos graves, atroces, execrables, menores lo que no es correcto ya que solo generan confusión e inaplicabilidad de la norma./Las reformas plantean un mismo tratamiento para todos los PPL, pero en la práctica no es así, ya que el SNAI considera los niveles de seguridad que es progresivo en función del cumplimiento de la pena; es decir, quien ingresa con un tipo de seguridad no sale de los centros de
--	--	--	---	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>privación de libertad con el mismo nivel, sino que incrementa o disminuye. Nivel de seguridad no debe confundirse con condiciones de seguridad/La reforma al artículo 668 sobre la reserva del informe de traslado resulta compleja pues se presentan en audiencia y el SNAI no maneja la documentación con los distintos tipos de reserva conforme a la Ley de Seguridad Pública y del Estado y de la Ley de Transparencia./Los traslados de las PPL previstos en las reformas afectan el éxito de los ejes como el laboral o educativo, por lo que el control <u>expost</u> de los traslados no resulta claro en la propuesta de reformas/El SNRS es Estatal y debe precautelarse su no privatización./Sobre artículo 677: Plantea la creación de 2 centros para capacitar a los vigilantes penitenciarios, pero ya fue creado en 2014; sin embargo, a la fecha no existe/Sobre artículo 681: La creación de una ficha técnico médica no corresponde al SNAI sino al Ministerio de Salud Pública / Sobre artículo 686: Ya existe reforma de la Lorum/Eliminación del artículo 688 no es pertinente ya que no todas las penas y medidas cautelares</p>
--	--	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>son competencia del SNAI como arresto domiciliado sin dispositivo electrónico no es competencia del SNAI, por lo que el SNAI no debería ser notificado con todas las sentencias para la ejecución./Sobre artículo 691: Se propone que cuando se dicte prisión preventiva el procesado sea ubicado en centros cercanos al domicilio no es aplicable sino solo para sentenciados; los procesados deben estar cerca de su juez natural./Los niveles de seguridad de las propuestas de reforma contienen nuevos criterios que no explican a qué PPL aplican y cuáles serían las restricciones por ejemplo en cuanto a visitas y realización de actividades./artículo 692 resulta incomprensible/artículo 693 sobre el hecho de que el juez debe disponer en qué centro de privación un sentenciado cumplirá su pena no observa el catálogo de centros que tiene el Consejo de la Judicatura/artículo 698 y 699: el cambio de régimen solo procede cuando existe sentencia ejecutoriada.</p>
22	No. 017 24/01/2024	Doctor Miguel Eduardo Costáin Vásquez	Docente universitario y experto en materia penal	La Constitución de la República es garantista e implica que el sistema penal es de "prevención general" para reinsertar a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>sociedad a los sujetos activos de los delitos; se enfoca en los delincuentes más no en la sociedad a fin de que se pueda defender de la delincuencia. Es menester que la sociedad pueda defenderse, pero para aquello se requiere una modificación constitucional. En cuanto a la dosimetría de la pena y la capacidad punitiva del Estado respecto a los adolescentes, es preciso señalar que el incremento de las penas no incide en el aumento de la criminalidad. En Ecuador la acumulación de penas hasta 40 años en la práctica no se cumple; en consecuencia, el aumento de la pena en la práctica no tiene mayor incidencia en la disminución de delitos, por lo que es necesario implementar políticas públicas de prevención y cuidar la consecución del proceso penal/La creación del tipo penal "grupos subversivos" es un tipo penal poco explorado en el Ecuador, pero resultaría importante incluirlo en el COIP. Refiere la necesidad de modular, respetando el alcance constitucional: En cuanto a la prisión preventiva y los delitos pluri-ofensivos, para generar una ecuación diferencial, esta constituye un mecanismo de aseguramiento</p>
--	--	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>más óptimo. El artículo 595 del COIP para formular cargos no debería el fiscal determinar que el procesado es autor o cómplice de la infracción, sino que deba indicar que el procesado es partícipe de la infracción. Las reformas sobre flagrancia deberían incluirse una frase que diga "excepto en los casos de delito flagrante, en los cuales se encuentren en poder de los aprehendidos los instrumentos o vestigios de la infracción"/La CRE dispone que se deben aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva, pero puede incluirse en el artículo 534 la siguiente frase: "En el caso de delitos contra la estructura del Estado constitucional la excepcionalidad de la PP deberá ser analizada con base a criterios de proporcionalidad y la puesta en peligro del bien jurídico protegido"/Sobre la sustitución a la prisión preventiva no hay un límite para la sustitución (CC) y es procedente que pueda analizarse respecto a delitos de mayor gravedad como asesinato, femicidio, delitos contra la estructura del Estado constitucional"./No se debe confundir sustitución a la prisión preventiva y la revisión de la prisión preventiva por</p>
--	--	--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

				<p>medidas alternativas./El delito de sicariato es un homicidio agravado por lo que pudo ser parte del asesinato/El delito de la "vacuna extorsiva" que se propone es una tautología porque ya está incluido en la extorsión./Sobre el concurso real de infracciones refiere que significa la comisión de delitos autónomos e independientes en una misma línea de tiempo se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años. Solo en materia de tránsito deben tratarse los delitos de manera separada/ Sobre juzgar a NNA desde los 14 años no es viable, sino desde los 16 años, porque es preciso analizar el tipo de sociedad que es la ecuatoriana./La base estructural del peculado nunca ha sido modificada/Sobre la legítima defensa refiere que no es clara y resulta compleja, siendo necesario suprimir la frase "agresión actual e ilegítima"/Sobre implementación de "jueces sin rostro" indica que uno de los principios básicos del derecho penal ecuatoriano es que el juez se identifique por el derecho del procesado de conocer el juez que lo juzga.</p>
--	--	--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

23	No.018 26/01/2024	Abogado Indira Urgilés Encalada	Alianza por la Niñez y Adolescencia del Ecuador	Es preciso revisar los niveles de responsabilidad atribuibles a los adolescentes infractores. El Estado no ha garantizado políticas públicas eficientes para el pleno desarrollo de NNA que enfrentan pobreza y pobreza extrema. El énfasis no debe imponerse en un exceso de punitivismo contra NNA pero que son víctimas del reclutamiento forzado por GDO para perpetrar delitos. La demagogia punitiva no es la respuesta para superar los índices de delincuencia que enfrenta el país. Los NNA han encontrado en la violencia un instrumento para responder a su difícil realidad y poder sobrevivir. NNA son utilizados como "desechables" por los GDO. Es obligación del Estado no solo legislar sino emitir políticas para la garantía de los derechos de NNA y que tengan trato diferente y diferenciado
----	----------------------	---------------------------------------	--	--

5. Base legal para el tratamiento del proyecto de ley. La Constitución de la República del Ecuador, sobre el ejercicio de los derechos, establece: "Artículo 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales." En cuanto al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

derecho a la seguridad jurídica, deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y principio de legalidad la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Artículo. 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. “Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. En referencia a la Asamblea Nacional, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio (...).” “Artículo 125. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros. La ley determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas”. “Artículo 126. Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno (...).” “Artículo 137. El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos (...). La Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone: "Artículo 9. Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley; (...)". "Artículo 6. Órganos. Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas; (...)" "Artículo 26. Funciones de las comisiones especializadas permanentes. Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes: (...) 2. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional; podrán, además, reformarlos, ampliarlos, simplificarlos o cambiar la categoría de las leyes, conforme el análisis realizado; (...) Las comisiones adoptarán sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente (...)". Sobre el tratamiento de los proyectos de ley, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, prevé: "Artículo 57. Tratamiento del proyecto de ley. Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión. “Artículo 61. Del segundo debate. La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de ley, en el primer debate. Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate. La comisión especializada, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley, podrá pedir justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, por una sola vez, la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma. La Presidenta o el Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría General de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas. El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión, en un plazo máximo de seis meses desde la recepción del informe. En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, podrá decidir la votación del o los informes de minoría. Durante el segundo debate el o la ponente recogerá las observaciones realizadas por el Pleno. En caso de que el proyecto amerite cambios, la o el ponente solicitará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, la suspensión del punto del orden del día, a fin de que la comisión analice la incorporación de los cambios sugeridos. Para este efecto, la Presidenta o el Presidente de la comisión respectiva, convocará a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

comisión para que, en una sola sesión, analice y apruebe el texto final de votación sugerido, el mismo que será entregado al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de ocho días desde el pedido de suspensión del punto del orden del día. Cuando existan cambios en el texto final para votación, el ponente tendrá la obligación de indicar los mismos, previo a la votación. En el caso de que la comisión no tenga mayoría para aprobar o improbar los cambios en el plazo determinado de ocho días, la o el ponente tendrá la potestad de presentar el texto de votación al Pleno de la Asamblea Nacional. Si el texto aprobado por la comisión y que incorpora las observaciones del segundo debate no cuenta con los votos necesarios para su aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional, la o el ponente podrá realizar los ajustes pertinentes y mocionar ante el Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del proyecto de ley con el nuevo texto, indicando las modificaciones realizadas. Agotado el segundo debate, la votación del texto final del proyecto de ley no podrá exceder el plazo de sesenta días. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, por secciones o artículos. Con el voto favorable de la mayoría absoluta, el Pleno de la Asamblea Nacional, podrá archivar el proyecto de ley". 6. Análisis y razonamiento. La definición de un Estado como constitucional, de derechos y justicia social, como es el caso del Estado ecuatoriano, a partir del primer artículo de la Constitución de la República, exige ser considerada más allá de lo enunciativo para una comprensión de sus consecuencias performativas. Es decir, de la materialización de este enunciado en el ordenamiento, la institucionalidad y en cada práctica de quienes actúan en virtud de una potestad estatal. Por cuanto aquel enunciado implica que el fin ulterior del Estado, de su institucionalidad, su normativa, sus políticas, proyectos, planes, programas y de cada una de las acciones de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

funcionarios es garantizar el efectivo goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución; debe colegirse que cada servidor de ese Estado tiene la obligación de orientar sus esfuerzos a la realización de los derechos reconocidos en la Constitución para cada habitante del territorio ecuatoriano. Este último razonamiento halla consonancia con las consideraciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como las vertidas en la sentencia del caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela en 2008, conforme a las cuales, cada funcionario público juega un rol de garante de los derechos fundamentales de las personas. Tal definición del Estado reafirma la supremacía de la Constitución y de este modo es comprensible el mandato constitucional previsto en el artículo 226 de que los funcionarios tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Es decir, esta supremacía tiene como efecto, en las acciones de los funcionarios, la vinculatoriedad y exigibilidad de los derechos y de toda norma constitucional, como una característica que el Estado tiene de suyo. En este contexto es preciso encarar los números 1 y 8 del artículo 3 de la Constitución, conforme a los que el Estado tiene como deberes primordiales garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. Asimismo, es perentorio comprender la letra b) del artículo 66 de la Constitución, que establece que el Estado garantizará a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; y que ese Estado tomará todas las medidas necesarias para la prevención, sanción y eliminación de todo tipo de violencia; o el artículo 76 que se refiere a las garantías de las víctimas en todo proceso que determine derechos y obligaciones de cualquier orden. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

consecuencia, la Asamblea Nacional, en su rol de primer poder del Estado, materializadas sus acciones en cada uno de los servidores legislativos que actúan en virtud de una potestad estatal, en los límites que establecen sus facultades y atribuciones, debe orientar sus esfuerzos a garantizar el goce y ejercicio de los derechos a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. Desde el parlamento deben promulgarse leyes que contribuyan a la realización de una vida libre de violencia, como uno de los derechos fundamentales que permiten el ejercicio de otros derechos. En una coyuntura como la presente, en la que las cifras de violencia han hecho evidentes las limitaciones del Estado para cumplir una de las exigencias primigenias y constitutivas del núcleo social, esto es, proporcionar seguridad al conjunto de la sociedad para que sea posible el desarrollo integral de cada uno de los individuos que lo componen; el primer poder del Estado acoge propuestas que comprenden el endurecimiento de penas, como un mecanismo de fortalecimiento del imaginario sobre el poder punitivo del Estado, cuyo efecto pretende ser preventivo en relación con el cometimiento de ilícitos. Es decir, acoge un clamor ciudadano que supone que el establecimiento de penas más duras podría tener un efecto disuasivo sobre la violencia; pero lo hace en consideración a los principios de proporcionalidad, necesidad y adecuación, en relación tanto a la conducta que se pretende evitar, como al bien jurídico que se pretende proteger. Sin embargo, es preciso comprender, en el marco ya trazado, que cada funcionario ejerce únicamente las competencias y facultades que le son atribuidas en la Constitución y la ley; por lo que las actuaciones estatales exigen ser coordinadas en los límites que el ordenamiento jurídico establece para cada funcionario. Este debe ser entendido como un aporte desde el ámbito legislativo, cuyos linderos están plenamente establecidos en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

Constitución de la República. Poco o nada aportará este esfuerzo, si no lo acompañan políticas públicas de la Función Ejecutiva, que tiene las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación; o un ejercicio comprometido de la administración de justicia por parte de los órganos de la Función Judicial. El tiempo permitirá evaluar de manera técnica si estos esfuerzos han sido suficientes para afrontar la terrible situación de violencia y debilidad institucional que enfrenta Ecuador. Otro elemento que enriquece el debate de estas reformas es el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes en relación con el reclutamiento de esta población para el cometimiento de ilícitos por parte del crimen organizado. Al respecto, es preciso considerar aspectos como los que se tratan a continuación. La Constitución y la doctrina de protección integral prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención de los Derechos de los Niños, observaciones de Naciones Unidas, Declaración sobre los Derechos de los Niños; disponen que los adolescentes en conflicto con la ley penal, deben ser juzgados con una legislación especializada y ser sometidos a jueces especiales, esto fue ratificado por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia del caso 9-17-CN/19 de 09 de junio de 2019, en la que el máximo órgano de interpretación constitucional establece los parámetros de la justicia especializada que opera para niñas, niños y adolescentes infractores en nuestro país. La problemática social que atraviesa el país refleja que niñas, niños y adolescentes devienen involucrados en el cometimiento de delitos graves, en el marco del recrudecimiento de la violencia relacionada con el narcotráfico y el crimen organizado. Sin embargo, es imprescindible considerar que estas poblaciones, por su madurez emocional, constituyen un grupo vulnerable e influenciado; que, por lo tanto, no podría ser sometido al juzgamiento en los mismos términos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

que un adulto. El reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte del crimen organizado exhibe las condiciones de vulnerabilidad de esta población, que se han exacerbado por el retroceso de la presencia del Estado, la falta de oportunidades para el ejercicio de sus derechos y el acceso a bienes y servicios; tanto a nivel personal de niñas, niños y adolescentes, como de su entorno próximo, ya fuera familiar o social. En consecuencia, no se puede considerar responsabilidad en niñas, niños y adolescentes en su reclutamiento para el cometimiento de ilícitos. Por lo contrario, deben ser considerados como víctimas a quienes el Estado debe reparar. Es preciso considerar que estas poblaciones no solo son reclutadas para el cometimiento de delitos, sino que también se encuentran en condiciones de explotación sexual o como mano de obra, para el cumplimiento de tareas que implican riesgo para su integridad. Desde esta perspectiva, conviene observar la experiencia colombiana, en la que, el período de transición, durante los procedimientos de paz, exigió como requisito la desmovilización de menores de edad desde una etapa inicial como elemento clave de la transición que permita garantizar y restablecer los derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes, en armonía con los Principios de Ciudad del Cabo de 1997. También los Principios de París fundamentan la necesidad de que, en contextos en que las niñas, niños y adolescentes sean reclutados por el crimen organizado, se adopten herramientas que trasciendan el desarme y la desmovilización para contribuir a la reconstrucción del tejido familiar y social del menor de edad, cuyos derechos han sido vulnerados. Por tanto, en armonía con tratados internacionales de derechos humanos, de manera específica de niñas, niños y adolescentes, no solo que no es posible juzgarlos en los mismos términos que a una persona mayor de edad, sino que es imprescindible considerarlos como víctimas del crimen organizado y diseñar



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 900

mecanismos que permitan la reparación de sus derechos vulnerados y la reconstrucción del tejido familiar y social que fue destruido, entre otras causas, por la ausencia del Estado que ha sido característica en los últimos dos gobiernos. Las reformas que se recogen en este informe se orientan a precautelar las garantías constitucionales que están involucradas en el proceso penal. En los debates que lo precedieron se consideraron tanto los derechos de los procesados, como de las víctimas y se atendió de manera especial las inquietudes de profesionales y funcionarios, cuyas acciones se ven normadas por lo que este ordenamiento jurídico determina. Este es un esfuerzo legislativo en apego estricto a los estándares de un Estado de derechos y justicia social. Es el resultado de una voluntad política por fortalecer la capacidad del Estado para garantizar bienes jurídicos fundamentales y de una capacidad técnica comprometida con la seguridad ciudadana, la cultura de paz, la lucha contra la corrupción y la prevención de la violencia. 7. Resolución y detalle de la votación del informe. Con base en las consideraciones constitucionales y legales expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en Sesión ordinaria No. 2023-2025-021 de 09 de febrero de 2024, resuelve: Aprobar por unanimidad el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal conforme se detalla a continuación: -----

Asambleísta	A favor	En contra	Abstención	Ausente
Araujo Noboa María Fernanda	X			
Agualsaca Guamán José Clemente	X			
Basantés Humanante Ema Sabine	X			
Bósquez Villena Henry Saúl	X			
Heredía Jaramillo Mayte Alejandra	X			



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

Jaramillo Martínez Roberto Fernando	X			
Parra Tovar Sixto Antonio	X			
Rodríguez Riofrío Carlos Alberto	X			
Veloz Ramírez Rebeca Viviana	X			
Cedeño Rivadeneira Fernando Enrique	X			

8. Asambleísta ponente. Asambleísta Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. 9. Asambleísta que suscriben el presente informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. Cedeño Rivadeneira Fernando Enrique presidente, Araujo Noboa María Fernanda vicepresidenta, asambleísta Agualsaca Guamán José Clemente, asambleísta Henry Saúl Bósquez Villena, asambleísta alterna Mayte Alejandra Heredia Jaramillo Martínez, asambleísta Roberto Fernando Jaramillo, asambleísta Sixto Antonio Parra Tovar, asambleísta Carlos Alberto Rodríguez Riofrío, asambleísta Ema Sabine Basantes Humanante, asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez. Razón: Siento como tal que el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, fue debatido y aprobado por el pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado en Sesión ordinaria No. 2023-2025-021 de 09 de febrero de 2024. Lo certifico. Quito, 09 de febrero de 2024. Abogado Mauricio Rivera Martínez, secretario relator Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado". Hasta ahí la lectura del informe en su parte pertinente, señor presidente, debiendo informar que el mismo de manera íntegra será parte del acta de la presente sesión. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Se abre el debate y tiene la palabra el asambleísta Fernando Cedeño. -----

EL ASAMBLEÍSTA CEDEÑO RIVADENEIRA FERNANDO. Muchas gracias, señor presidente, colegas legisladores. El descuido de los dos últimos Gobiernos o más bien su tolerancia con el crimen organizado debilitó al Estado al punto que le hizo incapaz de proveer a los miembros de esta sociedad de las mismas condiciones de seguridad. Ellos propiciaron el abandono de cada miembro de esta sociedad y de cada familia que vive a merced de la violencia. El resultado de esta situación no es solo el horror que experimentamos al saber que somos el país más violento de la región o cuando nos enteramos en redes o en medios de comunicación de que las cifras de violencia que enfrentamos no tienen precedentes en la historia del país. No son solo estadísticas ni cifras, detrás de los números de los asesinados diariamente están padres, madres, hijos, nietos, hermanos. El crimen ha destruido familias enteras, como nunca antes, a sangre fría, se le ha quitado la vida de niños y niñas, que han muerto a manos del crimen, a pesar de ser grupos de atención prioritaria. No podemos perder el derecho a indignarnos, a luchar y a revelarnos ante el doloroso e imperdonable derramamiento de sangre inocente que día a día enluta al Ecuador. En este país, lamentablemente se ha normalizado la diaria violación al derecho a la vida que un Estado impávido en los últimos años ha demostrado su incapacidad de cumplir su obligación de prevenir, investigar y sancionar las infracciones que violan ese derecho al que la Constitución de la República le confiere un valor primordial. Además de ello, la violencia tiene efectos innegables sobre la paralización de la economía, la profundización de las desigualdades, la exclusión social y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

la privación de acceso a las mínimas condiciones materiales de existencia para cada vez mayores sectores de la población. Frente a este escenario, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado ha desplazado las banderas políticas y, en concordancia con el compromiso que tenemos con la ciudadanía, aprobó de manera unánime, con el voto de sus diez legisladores y la voluntad de los cinco movimientos políticos que están representados en la comisión, el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal que ahora presento ante ustedes. De este modo, somos también consecuentes con la responsabilidad que nos confirió la Asamblea Nacional al haber priorizado este proyecto de ley en la agenda legislativa. Esta propuesta de reforma pretende fortalecer la capacidad del Estado para cumplir con su deber de garantizar a cada habitante del territorio ecuatoriano su derecho a una vida libre de violencia, a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática, libre de corrupción. Para la realización del informe, en estas sesiones se debatieron al interior de la comisión en la que participaron los equipos técnicos de los diez legisladores, representantes de varias organizaciones políticas que integran esta Asamblea, como son Gente Buena, Partido Social Cristiano, ADN, Claro que se Puede y Revolución Ciudadana. Revisó en reuniones conjuntas con el mismo rigor y metodología todas las propuestas de reforma contenida en los cuarenta y tres proyectos de ley que incluían a más de doscientos artículos. Así se determinó la procedencia de los ochenta y siete artículos que constan en el informe para segundo debate. De los cuarenta y tres proyectos de ley que tramitó la Comisión de Justicia, treinta y nueve corresponden a la anterior gestión, que fue interrumpida con la disolución de la Asamblea por parte del expresidente de la república, y cuatro fueron



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

presentados en este nuevo periodo parlamentario, todos ellos fueron unificados con la aprobación del Consejo de Administración Legislativa. En consideración al compromiso de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, me permito resumir las jornadas y actividades que hicieron posible el documento que hoy se expone ante ustedes. Mantuvimos once sesiones ordinarias en las que se recibieron doce comparecencias de representantes de las instituciones del Estado como: Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior y un juez de adolescentes infractores y doce comisiones generales de colectivos ciudadanos y organizaciones nacionales e internacionales como Unicef, así como de varios expertos en materia penal sustantiva y adjetiva, derecho penal ambiental, género, niñez y adolescencia y especialistas en rehabilitación social. Llevamos a cabo seis mesas técnicas de trabajo con los equipos asesores de las y los diez asambleístas miembros de la comisión. Recibimos diecinueve observaciones presentadas por distintos colegas legisladores que fueron procesadas por nuestros equipos técnicos. Sobre la base de este trabajo que de manera técnica y democrática y en sujeción a los estándares y procedimientos parlamentarios, ponderó y acogió la diversidad de aportes recibidos y se concibió una propuesta de ley que consta de ochenta y siete artículos, una disposición general, cuatro disposiciones transitorias, cuatro disposiciones reformativas que inciden sobre cuerpos normativos como el Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, Ley Orgánica de Servicio Público y la Ley de Seguridad Pública y del Estado. En honor al tiempo, colegas, seré breve en exponer alguno de los contenidos de esta reforma. En cuanto a las normas penales sustantivas, se incrementaron



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

las penas en veinticuatro delitos, acogiendo el clamor ciudadano que supone que el establecimiento de pena más dura podría tener un efecto disuasivo sobre la violencia. Pero lo hicimos en consideración a análisis técnicos observando los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad en relación también a la conducta de que se pretende evitar como el bien jurídico que se pretende proteger. Estos son los delitos que se destacan en este aumento de pena: sicariato, secuestro, secuestro extorsivo, tráfico ilícito de sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización, concusión, tráfico de influencia, lavado de activo, terrorismo, delincuencia organizada, entre otros delitos. Tipificamos dos nuevos delitos: propagación de enfermedades infectocontagiosas, que propone tipificar la transmisión intencional de enfermedades infectocontagiosas, en atención al deber primordial del Estado de garantizar el derecho a la salud de sus habitantes; el feminicidio, este nuevo tipo penal se ha incluido en la reforma con base a un análisis técnico doctrinario y pronunciamientos de la organización de Naciones Unidas respecto a que el feminicidio y femicidio son dos figuras diferentes, y me permito hacer una breve explicación de la misma. El feminicidio es el asesinato a una mujer, perdón, el femicidio es el asesinato de una mujer a mano de un hombre por razones de género, mientras que el feminicidio contiene el elemento de impunidad como resultado de la omisión al que incurre el Estado o los funcionarios públicos, afectando el derecho a la vida de las mujeres y su indispensable protección. La Comisión de Justicia acogió la justa demanda de mujeres de la sociedad civil, de colectivos feministas y de aquellos asambleístas que integran este Pleno. Considerando que la mayor vulnerabilidad de las mujeres frente a la criminalidad por causa de género obliga al Estado a tomar medidas específicas en el marco jurídico que materialice lo establecido en la Constitución de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 900

República y las normas internacionales de protección de los derechos humanos. En materia de género, asimismo, hemos reformado el artículo que tipifica el femicidio en cuanto a sus elementos constitutivos con el objeto de garantizar a las víctimas de este delito una adecuada aplicación de la norma y mayor acceso a la justicia. También se modificaron los agravantes del delito de femicidio y se incluyó el agravante de instigación al suicidio en el contexto de género. Incluimos los principios de interculturalidad, justicia indígena, con el fin de que las autoridades de la justicia ordinaria tengan la obligación de verificar la preexistencia de una decisión o resolución emitida por una autoridad indígena. Con base a esta reforma, al fiscal que conozca de infracciones cometidas en el territorio de pueblos y nacionalidades indígenas, le corresponderá abstenerse de conocer dicha investigación. En cuanto a las normas penales adjetivas, normamos el recurso ordinario del doble conforme. Para ello se consideró el proyecto de ley de la Corte Nacional de Justicia, así como la Sentencia número 2251-19-EP-22 de la Corte Constitucional. El recurso garantiza el derecho constitucional de los sentenciados a recurrir a los fallos dictados en su contra en todas las instancias. Permite que las sentencias condenatorias dictadas en primera y segunda instancia sean revisadas de forma íntegra, perdón, de modo que los sentenciados puedan tener un doble fallo y se atribuye esta competencia para sustanciar este recurso a los jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia. En atención a la percepción de vulnerabilidad que la violencia del crimen organizado ha instalado en la sociedad, las reformas al COIP proponen excepciones al principio de oportunidad para que la Fiscalía no pueda abstenerse de iniciar la investigación penal en varios delitos en virtud de su gravedad, como sicariato, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, tráfico ilícito de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización, delincuencia organizada, reclutamiento de niñas y niños y adolescentes con fines delictivos, entre otros delitos. Reformamos las causas para la procedencia del recurso de revisión cuando las sentencias se hayan dictado con vicios de procedimientos insubsanables y grave violación al debido proceso o violación a los derechos humanos, determinado por organismos internacionales. Estas reformas, como todas las que contiene el informe para segundo debate, han sido concebidas y en apego a la Constitución y a los estándares de derechos humanos que le imponen los tratados e instrumentos internacionales al Estado ecuatoriano y bajo el criterio de en el bloque de convencionalidad. Cabe recalcar que en Europa y los tribunales consideran que se han violentado los derechos humanos fundamentales para admitir el recurso de revisión como mecanismo legal para subsanar tal violación. En cuanto a las formas de denuncia, se amplía la facultad de la Fiscalía para receptor denuncias de personas cuya identidad deberá mantenerse en reserva por razones de seguridad en el caso de los delitos como delincuencia organizada, terrorismo, lavado de activo, extorsión, entre otros delitos. Para hacer efectiva esta reforma, hemos incluido una disposición transitoria que le concede un plazo de ciento ochenta días a la Fiscalía para implementar un sistema tecnológico que permita el registro alfanumérico de las denuncias y no se conozcan los nombres de los denunciantes. Sobre el archivo de la investigación previa, la reforma propone, cuando hayan transcurrido los plazos señalados en el COIP vigente para archivar las investigaciones que no cuenten con los elementos necesarios para formular cargos, el fiscal, de manera obligatoria, deberá solicitar al juez el archivo del caso con el que se cerrará la investigación. Es decir, la propuesta de la Comisión de Justicia radica en que la Fiscalía no mantenga abiertas investigaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

previas que no cuentan con elementos de convicción para deducir una imputación, más allá de los plazos que ya están previstos en la ley y que no hemos modificado y permite al investigado solicitar el archivo directamente al juez de garantías penales, a fin de que resuelva conforme a derecho, cuando no lo ha hecho la Fiscalía dentro de los plazos legales. Con el archivo de la investigación previa en lo que los fiscales no han logrado formular cargos por falta de elementos de convicción, se atribuye, por lo tanto, se contribuye a la descongestión de causas en la Fiscalía General del Estado. Excluimos el acceso a beneficios penitenciarios a quien haya sido sentenciado por los siguientes delitos: secuestro, secuestro extorsivo, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuyas víctimas sean niños y niñas y adolescentes, extorsión, tráfico ilícito de sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización en alta y gran escala, organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización, terrorismo, financiación del terrorismo y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos. Estas son algunas de las reformas que recoge el informe para segundo debate que hoy se pone a consideración de este Pleno. Las reformas que se recogen en este informe... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ESTHER CUESTA SANTANA, PRIMERA VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS ONCE HORAS VEINTE MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA CEDEÑO RIVADENEIRA FERNANDO. ...muchas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

gracias, señora presidenta, se orientan a precautelar las garantías constitucionales que están involucradas en el proceso penal. En los debates que lo precedieron, se consideraron tanto los derechos de los procesados como de las víctimas, y se atendió de manera especial las inquietudes de profesionales y funcionarios, cuyas acciones se ven normadas por este ordenamiento jurídico. Conforme al procedimiento parlamentario que determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tenemos en nuestras manos el informe que constituye un aporte en el ámbito legislativo, cuyos linderos están plenamente establecidos en la Constitución, pero poco o nada aportará a este esfuerzo, si no lo acompañan políticas públicas implementadas desde la Función Ejecutiva y en un ejercicio comprometido, desde la administración de justicia, por parte de los órganos de la Función Judicial. Si los fiscales y jueces no cumplen con el objetivo de eficacia y transparencia, su altísimo deber de administrar justicia, y permite que sigan imperando agendas políticas ocultas de persecución, selectividad y de encubrimiento a la corrupción, seremos cómplices de la debacle que el Ecuador sufre. El tiempo permitirá evaluar de manera técnica si estos esfuerzos han sido suficientes para afrontar la terrible situación de violencia y debilidad institucional que enfrenta el Ecuador. Estoy seguro que sus intervenciones, colegas asambleístas, estarán motivadas por la voluntad de enriquecer el debate en procura de devolver la paz y la seguridad a los hogares ecuatorianos. Muchas gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. A usted, señor asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Fernando Jaramillo. -----

EL ASAMBLEÍSTA JARAMILLO MARTÍNEZ ROBERTO FERNANDO. 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

Buenos días, señor presidente, asambleístas. Efectivamente, señor presidente, el día de ahora estamos tratando las reformas al Código Orgánico Integral Penal y, claro, es necesario como antecedente y como dato informativo indicar que el Ecuador ha sufrido una grave espiral de violencia que mantiene hasta principios del dos mil veinticuatro, de hecho el dos mil veintitrés se convirtió en el año con más homicidios en la historia del país, con una persona asesinada y con una persona muerta cada sesenta y nueve minutos, a causa de la violencia criminal. De acuerdo a lo reportado por la Policía Nacional en el dos mil veintitrés, se registraron siete mil quinientas noventa y dos muertes violentas, lo que se traduce en una tasa de homicidio de más de cuarenta muertos por cada cien mil habitantes. Estas cifras representan un aumento aproximado del sesenta y cuatro coma nueve por ciento comparado con las cuatro mil seiscientas tres muertes del dos mil veintidós. Esto nos lleva necesariamente a las imperiosas reformas dentro de la norma que tiene el poder punitivo del Estado, que es el Código Orgánico Integral Penal. Efectivamente, quien les habla, como miembro de la Comisión de Justicia, ha presentado reformas que efectivamente, como ha mencionado el compañero Fernando Cedeño, son bastante positivas como, por ejemplo, que el incremento de penas en delitos execrables, que efectivamente es una necesidad para poder brindar la seguridad a la ciudadanía ecuatoriana. Tenemos también la eliminación de beneficios penitenciarios en delitos graves, es decir, que cumplirán el cien por ciento de la pena como, por ejemplo, en el delito de extorsión, conocido como el delito de vacunas. Tenemos también efectivamente la eliminación de la sustitución de la prisión preventiva en delitos graves como el asesinato, femicidio, sicariato, terrorismo, tráfico de sustancias estupefacientes a gran escala, lavado de activos, entre otros. Estas reformas, así también reformas que han presentado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

los compañeros de las bancadas de ADN, de las bancadas Social Cristianas que tienen sindéresis y coherencia con las que yo he mencionado en este momento, sin embargo de aquello, señor juez, tenemos que hacer, perdón, señor presidente, tenemos que hacer una precisión, una precisión bastante exacta en cuanto a que no estamos de acuerdo, señor presidente, en que existan las reformas que se han realizado y que constan dentro del informe de mayoría en el artículo setenta y uno con que se levante la reserva de la investigación. Esto, señor presidente, no puede pasar porque efectivamente el levantar la reserva de la investigación nos conduce a que no podemos, señor presidente, ser campaneros de los delincuentes. La información es reservada y debe tener el sigilo por la entidad competente que es la Fiscalía, mas no se debería reservar o dar esta potestad que solamente la tiene la Fiscalía, que es la titular de la acción penal para que la Asamblea u otros entes de control revisen la investigación. Si así fuera, asambleístas, no tendríamos, por ejemplo, el caso metástasis, porque si se tuviera el acceso a la investigación, no se revelaría quiénes se encuentran involucrados, así como los diferentes elementos e indicios, lo cual es improcedente e impresentable. Lo segundo, señor presidente, que este legislador tiene como observación es de que tampoco procede, y estamos de acuerdo y no vamos a votar, el artículo setenta y nueve del informe que tiene que ver con el recurso de revisión en las causales cuatro y cinco que se han aumentado. Esta reforma es una reforma lamentablemente a la carta que va a favorecer a delincuentes ya sentenciados y prófugos para que se dejen sin efecto ya sentencias condenatorias ejecutoriadas y, con estas figuras jurídicas, se vulnere la figura de cosa juzgada. No puede ser, y es ilegal e inconstitucional, que comisiones de derechos humanos, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos que no tienen efecto vinculante en materia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

jurisdiccional, porque ellos no entran a revisar temas de procedibilidad, temas de procedimiento, que pueden afectar la validez del proceso, que pueden causar la nulidad, ya que estas se revisan dentro del mismo proceso penal, dentro de la audiencia preparatoria. Por lo tanto, no pueden y de hecho no revisan por el principio de preclusión. Por lo tanto, señor presidente, son estas reformas a las que hago alusión ilegales y yo sugiero e insto muy comedidamente al presidente de la Comisión de Justicia, al compañero Fernando Cedeño, usted, señor presidente, tiene la potestad, porque así lo establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Ecuador nos está mirando, no generemos impunidad, usted tiene la potestad, pida al señor presidente de que se suspenda el debate y regrese este informe a la comisión por ocho días, para que efectivamente se pueda realizar un informe de mayoría o un informe de minoría y sea el Pleno aquí quien debata y apruebe efectivamente estas reformas. No es dable, señor presidente y legisladores, de que estas reformas, a pretexto de que existan cosas positivas, se ingrese y se trate de buscar la impunidad dentro de este Código Orgánico Integral Penal. Nosotros, como frente independiente de legisladores, no estamos de acuerdo con estas reformas, presidente. Por lo tanto, solicito lo que había mencionado anteriormente al presidente o, en este caso, buscar una moción de consenso para subsanar estos tipos de errores. Gracias por la intervención, señor presidente. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la apalabra el asambleísta Henry Bósquez. -----

EL ASAMBLEÍSTA BÓSQUEZ VILLENA HENRY. Muchas gracias, señora presidenta encargada, colegas asambleístas. Este segundo debate de reformas al Código Orgánico Integral Penal se da en un escenario que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

vivimos en un estado excepción, en un escenario de la inseguridad y en un escenario de un conflicto armado interno contra la delincuencia. Sin embargo, hay que recordar a los ecuatorianos que hace pocos años fuimos uno de los países más pacíficos y seguros de América Latina. Hoy estamos entre los cinco países más inseguros de América y el mundo, según las publicaciones especializadas. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA ECKENNER RECALDE ÁLAVA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS TREINTA Y UN MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA BÓSQUEZ VILLENA HENRY. En efecto, ya lo ha dicho aquí un compañero asambleísta que antecedió. En el año dos mil veintidós y en el año dos mil veintitrés fueron los años de mayor abandono gubernamental, sin contar el Gobierno anterior también del presidente Lenín Moreno. Hace poco en efecto se ha hablado de que ha habido un incremento de homicidios en la historia del país. Solo en el dos mil veintitrés, la Policía reportó alrededor de cerca de ocho mil muertes violentas, lo que se traduce en una tasa de más de cuarenta y cinco fallecidos, homicidios por cada cien mil habitantes, el más alto de la región, superando ya al país de México. Entonces en este estado de las cosas, tratamos de acoger el clamor ciudadano, que supone que, en el incremento de las penas y sanciones más duras, podía tener un efecto disuasivo sobre la violencia. El tema central de estas reformas se enfoca en aumentar significativamente las penas para varios delitos, como el delito de tráfico de drogas de mediana y gran escala, como el delito de sicariato, como el delito de extorsión, como el delito de secuestro, la delincuencia organizada, el femicidio, el peculado, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

cohecho y muchos más de los delitos. Pero también estas reformas tienen cosas técnicamente razonables y humanamente necesarias, así se mejora la redacción de la tipificación del delito de femicidio y se incrementan sus penas por la recurrencia y la gravedad de este delito. Se agrega también el delito de feminicidio, que era una necesidad, que era necesario sancionar ya al Estado y a sus funcionarios públicos, cuando son responsables por la falta de prevención y la falta de investigación y celeridad en estos procesos. De esta manera, en las reformas del Código Orgánico Integral Penal, se acogió el real clamor de las mujeres y colectivos feministas para obligar al Estado a tomar medidas específicas, observando lo establecido en las normas internacionales de protección de derechos humanos y las convenciones para prevenir y sancionar y erradicar la eliminación de todas formas de violencia y discriminación en contra de la mujer. También se ha incorporado y regula el derecho del recurso de doble conforme, que esto ha sido exigido también por la Corte Constitucional, insertar esta nueva causal de revisión penal, las violaciones establecidas en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los informes de organismos de derechos humanos es correcto y es legal, porque el Ecuador ha suscrito pactos y tratados internacionales de derechos humanos que imponen el deber de adecuación de la normativa del derecho internacional, de los derechos humanos al derecho doméstico en la Convención Americana y la obligación que se encuentra en el artículo dos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. También en el artículo trescientos sesenta del Código Orgánico Integral Penal, se ha agregado como delito la conducta que establece que, cuando se trate de la tenencia y porte de armas y municiones o componentes de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, se impondrá el máximo de la pena gravada en un tercio. En el capítulo sobre la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

jurisdicción de los artículos trescientos noventa y ocho y cuatrocientos once, se fortalece la jurisdicción indígena para administrar la justicia por conductas efectuadas dentro de sus territorios, que ha sido una lucha constante de los pueblos y las nacionalidades indígenas. También atendiendo las circunstancias actuales y el pedido de la ciudadanía, se reformó el numeral cuatro al artículo quinientos treinta y siete, estableciendo que los miembros de las Fuerzas Armadas, la Policía o el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria no sufran la prisión preventiva y se defiendan en libertad cuando la infracción que se les investiga se relacione con una acción suscitada en razón de su trabajo, incluida cualquier decisión de usar la fuerza en el cumplimiento de su deber legal. Igualmente en la reforma del artículo quinientos ochenta y cuatro, excluyendo de la reserva de la investigación previa aquellos casos en que todos los organismos de control político, jurídico, como el Consejo de la Judicatura, la Contraloría General del Estado, la Defensoría del Pueblo y la Asamblea Nacional soliciten información de casos o hechos que se encuentren en investigación previa, circunstancias en la cual la Fiscalía General del Estado sin excusa a la reserva remitirá toda la información requerida, sin perjuicio de que la autoridad solicitante sea sancionada, conforme al siguiente párrafo en el que se divulgue la información proporcionada por dicha entidad que ponga en peligro la investigación. Por eso es necesario y se justifica esa reforma, ya que personalmente, con muchos compañeros solicitamos información a la Fiscalía General del Estado ante una publicación de un medio público, en el cual informaban que había mil doscientos reportes de operaciones inusuales de parte de la UAFE, sin embargo, nosotros recibimos una información de parte de la Fiscalía que solo el cinco por ciento de estos casos se inició investigación previa y los demás no nos podían dar esa información por las reservas del caso.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

Asimismo, para garantizar la paz en los centros de rehabilitación social, ... -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA HENRY KRONFLE KOZHAYA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS TREINTA Y SIETE MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA BÓSQUEZ VILLENA HENRY. ...las Fuerzas Armadas realizarán ese control de armas y municiones y explosivos y accesorios de forma permanente en las rutas y caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso en los centros de rehabilitación social. Esto con la propuesta a una reforma del artículo seiscientos ochenta y cinco del Código Orgánico Integral Penal. Ecuatorianos, la enorme inseguridad que vivimos se inicia y crece desde los dos Gobiernos anteriores que salieron, más aún cuando ha habido un abandono del Estado en políticas sociales. Esta Asamblea Nacional ha realizado un enorme esfuerzo para entregar estas reformas para combatir la inseguridad y el delito. Se realizaron reformas en cuanto al procedimiento a beneficios penitenciarios, se modificaron veinticuatro tipos penales en los cuales se aumentaron penas atribuibles a cada infracción, así como las circunstancias agravantes. Estas reformas responden a la necesidad de crear políticas de seguridad y normas que se adecúan y contribuyan a combatir los altos niveles de criminalidad que atraviesa el país. Por ello, compañeros asambleístas... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le ruego culminar su intervención, por favor, gracias. -----

EL ASAMBLEÍSTA BÓSQUEZ VILLENA HENRY. ...gracias, por ello, 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 900

compañeros asambleístas, solicito que apoyemos esta reforma al Código Orgánico Integral Penal. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Roberto Cerda. -----

EL ASAMBLEÍSTA CERDA TAPUY ROBERTO. Allí puncha, hatun apu Asamblea Nacional, llakishka mashi asambleístas, wawkikuna, panikunas, Napo markapi uyaykuna, rikukuna. Buenos días, señores asambleístas, compañeros, compañeras. Los ecuatorianos anhelamos vivir en un país en que nuestros seres queridos estén protegidos y que nuestros hogares, nuestras calles, nuestras plazas sean espacios seguros y libres de delincuencia. Sabemos que para que esto sea posible, debemos combatir la delincuencia e impulsar aquellas reformas legales que permiten enfrentar y responder eficazmente a la problemática de la seguridad y enfrentar en un país de paz. Por tal razón, se han unificado cuarenta y tres proyectos de ley, los mismos que han sido presentados a partir del año dos mil veinte. Y como parte de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, se ha trabajado arduamente y se han acogido todas aquellas observaciones que permitan mejorar la normativa con un endurecimiento de penas y fortaleciendo procesos judiciales. Dentro de los ochenta y siete articulados que constan la ley reformativa, se ha establecido la modificación de veinticuatro tipos penales, en los cuales se aumentaron las penas atribuibles a cada infracción, así como en las circunstancias agravantes. La identificación pública de delincuentes aprehendidos ante la ciudadanía y en los medios de comunicación será ahora posible, una vez que se haya demostrado la legalidad de la aprehensión en delitos flagrantes. Se ha establecido también que operen de manera obligatoria las medidas sustitutivas, para fuerzas del orden,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

medidas cautelares distintas a la prisión preventiva para miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, quienes se encuentren en investigaciones por algún tipo de infracción sustanciada, en razón de su trabajo o por uso de la fuerza en cumplimiento del deber legal. Pero es lógico, ¿pues cómo es posible que exijamos a nuestras Fuerzas Armadas, policiales y demás fuerza pública cumplir con su deber y cuando lo hacen son atacados, primero con todo tipo de censura mediática denigrando su buen nombre, y segundo, son sometidos como todos los delincuentes al mismo trato? Y es más, muchos de ellos, pese a haber solicitado en legal y debida forma, no han sido considerados para hacer uso de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva. Ahora, con esta reforma, dejamos claro que estas medidas sustitutivas pueden ser efectivas para ellos. En cuanto a los adolescentes infractores, más allá de pretender que menores asuman una responsabilidad penal, se ha buscado reforzar las penas contra las personas que utilizan a menores de dieciocho años para delinquir, porque son ellos los verdaderos responsables y es donde debemos atacar con penas más severas, porque es la única forma que al delincuente le tiemble la mano para cometer esas fechorías. La protección de denunciantes ahora va a ser posible, ya que la Fiscalía deberá implementar un sistema tecnológico para el registro de las denuncias que va a ser un sistema alfanumérico, por la cual la Fiscalía ampliará la facultad para recibir denuncias de manera confidencial en delitos como delincuencia organizada, terrorismo, tráfico ilícito, entre otros, con lo cual se busca evitar que los delincuentes puedan llegar a la víctima y amenazarle con hacerle cualquier tipo de daño, a fin de que retire la denuncia y así causar impunidad en delitos cometidos. Eso ya no será posible con esta reforma, por lo que una vez entre en vigencia esta nueva ley, nuestros ciudadanos que son víctimas de estos delitos ahora estarán protegidos por el Estado, porque no habrá



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

sobreexposición de nombres en las denuncias presentadas. El secuestro extorsivo, que tanto ha causado daño a nuestra sociedad por las bandas criminales, que utilizando estas prácticas han puesto en zozobra a nuestra población a nivel de todo el país. Los llamados vacunadores ahora tendrán una pena más severa de trece a dieciséis años de prisión. La vacuna extorsiva se convierte en un agravante del delito de extorsión, esa es una respuesta de la Legislatura a todo el clamor del pueblo ecuatoriano, que en los últimos años ha venido siendo víctima de la delincuencia, que ya se había apoderado de barrios, ciudades y comunidades enteras y que, para brindarles seguridad, les pedían altas sumas de dinero para permitirles seguir ejerciendo sus actividades lícitas a nuestros comerciantes. Ahora con esas nuevas reformas se endurecen las penas para quienes cometan estos delitos. El delito de extorsión, que últimamente está dentro de los delitos más frecuentes, ha sido también endurecido las penas. Ahora el delincuente que secuestra a una persona con el fin de obtener de la víctima algo a cambio de su libertad tendrá una pena de trece a dieciséis años, antes era sancionada de diez a trece años de prisión. Se ha incluido el tipo penal denominado feminicidio, el mismo que sanciona en estos casos la omisión de funcionarios públicos, es decir, se establece la responsabilidad estatal en femicidios cuando este sea causado por la negligencia u omisión de un funcionario público, ya sea este agente policial, agente fiscal y demás funcionarios. Estamos dispuestos a luchar contra la delincuencia y sabemos que la única forma de contar con una normativa acorde a la realidad que nos ocupa, afín a nuestro aparataje judicial, posea los elementos con los cuales se puede investigar y sobre todo sancionar y sentenciar a los delincuentes que hayan cometido toda clase de delitos. Pero no estoy de acuerdo con eliminar la reserva de la investigación, debe de mantenerse, no hacerlo sería violar la presunción de inocencia. Pero más allá de eso, permitiría



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 900

que se filtre todo tipo de información que debe ser reservada en la etapa investigativa, porque aquello podría favorecer a los involucrados. No podemos interferir en la etapa de investigación, señores, hacerlo sería interferencia en la justicia. Así mismo, es preciso revisar el informe, compañeros legisladores, a fin de no incurrir en inconstitucionalidades en ciertos temas, como pretender establecer la imprescriptibilidad de delitos más allá de lo que hoy contempla nuestra Constitución, como también no puede proceder la causal nueva para un recurso de revisión. Las comisiones de la Organización de las Naciones Unidas son órganos complementarios que no se pronuncian sobre temas procesales. No es viable lo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya que la consecuencia de sus sentencias es la reparación de daños ocasionados. Por lo tanto, no cabe aquello que sea considerado como nuevo elemento de valoración, por lo que sí es preciso analizarlo y debatirlo aquí en este Pleno y lograr así concluir con un texto que sea acorde a la normativa constitucional, legal y parámetros internacionales. Sin embargo, pese a no estar de acuerdo con algunas propuestas de reformas, se aprobó el informe dentro de la comisión para que pase a segundo debate del Pleno y sea fortalecido con aportes y observaciones de las y los legisladores en sus intervenciones y toda vez que se procura prioritariamente avanzar con la forma penal o con las reformas penales, como es el endurecimiento de penas. Corrección de tipos penales y eliminación de beneficios penitenciarios en ciertos delitos. Por un Napo sin miedo, por un Ecuador de paz. Ashka pagrachu wawkikuna, panikuna. Yaya Dios tukuykuna bendiciachun. Gracias, señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Mariana Yumbay. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

LA ASAMBLEÍSTA YUMBAY YALLICO MARIANA. Señor presidente, colegas asambleístas, pueblo ecuatoriano, medios de comunicación, muy buenos días. Efectivamente, hoy hemos venido a analizar este Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. Considero que es importante este proyecto reformativo que parte también y deberíamos partir de la comprensión de la característica del Estado ecuatoriano, teniendo en cuenta el artículo uno que la Constitución de la República del Ecuador es intercultural y plurinacional. A veces no se entiende esta característica, se cree que la plurinacionalidad es probablemente encontrarnos con algunos indígenas ahí sentados o usar algún traje bordado y nada más. La plurinacionalidad va más allá de eso, va hacia el rompimiento de la estructura del Estado ecuatoriano y construir todos garantizando esa diversidad, esa unidad de la diversidad. Nosotros hemos planteado varias propuestas de reforma al Código Orgánico Integral Penal, y esas reformas están destinadas al incremento de penas en ciertos delitos que han causado conmoción social. Y debo agradecer que en la comisión se han considerado y han sido incorporados en este proyecto. Son propuestas ajustadas al marco constitucional, al marco de los instrumentos internacionales y fundamentalmente teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Nosotros hemos planteado, efectivamente, el incremento de penas en el delito de secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, sicariato, tráfico ilícito de armas, peculado, entre otros. Y nos agrada mucho que sí se hayan acogido. Por otro lado, también hemos planteado que en el delito de peculado ya no es suficiente las penas que están previstas. Hemos planteado de hecho el incremento, pero a la vez que aquellos que han cometido el delito de peculado jamás vuelvan a ser candidatos por cualquier partido político, o sea nunca más participación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

política para estos individuos. También hemos planteado que aquellos que han cometido el delito de peculado nunca más vuelvan a ostentar cargos públicos, esos sinvergüenzas necesitan la muerte política. Hemos planteado también, miren, a lo largo de los años, miren desde el noventa y ocho se reformó la Constitución anterior, ahí se reconoce la justicia indígena. Posterior, en la Constitución del dos mil ocho se desarrolla la justicia indígena, sin embargo, nuestras autoridades territoriales, por ejercer la justicia indígena, han sido procesadas por la justicia ordinaria. Ya basta de eso. La Constitución reconoce en igualdad de condiciones a la justicia ordinaria y a la justicia indígena. En ese marco se está proponiendo aquí que las autoridades que hayan resuelto dentro de la justicia indígena por su decisión no pueden ser perseguidos por la justicia ordinaria. Caso contrario, ¿de qué Estado plurinacional estamos hablando?, ¿de qué Estado intercultural estamos hablando?, ¿de qué pluralismo jurídico estamos hablando, si todavía creemos que la justicia ordinaria tiene que terminar procesando y persiguiendo a las autoridades de la justicia indígena? Yo solo quiero traer a colación un elemento. Solo veamos en el Ecuador quiénes han sido los que más han aportado para el control de la paz, la tranquilidad, dentro de su territorio, son las comunas, los pueblos y las nacionalidades indígenas. ¿Y acaso por ese control, por esa intervención y por garantizar la paz reciben un centavo de dólar del Estado ecuatoriano? No, señores. Los pueblos indígenas siguen subvencionando y, en este aspecto, las autoridades de la justicia indígena siguen subvencionando al Estado ecuatoriano; pese a eso, las autoridades, jueces y fiscales del sistema ordinario terminan persiguiendo, y eso es lo que se está garantizando en estas reformas. Aspiro contar con el apoyo de la mayoría de los asambleístas que están aquí que por fin entendamos el carácter del Estado y garanticemos un verdadero pluralismo jurídico en el Ecuador. Por otro lado, yo sé que, con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

el incremento de penas, con el fortalecimiento de la justicia indígena, no vamos a cambiar los problemas. Todo el problema de la inseguridad necesita un cambio estructural, necesitamos ir a las bases, necesitamos acabar con la pobreza, necesitamos garantizar que cada niño, que cada niña del campo y la ciudad tenga posibilidad de llegar a la escuela, de acabar su escuela, acabar su colegio, acabar la universidad y que también le garanticemos el acceso a un empleo digno. Si no miramos una posibilidad de resolver en forma integral, vamos a seguir haciendo quizás parches. De manera que invitarles, vamos a dar un paso importante reformando este Código Integral Penal, pero no dejemos de pensar que necesitamos dar un salto muy importante cambiando esta realidad, cambiando esta injusticia, esta desigualdad, acabando con la pobreza, acabando con estos males que a lo largo de la historia lamentablemente han estado presentes. En ese sentido también decirles que en este Código Orgánico Integral Penal también deberíamos pensar en que hay la necesidad urgente de fortalecer la institucionalidad del sistema de administración de justicia ordinaria. Necesitamos trabajar en la depuración de todo el sistema judicial. Hay jueces buenos, pero también hay jueces malos, hay fiscales buenos, pero también hay fiscales malos y así sucesivamente en el resto las instituciones del Estado. Eso necesitamos cambiar, necesitamos que en el Estado ecuatoriano existan jueces transparentes, honestos, también fiscales con esa misma característica y en el resto de instituciones. Caso contrario, seguiremos quizás adoptando un sinnúmero de normativas legales, pero si nos encontramos con una Función Judicial o con unos operadores judiciales que no entienden hacer un trabajo transparente, que quieren hacer un trabajo sin objetividad con persecuciones, eso no es conveniente. Por eso hay que entender estas reformas en forma integral. Finalmente, señores y señoras assembleístas, estamos por el momento quizás con estados de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

excepción y tratando de, a través de estos estados de excepción o declaratoria de conflicto armado interno, tratando de recuperar la paz y la tranquilidad, pero eso no es suficiente. Necesitamos, como digo, comprometernos todos para definitivamente cambiar esta realidad y construir un verdadero Estado constitucional de derechos y justicia, pero también plurinacional e intercultural. Aspiro que contemos con el apoyo de todos ustedes y demuestren que quieren también desarrollar los derechos en favor de los pueblos indígenas. Hasta aquí mi intervención. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Nataly Morillo. -----

LA ASAMBLEÍSTA MORILLO SOLÓRZANO LOURDES NATALY. Gracias, presidente. Buen día con todas y todos los presentes. La lucha por la seguridad ciudadana también es una lucha contra la impunidad, y ese es el principal mensaje que debemos enviar a la sociedad y el Estado ecuatoriano a los delincuentes: que no habrá impunidad de sus delitos. A la ciudadanía, esta Asamblea Nacional le debe demostrar todos los días y en los hechos que no va en contrasentido y que por evidente sentido común no se contradice. Hoy, en términos generales, el Legislativo discute sobre tres grandes reformas al Código Orgánico Integral Penal: incremento de penas, acceso a información reservada de las investigaciones penales y ampliar las opciones para el recurso de revisión de las sentencias. Es el colmo del absurdo que se pretenda una reforma en este sentido. ¿A quién se le ocurre plantear como revisión informes o pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o comités de derechos humanos de las Naciones Unidas cuando se identifiquen violaciones a los derechos humanos o errores en el debido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

proceso en sentencias condenatorias? Deberían saber los genios de esta monumental propuesta que la decisión de un órgano de derechos humanos nunca determina la inocencia o culpabilidad de una persona. Además, los casos resueltos por la CIDH tienen un sentido de reparación frente a un daño causado, no hay mucho espacio para perderse. Se les ocurrió a quienes tienen una marcada agenda de impunidad, a los mismos que quieren liberar de responsabilidad penal, porque en lo político están señalados para siempre sus líderes sentenciados por corrupción. Espero que los colegas asambleístas de las diferentes bancadas, como el Partido Social Cristiano, de Gobierno e independientes coincidan con esta postura, que no solo es de la Fiscalía, es de un país harto de la impunidad y de que se antepongan intereses específicos a los de todos. La Fiscalía General del Estado ayer prendió las alertas y en el movimiento Construye coincidimos totalmente con ese pronunciamiento. La reforma al artículo seiscientos cincuenta y ocho del COIP irrespeta la institución de la cosa juzgada a riesgo de que todo sistema de justicia, de que todo el sistema de justicia y sus decisiones pierdan valor abriendo la posibilidad de que todo delincuente con sentencia condenatoria ejecutoriada sea puesto en libertad. Esta propuesta tiene relación directa con otra pretensión, acceder a información de las causas penales cuando están en investigación previa. En el mundo ideal de los autores de este ataque a la justicia, se trata de una reforma al artículo quinientos ochenta y cuatro. En él se dispone que, cuando la Legislatura solicita información de los casos o hechos que se encuentren en investigación previa, la Fiscalía General del Estado, sin la excusa de reserva, remitirá toda información requerida. En otras palabras, es la injerencia política de manera descarada en los procesos penales. Si no pueden controlar o poner a sus jueces, fiscales, quieren controlar los juicios. Debemos insistir en que la reserva de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

investigación tiene sentido porque es un mecanismo para garantizar su éxito, para que los delincuentes no se escapen, para ser eficaces en la persecución del delito. Tener acceso a información privilegiada es inaceptable y una ventaja sin nombre que beneficiará a unos pocos en detrimento de toda una sociedad que demanda sanción a los delincuentes de todo tipo: narcotraficantes, asesinos, extorsionadores o saqueadores del Estado ecuatoriano. La Asamblea Nacional es un actor político y no debe interferir ni ocuparse en asuntos del sistema judicial. La Asamblea Nacional tiene que fiscalizar y legislar, ocupar su lugar y no meter sus manos en la justicia, que es otro poder del Estado. Ya que muchos asambleístas están tan interesados por los derechos, preocuparse también por el derecho a la inocencia, un derecho constitucional que se lesionaría con el acceso privilegiado a información a quienes no tienen nada que hacer en una investigación previa. A los aspirantes de campaneros, que les quede claro que sus propósitos están más que develados. Entonces, por un lado, se incrementan las penas para quedar bien con la ciudadanía y figurar como los duros contra la delincuencia, pero, por otro lado, abren la posibilidad para la revisión de las sentencias bajo el paraguas de los derechos humanos, con lo cual sería sencillo burlar al sistema de justicia. Está claro que no quieren mejorar la justicia, quieren capturarla. Mejor dicho, a este paso, les van a entregar de forma ahí sí transparente las llaves de las instituciones al crimen para que gobierne el país por completo. Aquí no hay ignorancia ni inocencia. Aquí hay obsesión demencial por el poder que hace que esta Asamblea nuevamente se divida en dos, entre quienes respaldarán la impunidad versus quienes no cedemos por alcanzar la justicia. Gracias, presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Pedro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

Velasco. -----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO ERAZO PEDRO. Muchas gracias, presidente. Colegas asambleístas, he solicitado la palabra como en otras ocasiones para referirme a temas trascendentales que interesan al país y que deben conocer. Hoy tiene que quedar claro al Ecuador entero que hay un solo informe, que no nos vengan a mencionar que hay informes de mayoría y minoría como aquí se mencionó en un inicio y que hay un informe firmado por todas las bancadas y hay un informe en donde establecen que todos están de acuerdo y hoy escuchamos en las intervenciones contradicciones totales. No hay que burlarse de esa manera del país. No hay que irrespetarlo al país de esa manera. Aquí se pretende lavar las manos, que cada uno tenemos que asumir responsabilidades. Cuando dicen que no han estado de acuerdo y votan a favor. Eso no está bien. Así no puede funcionar una Asamblea de respeto. Primero, señor presidente, con el mayor respeto, el artículo ochenta y cuatro de la Constitución de la República faculta a la Asamblea Nacional a adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas, esa es facultad nuestra, pero adecuar formal y materialmente las normas para garantizar los derechos establecidos en esta Constitución y en los tratados y convenios internacionales. Así es. Sin embargo, empezamos nosotros en el artículo tres del proyecto reformando el artículo dieciséis hablando de la imprescriptibilidad. Y cuando el artículo ochenta de la Constitución y el doscientos treinta y tres ya establecen cuáles son los delitos imprescriptibles. Es decir, no podemos, con una norma inferior, que es la del Código Orgánico Integral Penal, reformar la Constitución. Es a la inversa, pues. Una norma constitucional nunca será reformada por normas inferiores, por lo tanto, este tema debe ser excluido con el mayor respeto a la comisión para que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

no cometamos y nos lleven a cometer inconstitucionalidades. Me refiero también al tema de la finalidad de la pena. Se habla en un acápite específico que dice que la pena no tendrá como ningún fin el aislamiento y neutralización de las personas como seres sociales, sí, respetamos los derechos humanos, pero qué nos dicen de las personas que están privadas de la libertad de alta peligrosidad, les damos el mismo tratamiento o no merecen estar aislados para cuidar a la sociedad, para cuidar a la población, a los que somos víctimas de la delincuencia y del terrorismo. Eso también es importante que se tome en cuenta. El tema de la expulsión y del retorno al territorio ecuatoriano de las personas que han cometido delitos castigados con penas mayores a cinco años. Está bien que se establezca esa prohibición de retorno al país o de que ingresen durante veinte años, pero qué nos dicen de aquellos que han cometido delitos con menos de cinco años. Que también hay delitos graves. ¿Qué nos dicen de aquellos que han cometido delitos culposos como accidentes de tránsito con muerte? ¿También a ellos no los tomamos en cuenta en este proyecto? El tema del femicidio es importante, que quede muy claro. Nosotros respetamos como los que más y defendemos la posición de género. Respetamos como los que más a las mujeres, pero no puede ser que se tipifique como un delito penal por el hecho solamente de dar muerte a una mujer y sea una causal para ser considerada como femicidio. Ya existen en nuestra legislación las causales por las cuales se considera el delito de femicidio. No es feminicidio, como escuché en esta Asamblea. El feminicidio está tipificado en Colombia con tal concepto. Es femicidio. De igual manera, es importante que aclaremos algo que nos preocupa y debe preocupar a todos los ecuatorianos, colegas asambleístas. Se habla de la extralimitación en ejecución de un acto de servicio, es decir, nosotros invocamos la participación de Fuerzas Armadas y Policía Nacional y, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

otra parte, les estamos aumentando un tercio de la pena a aquellos policías y Fuerzas Armadas que supuestamente, en forma muy subjetiva, se determine que ha habido una extralimitación de funciones. ¿Qué es lo que está pasando? Nos sentimos comprometidos con las instituciones que en poco tiempo nos devolvieron paz, tranquilidad en territorio ecuatoriano, pero otra parte en esta reforma le estamos aumentando penas para sancionar a quienes están del lado de nosotros. Eso no puede ser. ¿Estamos del lado de los buenos o del lado de la criminalidad? Ese es otro aspecto que también tiene que ser revisado en forma muy seria y que parece que se les pasó con el mayor comedimiento a quienes estuvieron en la comisión. La reserva de la investigación es fundamental, es clave para efectos de que podamos tener éxitos en los procesos que ya vendrán ante la Fiscalía. Se habla de que esta reserva se podrá levantar para los organismos de control político, para el Consejo de la Judicatura que solicite esa información, la Contraloría, la Defensoría del Pueblo y la Asamblea Nacional. No sabemos entonces que existe una autonomía, independencia de funciones. ¿Por qué queremos tener información nosotros que le corresponde a la Fiscalía?, ¿para qué?, ¿para trasladarla a otras personas?, ¿para cuidar esos intereses de la criminalidad? Dejemos que cada organismo haga su trabajo y lo haga de la manera eficiente. Existen falencias, sí, pero tenemos que respaldar a esas instituciones, no nos olvidemos que la titularidad de estos procesos es de la Fiscalía, no de ninguna otra institución, por lo tanto, también otro tema que debe ser excluido de este proyecto que ha sido presentado. Lo mismo lo del archivo. El archivo de los procesos que actualmente se vienen llevando tiene un plazo en los delitos que son sancionados con más de cinco años y los que son de menos de un año. Hablamos de uno y de dos años para la duración de este proceso de investigación. Pero así mismo hay que entender que la eficiencia de personal, de fiscales, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

peritos, de quienes tienen que aportar con los elementos para sustentar una acusación, una formulación de cargos no depende solamente de una institución llamada Fiscalía. Por lo tanto, no se puede aprobar esto de que se archiven los procesos porque eso significaría, ahí sí, que se queden en la impunidad miles y miles de procesos. ¿Queremos ayudar a que se combata la criminalidad, la delincuencia? No hagamos los efectos contrarios pidiendo que se archiven inmediatamente estos casos. De igual manera, hablamos del recurso de revisión. El recurso de revisión está contemplado constitucionalmente, está en nuestra legislación. ¿Por qué ponemos otros requisitos adicionales para efectos de entorpecer un recurso que puede ser totalmente transparente? ¿Qué tienen que hacer organismos de derechos humanos en administración de justicia del Ecuador? Con los informes de ellos se pueden revisar sentencias condenatorias ejecutoriadas. No tienen otros países porque saben respetar la administración de justicia y eso no podemos nosotros como asambleístas pasar en este proyecto de informe. Sí, la política criminal en su totalidad, para ir terminando, presidente, habla como en su definición que son las acciones que tiene el Estado para enfrentar problemas delincuenciales y sus causas en razón de una buena administración de justicia y la prevención del delito y su tratamiento respetando los derechos como ciudadano, pero la política criminal no significa solamente aumentar penas, no es solamente endurecer el sistema penitenciario. La política criminal significa hablar en su conjunto de un proceso de rehabilitación social para las personas que están privadas de la libertad. De ello casi no se habla en estas reformas, y creo que, si defendemos derechos humanos, demos la posibilidad a aquellas personas a que se rehabiliten, a que se reincorporen en la sociedad, a que tengan la posibilidad de ser parte activa, productiva de la sociedad. Si eso lo logramos, estaremos cumpliéndole al país con una política



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

criminal no de endurecimiento, sino de una verdadera rehabilitación. Gracias, presidente. Gracias, colegas asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Tiene la palabra la asambleísta Adriana García. -----

LA ASAMBLEÍSTA GARCÍA MEJÍA ADRIANA. Estimado señor presidente, estimados compañeros legisladores, queridos ecuatorianos que nos escuchan, muy buenos días. Es un honor de dirigirme a ustedes hoy para discutir un tema de vital importancia para nuestra sociedad, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal. Esta propuesta legislativa representa un paso significativo de nuestro compromiso continuo de fortalecer el sistema legal de nuestro país para garantizar la justicia, la equidad y el respeto a los derechos fundamentalmente de todos los ecuatorianos. El Código Orgánico Integral Penal es el pilar de nuestra legislación penal y define las normas que rigen nuestras interacciones como sociedad, sin embargo, como toda ley, debe de evolucionar para adaptarse a las situaciones y desafíos que actualmente vivimos, pero es importante que en esto no se convierta en impunidad. No podemos olvidar que aún vivimos en inseguridad. Las estadísticas son el resultado de lo que ganó actualmente la delincuencia, el crimen organizado, que, con la ayuda de políticos, jueces, policías, militares corruptos, nos regalaron el miedo a todos los ecuatorianos de bien y nos tocó luchar para recuperar la paz. Acorde a los datos del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional, en el año dos mil veintiuno existieron dos mil cuatrocientos noventa y cinco muertes violentas; en el año dos mil veintidós, se incrementaron a un noventa y cuatro por ciento, siendo las muertes violentas cuatro mil ochocientos cincuenta y seis, esto equivale en la tasa de homicidios a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

veintiséis fallecidos por cada cien mil habitantes; en el año dos mil veintitrés, tuvimos un incremento del cincuenta y seis por ciento con relación al año anterior, lo cual corresponde a siete mil quinientas noventa y dos muertes violentas, cuarenta fallecidos por cada cien mil habitantes. El incremento de homicidios intencionales registrados en el Ecuador ha sido el más grande en la historia, convirtiéndonos en el país más violento de América Latina, considerando una persona fallecida por cada sesenta y nueve minutos. Aquí un dato relevante, los muertos por violencia y por muertes intencionales en el año dos mil veintidós equivalen al noventa y uno punto tres por ciento de los casos, aquí fueron específicamente hombres, de los cuales las víctimas corresponden a las edades de veinticinco a veintinueve años. ¿Por qué lo digo importante considerar? Porque nosotros como legisladores también tenemos que prevalecer y precautelar la vida y el bienestar de nuestros jóvenes. Es importante que se aplique la rigurosidad de la ley en todos y a todas quienes cometen actos que atenten contra la seguridad de las personas y de las instituciones del Estado. Apoyaremos el endurecimiento de las penas que significan el incremento de las mismas, que se incluyan delitos que atenten contra la vida, mas no apoyaremos las reformas a los artículos que pretenden lavarse el rostro y dar un baño de impunidad, principalmente en los artículos quinientos ochenta y cuatro y seiscientos cincuenta y ocho. No podemos interferir en las investigaciones de carácter penal. Es por ello que solicito, señor presidente, autorice se proyecte el video que consta enviado oportunamente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Autorizado. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. Una voz: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

“Estamos a punto de vivir una nueva metida de mano en la justicia, esta vez desde el ámbito procesal. ¿Por qué? Porque a través de esta concebida reforma al Código Orgánico Integral Penal se pretenden incorporar figuras nuevas, por ejemplo, quitando la titularidad de la acción penal. Me refiero a cuatro puntos específicos que me parecen que son alarmantes y que el Ecuador no puede permitir. En primer lugar, lo que usted ya ha anticipado, es esta incorporación de un nuevo elemento que podría ser válido para presentar el recurso de revisión. Me refiero a que, cuando venga un informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de una relatoría, se puede pasar a este tema. Lo que pasa es que se estaría legislando a la carta, porque algunos sentenciados necesitan acogerse a ese recurso de revisión y como los casos acá en el Ecuador son serios, han sido presentados con pruebas válidas, no han podido acceder a este recurso, por eso creo que no debe pasar. Otra voz: ¿cuál es la preocupación ahí? Si un informe no tiene ámbito jurisdiccional en el Ecuador, sería distinto si fuera una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ¿entonces por qué nos preocupamos? Otra voz: exactamente, porque los informes de las relatorías se las puede conseguir de cualquier manera, de hecho, ya existen un par y que son totalmente sesgadas, realizadas por gente que tiene afinidad ideológica o política a cierto grupo que necesita tener estos informes. Entonces, estas relatorías se convertirían en una especie de ultrajuez, más allá de lo que ya las cortes en lo nacional han dictado sentencias. Otra voz: si es que lo acoge la Corte Nacional. Otra voz. Si es que la acoge la Asamblea Nacional, porque formaría parte de uno de los posibles para presentar el recurso. Otra voz: ¿y a la medida de quién es hecho eso? Otra voz: a la medida de aquellas personas que necesitan verse beneficiados por este recurso. Otra voz: ¿cómo quiénes?”. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

LA ASAMBLEÍSTA GARCÍA MEJÍA ADRIANA. Gracias, señor presidente. Es importante considerar esa información. La propuesta de la reforma del artículo quinientos ochenta y cuatro hace referencia a la reserva de la investigación, y el artículo seiscientos cincuenta y ocho, a la procedencia de las causales del recurso de revisión. Es vital que estos artículos sean revisados de forma detallada, no al apuro, pues no podemos permitir que conocedores de información reservada puedan divulgar sin ningún tipo de control. Lo único que harían es obstaculizar a la justicia y, por ende, alertar a los que han cometido actos delictivos convirtiéndose en cómplices, permitiendo que los delincuentes huyan del país y los casos no puedan seguir su debido proceso. La justicia, la ley es para todos, nadie puede quedar exento de ella. Por ello insisto a todos los miembros honorables de esta Asamblea a considerar este Proyecto con seriedad y con responsabilidad, con el fin de garantizar el futuro más justo y próspero para todos nuestros ecuatorianos. Gracias, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Tiene la palabra el asambleísta Vicente Taiano. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO BASANTE VICENTE. Gracias, señor presidente. Buenos días, señores asambleístas. Sin temor a equivocarme, señor presidente, este es el debate más importante que nace del seno de la Asamblea Nacional durante este periodo legislativo. ¿Y por qué es el debate y el proyecto de ley más importante que va a aprobar la Asamblea Nacional en este periodo legislativo? Porque precisamente se trata de una reforma a la legislación penal, que trata temas importantes como darles herramientas a los operadores de justicia, a jueces y fiscales para que puedan sancionar con claridad y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

con mano dura esta embestida del crimen organizado y de la delincuencia común que estamos viviendo y afrontando como país. Esta bancada, la bancada del Partido Social Cristiano, la bancada de la seis y aliados, por más de treinta años, de manera frontal y vehemente, siempre ha combatido a la delincuencia. Y hemos sido quienes hemos impulsado reformas catalogadas como duras, pero que hoy son necesarias y por eso, cuando iniciamos este periodo legislativo, claramente en la sesión inaugural dejamos establecido que una de nuestras prioridades mediante la reforma penal era devolverles la tranquilidad y la paz a las familias ecuatorianas. Y hoy sí estamos conociendo un proyecto que propone ochenta y seis cambios en el Código Integral Penal, que compiló cuarenta y tres proyectos de reforma, señor presidente, y necesariamente este debe y tiene que ser un debate técnico y jurídico, no puede ser un debate acalorado nuevamente de los justos en contra de los injustos, de las víctimas con los nuevos victimarios. El odio no puede ser parte de esta discusión, no solo porque el país nos está observando, el país merece respeto y merece una reforma penal rápida y de altura. Y señor presidente, señor presidente y señores asambleístas, qué bien que existan preguntas en una consulta popular que tienen que ver con la temática penal, pero esta Asamblea tiene la obligación de hoy votar y darle al país una respuesta y darle reformas que sirvan para combatir a la delincuencia. ¿Y por qué nos encontramos acá? Sin duda alguna, porque tenemos problemas también en el sistema de administración de justicia. Y voy a pasar brevemente, señor presidente, a reseñar lo que consideramos las reformas importantes, dije que tenemos ochenta y seis reformas, pero las reformas importantes y que es la posición que esta bancada ha defendido y que consta en el informe. Primero, en tipos penales que hoy a la sociedad nos tiene de rodillas y alarmados como el sicariato, como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

el secuestro extorsivo, como la mal llamada vacuna, como el femicidio, se han revisado las penas y en su gran mayoría han sido incrementadas o en un tercio o hasta en un cincuenta por ciento más, intentando hacer un ejercicio, claro está, desde la comisión, de responsabilidad y de proporcionalidad. Así también esta reforma en lo de fondo, y ojo, y hay que escucharlo detenidamente porque me preocupa quienes están defendiendo los derechos de manera equivocada de los privados de libertad. Esta reforma no restringe derechos de los privados de libertad, esta reforma, con total fundamento, lo que está haciendo es, en determinados delitos a los que me acabé de referir, limitar el acceso a beneficios penitenciarios; es decir que quienes hoy con la norma vigente en el Código Orgánico Integral Penal, cumpliendo el sesenta por ciento de la pena, eso se llama régimen semiabierto, o el ochenta por ciento de la pena y recibiendo certificados truchos del SNAI que se prestan más bien para una condecoración para el PPL, recuperan su libertad. Y esta reforma lo que está haciendo es proponer que, en estos delitos, nuevamente, sicariato, extorsión, secuestro, narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, no se puedan acoger los sentenciados a esos beneficios penitenciarios. Pero ya es necesario, y soy reiterativo, una cosa es un derecho y otra cosa totalmente distinta es un beneficio y, por lo tanto, la reforma es pertinente y es absolutamente clara. Durante el día de ayer y el día de hoy también se han tergiversado conceptos que son necesarios y que son parte de esta reforma. Esta reforma busca también resolver vacíos que hoy son parte del Código Orgánico Integral Penal y que sí se prestan para violar derechos y atropellar los derechos de las partes procesales. Y es que no es menos cierto que hoy, cuando revisamos la estadística del trabajo de la Fiscalía y de la Función Judicial, tenemos un sinnúmero de causas en juzgados y en fiscalías represadas, algunas simplemente denunciadas, otras reconocidas la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

firma, otras en el mejor de los casos con alguna que otra diligencia, procesos que se encuentran abiertos cuatro, cinco, siete, diez años, excediendo el tiempo que la propia norma establece. Y sí, sin duda alguna, eso es inseguridad jurídica y no se pueden confundir los conceptos. ¿Qué es lo que está proponiendo esta reforma? Precisamente que en esos casos en los que se han vencido en exceso los tiempos, las partes, una de las partes inmiscuidas en la investigación pueda decirle al juez a través de un requerimiento: señor, el tiempo se ha vencido. Y con esto, el juez obviamente tiene que cumplir el procedimiento que establece el Código Orgánico Integral Penal, que es correr traslado a la contraparte, entendiéndose también a la Fiscalía General del Estado como el titular de la acción pública, para que se pronuncie y en ese momento se resuelva o se acaba la situación de limbo y de la inseguridad jurídica o se procede con el procesamiento. Pero no podemos permitir que el cuco de la confusión pretenda atropellar y cuestionar y dañar esta reforma penal que, diría yo, en un noventa por ciento es bastante buena. Ya me voy a referir a las incongruencias y a los temas que tienen que necesariamente ser excluidos en el informe para poder proceder a votarlo y darle al país una herramienta que sirva para combatir también a la delincuencia. Y decía que hay temas importantes y la doctora Mariana Yumbay, en su intervención, dejó claramente establecido algo. Señores, y cuando tenemos una reforma, hay que leer pues la Constitución. Desde el año dos mil ocho, desde la Constitución del dos mil, el pluralismo jurídico en el Ecuador es una realidad. ¿Y qué quiere decir o qué implica el pluralismo jurídico? Que es posible que coexistan dos sistemas de administración de justicia, el reservado para los pueblos y nacionalidades indígenas y el sistema ordinario y que las decisiones que se tomen por las autoridades de justicia indígena tienen que ser respetadas precisamente por el carácter étnico, ancestral, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

función de cómo las toman. Y esta reforma, dentro de los temas propositivos, lo que está haciendo es precisamente no solo acoger aquello que dice la Constitución, que no es nada nuevo, simplemente darle forma, y he escuchado con preocupación algunas voces contrarias a aquello. Primero sería desconocer la plurinacionalidad, sería desconocer el pluralismo jurídico, sería desconocer la Constitución. Y en cuanto a los temas que deben cambiarse, señora presidenta encargada de presidir esta sesión, y que, señor presidente de la comisión, me permito plantearlo desde ya para que usted lo valore y lo acoja como parte de la moción y poder votar es que tenemos que separar lo siguiente. Les decía que hay incongruencias. Primero, es un despropósito totalmente el levantar bajo cualquier concepto la reserva de la investigación previa, porque, ¿por qué?, porque primero que estaríamos desde lo fáctico tal vez entorpeciendo o atropellando el trabajo de las unidades de inteligencia y luego el trabajo investigativo que lleva adelante la Fiscalía General del Estado. Por eso, desde que está en vigencia el sistema penal acusatorio en el año dos mil y desde el dos mil catorce que está en vigencia este COIP, claramente se ha mantenido la necesidad de la reserva de la investigación previa, qué era indagación previa, qué era investigación previa. Y, de hecho, quien revele información hoy, hoy en día está así, lean la norma, quien revele información de una investigación comete un delito penal. Por lo tanto, no podemos legislar regresivamente y tocarlo, y ese tema, señor presidente, tiene que ser excluido del informe. Segundo particular, la Constitución es absolutamente clara en cuanto a la seguridad jurídica, no podemos, no es posible mediante la reforma de una ley ordinaria ampliar el catálogo de los delitos imprescriptibles. Ojo, y también es importante entender algo que parezca básico. Una cosa es la imprescriptibilidad, es decir, la posibilidad de que en cualquier



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

momento se puede investigar un delito, y otra cosa totalmente distinta es que, abierta una investigación, por el pasar de los tiempos y en el infinito, se quede abierta una investigación, eso sí se presta para atropellar derechos. Entonces, regresando al punto, no podemos ampliar, por más justo que nos parezca, el catálogo de delitos imprescriptibles, simplemente eso necesariamente tiene que ser excluido del informe, porque si no lo hace la Asamblea Nacional no solo que estaría actuando contra ley expresa, sino que, en un posterior control de constitucionalidad, ante una eventual acción de inconstitucionalidad, la Corte de cajón lo va a sacar porque hay dictámenes y pronunciamientos abundantes en este sentido. Y tercero, lo que ha generado la controversia el día de hoy y me refiero a la nueva causal del recurso de revisión. Y es que aquí es importante detenerse, y la posición del partido es clara, nosotros no vamos a votar por aquello y no estamos de acuerdo con aquello y voy a explicar por qué. Y el tema es sencillo. Primero porque votar como se lo está proponiendo, compañeros legisladores, sería atropellar la esencia de la figura de la revisión excepcional. ¿Y por qué digo que sería atropellar la esencia de esta figura? Primero, porque este es el único recurso en materia penal que procede sobre una sentencia en firme, primera cosa, es decir que el recurso extraordinario de revisión podría cambiar el estado de la sentencia y devolverle el estado de inocencia a quien ha sido declarado culpable y hasta ahí está bien. Y hoy el código es claro. ¿Establece cuándo? Cuando aparece una prueba, un hecho, un indicio nuevo que va a desvirtuar los fundamentos que llevaron a sentenciar a la persona que resultó condenada o cuando la persona que se reputa muerta aparece vivo, aunque parezca extremo, así lo dice la norma. Y hasta allí está bien, y eso en la propuesta lo mantienen, pero se adiciona algo que está complicando y que también tiene que ser excluido del informe, es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

que no es posible que se pretenda crear una nueva causal por el hecho, ¿de qué?, y así expresamente se lo ha señalado: si uno de los sentenciados con sentencia condenatoria en firme obtiene un pronunciamiento de un organismo internacional, entiéndase la ONU y se dice comisión de la ONU o la CIDH, que es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Y es que aquí estamos confundiendo conceptos elementales, por favor. Primero, la ONU tiene más de doscientas comisiones que se pronuncian sobre varios temas, sobre derechos, sobre ambiente, sobre género, sobre animales y un sinfín de particulares, más o menos como los grupos de amistad que nosotros podemos conformar acá. Sí, que de acuerdo a lo que establece la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, esas recomendaciones, en función del bloque de constitucionalidad, en la medida de lo posible, tienen que ser acogidas por el Ecuador, pero cómo, instrumentando una política pública, reformando un reglamento, reformando la ley, bajo ningún concepto una recomendación de una comisión de la Organización de Naciones Unidas puede alterar el estado de una sentencia. Primer tema que tiene que ser excluido, y vamos ahora a las decisiones de la CIDH y el tema es sencillo. Sí, la CIDH es el más alto organismo en materia de derechos humanos y sí tiene un órgano jurisdiccional, pero volvemos a lo mismo, el órgano jurisdiccional puede declarar la violación de un derecho humano y hay una consecuencia clarísima, que es la reparación, y la reparación es material o inmaterial, sea porque se paga una indemnización o sea porque se hace algo, se deja hacer algo como una placa, pedir disculpas públicas o hacer cualquier otro tipo de ecuación. Tampoco puede ir a modificar una sentencia ejecutoria en firme. Y el tema de fondo: ¿qué circunstancia nueva se puede introducir a través inclusive de la declaratoria de la Corte Interamericana? Ninguna, ninguna, por lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

tanto, ese numeral, ese artículo no solo que es un despropósito, atropella la naturaleza en nuestro sistema procesal penal y desconocería la naturaleza del recurso extraordinario de revisión. Así es que, en ese sentido, creo que es necesario, y voy a terminar, presidente, con dos temas. Y ya que nos estamos diciendo los temas con claridad y con respeto, esta Asamblea tiene dos temas pendientes y que faltaron en esta reforma. Primero, y lo propuse y no fue acogido, si queremos con contundencia embestir a la delincuencia, tenemos que penalizar que el pertenecer a un grupo de delincuencia organizada, como los ya declarados como terroristas, sea un delito, y eso tenemos que hacerlo y, a mi juicio, necesitamos un segundo capítulo de reforma penal. Y una discusión que hay que llevarla con responsabilidad y con altura y se está en la comisión pertinente tramitando un código, es que este Parlamento no le puede dar la espalda y afrontar la discusión de la responsabilidad penal de los adolescentes infractores. Tenemos que asumirlo y hay que hacerlo, sí, sin violentar derechos, tal vez entre dieciséis y dieciocho años, pero eso no puede quedar guardado en el archivo o en el portafolio. Hay que agradecer y reconocer a todos quienes participaron en este proyecto, porque muchos de los que hoy se quejan llevaron expertos a la comisión, participaron todas las funciones del Estado en este proyecto de construcción y, más allá de las diferencias a las que me he expresado, debo reconocer el trabajo del presidente Cedeño y de la comisión. Ocho semanas dedicadas a darle al país una reforma penal que debe sacar lo malo y dejar lo bueno. Y, finalmente, como lo decía, quiero que se considere, y lo voy a hacer por escrito y elevar a moción y si el proponente así también lo asume, que se divida la votación en dos bloques: en uno que contenga todo aquello sobre lo cual me he referido, que es lo bueno, el endurecimiento de penas, la revisión de los tipos penales, los nuevos tipos penales, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

eliminación de los beneficios penitenciarios en un bloque de votación, y que se excluya y se vote por separado las incongruencias como la imprescriptibilidad de delitos, como la eliminación de la reserva de la información y como las causales establecidas para el recurso extraordinario de revisión. Es necesario hacerlo. Hoy tenemos que llevar adelante esta reforma y no será suficiente, y con esto termino y disculpen el tiempo, compañeros legisladores, pero era necesario. Ninguna reforma va a servir si lo siguiente no es revisar la legislación sobre la cual trabaja la Función Judicial. Ninguna reforma va a servir si, respetando la independencia de funciones, no le marcamos el paso a la justicia, porque justicia que tarda no es justicia, justicia que se presta, como lo decía el maestro Eliécer Gaitán: "Como telaraña que solo la rompen los insectos grandes y se quedan atrapados los pequeños. El pueblo llano tampoco va a servir y seamos conscientes de aquello. Con mucho respeto, espero que estas precisiones sirvan para hoy darle una respuesta al país para aprobar una ley penal que verdaderamente pueda combatir a la delincuencia y para que esta Asamblea asuma su momento histórico de llevar adelante esta, la reforma más importante de este periodo legislativo. Compañeras y compañeros legisladores, gracias. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DOCE HORAS CUARENTA Y CUATRO MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, legislador Taiano. Tiene la palabra el legislador Fernando Cedeño. -----

EL ASAMBLEÍSTA CEDEÑO RIVADENEIRA FERNANDO. Gracias,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

señora presidenta, compañeros legisladores. En el afán de buscar acuerdos, consensos, y en el afán de que no se asusten algunos sectores de la administración de justicia en la revisión de organismos internacionales, no sé a qué le tienen miedo. Pero bien, en mi calidad de presidente de la comisión, en mi calidad de ponente y de legislador, he enviado a la Secretaría General de la Asamblea Nacional una moción en la que acogemos el criterio del asambleísta Vicente Taiano, miembro de nuestra comisión, que fue un aporte fundamental para preparar precisamente esta reforma al Código Orgánico Integral Penal. Acojo el criterio de que se divida la votación en dos secciones o dos bloques. Uno que ya mismo voy a pedir al señor secretario que enumeren cada uno de los artículos del bloque número uno, y otra la votación por separado del bloque número dos, donde están precisamente, doctor Taiano, los artículos a que usted hace mención y los recalco para que no haya ninguna duda y vean y ustedes que tienen el informe puedan seguir los artículos. En el segundo bloque está el artículo tres, sobre los temas de los delitos imprescriptibles; el artículo treinta y uno, la propagación de enfermedades infectocontagiosas; el artículo cuarenta y uno, extralimitación en la ejecución de un acto o servicio; el artículo setenta y uno, excepciones para la reserva de la investigación previa, que también ha causado mucho temor en algunos sectores; el artículo setenta y nueve, la procedencia de la inclusión de dos recursos en el recurso de revisión de dos causales. Esa es la propuesta, señor secretario, por favor, pido que dé lectura, con la venia de la señora presidenta, que el secretario, señora presidenta, estoy pidiendo autorización para que el secretario dé lectura a la moción que estoy presentando en este momento. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el legislador Manuel



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

Bohórquez. Ah, ya, perdón. Por favor, al señor secretario, que proceda a dar lectura ingresada por el legislador Fernando Cedeño. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. La moción presentada por el asambleísta Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira ha sido presentada por escrito a esta Secretaría: "Memorando No. AN-CJEE-2024-0087-M. Quito, D.M., 15 de febrero de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción para la aprobación de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. De mi consideración, en referencia a la sesión número 900 del Pleno de la Asamblea Nacional convocada para el jueves 15 de febrero de 2024 a las 10:00, para conocer y resolver respecto del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 y en el Artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito mocionar: aprobar el texto de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, en dos secciones divididas de la siguiente manera: Sección 1: Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, disposición general única, 4 disposiciones transitorias, 4 disposiciones reformativas; y, disposición final. Sección 2: Artículos 3, 31, 41, 71; y, 79. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, abogado Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado". Hasta ahí la lectura



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

de la moción, señorita presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el legislador Manuel Bohórquez. -----

EL ASAMBLEÍSTA BOHÓRQUEZ TAPIA MANUEL. Gracias, señora presidenta encargada, mesa directiva, compañeros assembleístas, ciudadanos todos. En el análisis del informe del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico en Ecuador, podemos destacar la pluralidad de propuestas legislativas presentadas por distintas y distintos assembleístas. Este enfoque fragmentado revela una preocupación compartida por fortalecer la justicia penal y adaptarla a las cambiantes necesidades sociales. Cada proyecto aborda aspectos específicos del sistema penal, desde la criminalización y conductas emergentes como el acoso cibernético hasta la lucha contra la corrupción en la administración pública. Esta diversidad de iniciativas refleja un intento integral de abordar los desafíos actuales que enfrenta la sociedad ecuatoriana. En segundo lugar, el informe resalta la atención especial hacia la protección de grupos vulnerables, en particular niños, niñas y adolescentes. La tipificación de delitos específicos dirigidos a estas poblaciones demuestra un compromiso con la defensa de los derechos más frágiles de la sociedad. Además, se observa reformas destinadas a mejorar la eficiencia del sistema judicial, asegurando el respeto a los derechos constitucionales y previniendo prácticas delictivas como el anatocismo y la usura. Este enfoque hacia la equidad y la justicia social constituye un elemento fundamental en la forma propuesta. En tercer lugar, refleja una clara intención de modernizar y fortalecer el sistema penal ecuatoriano, que sin duda alguna es un punto clave para tratarlo. La variedad de temas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

abordados, desde la tipificación de nuevos delitos hasta la revisión de penas y la prevención de prácticas ilícitas, indica un esfuerzo colectivo por construir un marco legal adaptado a la realidad contemporánea. Este impulso por la modernización sugiere una respuesta proactiva a las dinámicas cambiantes de la sociedad y la necesidad de contar con un sistema penal más eficiente y justo. En conclusión, el informe refleja un panorama legislativo que demuestra fortalecer el sistema penal ecuatoriano. Las propuestas presentadas no solo abarcan una amplia variedad de temas, sino que también expresan un compromiso palpante con la justicia, la protección de los derechos humanos y la prevención de delitos en nuestra sociedad actual. Sí tenemos que apoyar, mirenen, el abigeato y el robo de ganado. El aumento de las condenas tiene que hacerlo, porque no es dable, como representante, asambleísta de cantones, no hay que olvidarnos de que en la ruralidad sucede lo más inhóspito. Sí es cierto que el ganadero pequeño sufre de la calamidad del precio de la leche y es marginado ante toda la potencia de las fábricas y de los empresarios. Y aparte de eso, de que le roban el ganado, no es justo de que sean más marginados y tratados de esa manera. Ahora nuevamente al pequeño agricultor y ganadero le incrementan que para hacer un crédito tiene que estar asegurado, y ese seguro le responde con el cinco, seis por ciento de la muerte del ganado. Si tiene veinte cabezas, se le muere una, ya no entra en la devolución, pero sí tiene que pagar ese monto que le obligan. Es así que tenemos que apoyar al pequeño ganadero. Así como queremos apoyar ciertas leyes, tenemos que también repudiar a las personas que han hecho tanto daño al Ecuador, al Ecuador entero, y eso no tenemos que olvidar. Y tampoco podemos dar la impunidad a la gente que ha hecho tanto daño a nuestra sociedad, tienen que cumplir las leyes que han sido ratificadas y tenemos que nosotros votar de esa manera. Señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

presidenta, compañeros asambleístas, muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra Sixto Parra. -----

EL ASAMBLEÍSTA PARRA TOVAR SIXTO. Muchas gracias, señora presidenta. Durante los dos últimos Gobiernos, debido a la falta de carácter político y poder de decisión de sus titulares, hemos visto cómo se han vulnerado garantías y derechos constitucionales. Es de conocimiento público cómo se encuentran ahora los órganos encargados de impartir justicia en nuestro país, Corte Nacional de Justicia, Fiscalía. Sabemos todos lo que realmente acontece. Por esta razón nos ha correspondido a esta nueva Asamblea brindar estas herramientas legales al país, tan necesarias en estos momentos que el Ecuador se desangra y que clamor ciudadano es que todos en conjunto hagamos algo por nuestra patria. Y es lo que hemos hecho, este informe que nos encontramos debatiendo fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, repito, fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado por todos sus miembros que pertenecemos a las diferentes bancadas legislativas de esta Asamblea. Claro que esta aprobación se dio luego de haber atendido las comparecencias y receptado los aportes de diferentes actores de la sociedad civil, docentes universitarios, expertos en derecho penal, jueces y fiscales y muchos representantes de algunas instituciones públicas que fueron invitados por parte de los mismos integrantes de la comisión. Pero bueno, ahorita vemos que se aprueba este informe y luego hacemos las observaciones, parte de los que pertenecemos a la Comisión de Justicia. Sin embargo, nos corresponde a todos que este trabajo no quede en el limbo, necesitamos contar con jueces y fiscales que, en el ejercicio de sus funciones, pongan en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

práctica la ética, la independencia, la imparcialidad, la objetividad y el profesionalismo. Es por esta razón que me permito hacer un llamado de atención también al señor presidente de la república para que centre sus esfuerzos en volver a darle institucionalidad a los entes encargados de impartir justicia en nuestro país, que el control sea permanente para que todos ellos puedan hacer bien su trabajo en beneficio de la ciudadanía, para volver a ser el segundo país más seguro de Latinoamérica como lo fuimos antes. En estos momentos no podemos dejarnos llevar por pasiones políticas de ninguna naturaleza, pues debemos dejar atrás las demagogias para ganar apoyo popular, así como lo que sucedió con la famosa tabla de consumo de drogas que constaban en la Resolución No. 01 del Consejo, dos mil tres, la cual, mediante el Decreto Ejecutivo No. 28, del veinticuatro de noviembre del dos mil tres, el actual presidente de la república dispone al Ministerio del Interior su derogación; pero ahora, luego de que la Corte Nacional de Justicia se reuniera para solventar el vacío legal que generó esta decisión presidencial, elaboraron una nueva guía para los parámetros que deberán observar los jueces para diferenciar a los consumidores de los traficantes. O sea, es lo mismo que existía antes, pero con otro nombre simplemente. Cuidado por demagogia algún sector vaya a decir que estas herramientas que estamos brindando no sirven, no son útiles para el momento que atraviesa el país en esta situación que nos tiene sumergida la violencia y la criminalidad. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ESTHER CUESTA SANTANA, PRIMERA VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS TRECE HORAS. --

EL ASAMBLEÍSTA PARRA TOVAR SIXTO. Hemos trabajado con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

eficiencia, con celeridad y con sentido común en total sintonía con la realidad actual que atraviesan los ecuatorianos. En este sentido, como un ecuatoriano más, debo decirle al país y a mi provincia de Los Ríos, que tanto ha venido sufriendo por los altos índices de criminalidad, que aquí estamos entregando este conjunto de herramientas para que el Estado pueda cumplir su deber primordial que es garantizar a todos sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a una seguridad integral de todos y cada uno de nosotros. Ciudadanía en general, estas reformas nos van a permitir incrementar las penas en veinticuatro delitos; eliminaremos los beneficios penitenciarios a los sentenciados por delitos graves; tipificaremos dos nuevos delitos como lo son la propagación intencional de enfermedades infectocontagiosas y feminicidios; modificaremos también las agravantes en el delito de femicidio, incluyendo la instigación al suicidio; precautelaremos la seguridad de las fuentes en casos de delitos graves, ya que la Fiscalía receptorá denuncias de personas cuya identidad se mantendrá reservada; protegeremos también a las fuerzas del orden cuando actúen en contra de los delincuentes en cumplimiento de su deber. Estos y otros importantes temas se incluyen en este proyecto de ley reformativo. Hoy vemos como las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional hacen su trabajo, reconozco su esfuerzo y hago públicas mis felicitaciones, pero también de forma enérgica solicito que continúen con su labor, que presten especial atención a mi provincia, a mi ciudad de Quevedo, que sepan las fuerzas del orden que pronto tendrán, de parte de esta nueva Asamblea, nuevas disposiciones legales para que su trabajo no sea en vano, para que, cuando arriesguen sus vidas en la lucha contra estas organizaciones delictivas, tengan por seguro que los jueces y fiscales tendrán las herramientas necesarias para que ningún delincuente quede impune. Es por eso que es importante que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

aprobemos estas reformas al Código Orgánico Integral Penal.
Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. A usted, asambleísta. Tiene la palabra el
asambleísta Jorge Peñafiel. -----

EL ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL CEDEÑO JORGE. Buenas tardes, señora presidenta encargada. Buenas tardes, señores asambleístas. Compañeros todos. El país mira estupefacto cómo la agenda de impunidad camina campante en esta Asamblea Nacional e incluso en los ámbitos de su influencia. Estamos ante una reforma que no busca combatir la delincuencia, y eso hay que decirlo claramente aquí, porque lo que está haciendo esta reforma legal, esta reforma al Código Orgánico Integral Penal, es meternos gato por liebre y pretende, entre los articulados que se encuentran dentro del texto, meternos reformas al sistema judicial ecuatoriano, pretende, a través de la reforma al recurso de revisión, incrementar una instancia adicional para que la justicia en el Ecuador no valga nada. La sentencia ejecutoriada en el Ecuador tiene un valor y eso hay que decirlo. Ninguna entidad ni ningún comité de derechos humanos puede cambiar o debe cambiar esa realidad. Yo quisiera preguntarle a la comisión que aprobó este segundo informe qué es lo que quieren, qué es lo que quieren plantearle al país, y yo se los puedo responder. Lo que quieren plantear es la impunidad, lo que quieren plantear es que aquí en esta Asamblea Nacional, entre gallos y medianoche, se nos pase una reforma, y ese pasar la reforma significa darle coba, darle espacio a la impunidad que buscan los prófugos de este país. Pregunto, ¿si lo que quieren es permitir que las sentencias ejecutoriadas se revisen eternamente, si buscan o quieren institucionalizar el ser campanero en este país, si buscan y quieren que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

la justicia indígena sea un espacio para la impunidad igualmente? Yo quisiera poner en reflexión de ustedes, señores asambleístas, que el sistema jurídico ecuatoriano y la lógica, el dinamismo de la justicia en el Ecuador, tiene un claro objetivo, que es darle certezas al país, darle certezas de si, ya se encuentra juzgado, que pague su pena, darle certeza de que, durante un juicio, se le respeten los derechos humanos, no que en el extranjero se esté buscando lo que en este país finalmente no están de acuerdo. Aquí no hay mucho que decir, la disposición general única, las disposiciones transitorias, que en la moción presentada por parte del asambleísta Cedeño paradójicamente se mantienen en el primer bloque. Hay que decir las cosas con la verdad, aquí hay una intención de dejar en impunidad a los sentenciados que tienen sentencia ejecutoriada. No me quiero ni siquiera meter, por decirles un ejemplo, en relación a de qué sirve y para qué es el recurso de revisión. El recurso de revisión es un proceso que se da luego de una sentencia ejecutoriada y busca revisar hechos, busca identificar hechos nuevos que no eran conocidos durante el proceso, no busca, por consiguiente, revisar el razonamiento que tuvieron los jueces y la calidad o la valoración probatoria que tuvieron cuando emitieron su sentencia. Lo que busca esta reforma, con varios artículos, con varias disposiciones, es dar al traste precisamente con esa lógica, con la lógica probatoria, con la lógica y el razonamiento que nuestros jueces han realizado y tiene una dedicatoria política, porque tenemos que entender en qué momento se presenta, por parte de quiénes se presenta, cómo se presenta y cuándo se presenta, resulta que sale por unanimidad en la comisión. Sorprende sobremanera que efectivamente se lo haya ingresado a vísperas de carnaval, en condiciones absolutamente dudosas. La reserva. Aquí hay que tratar un tema y hay que decirlo igualmente, que es... -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleístas, por favor, escuchemos, escuchemos la intervención del asambleísta para que finalice su intervención. -----

EL ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL CEDEÑO JORGE. Aquí hay que mencionar algo también respecto de la reserva de la información, que es otro tema que se encuentra dentro del paquete de reformas del Código Orgánico Integral Penal. Lo que se busca con esta reforma es quitarle el poder de la información a un organismo técnico como es la Fiscalía General del Estado, sea quien sea el fiscal, sea quien sea el fiscal, y otorgarle ese derecho, ese poder a la política. Y ahí está lo peligroso de esta reforma, porque entonces la justicia dependerá ya no de los jueces, ya no de Fiscalía General del Estado, dependerá de los políticos, y es ahí donde vamos construyendo la impunidad y esa torre de impunidad que terminará derrumbándose, señores asambleístas. Aquí igualmente tenemos un elemento que es definitivamente contrario a la lógica, a la razón y sobre todo a la Constitución, que es permitir o, más bien dicho, ordenarle a la Fiscalía General del Estado archivar indagaciones previas cuando las indagaciones previas demoran y toman mucho tiempo más de lo que se plantea en la reforma. La trampa es precisamente obligar y demorar los procesos para que efectivamente se archiven o se anulen en un momento determinado, cuando a la política le interesa y le beneficie. No cabe por ningún lado, señores asambleístas, por ningún lado, entender que esta reforma es una reforma prolucha contra la inseguridad. Definitivamente lo que nos están dando a los asambleístas que no formamos parte de la comisión, y a quienes no conocíamos de este informe, nos están dando un caramelo con cianuro, que es dulce por fuera pero en el centro viene un veneno mortal y, en vez de institucionalizar, en vez de mejorar las condiciones de la lucha contra la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

inseguridad, lo que está haciendo es perjudicándola, perjudicando esta lucha que estamos llevando a cabo todos quienes conformamos esta Asamblea Nacional y quienes efectivamente hacen esa labor como es las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional. El llamado es a la reflexión, el llamado es a identificar el cianuro, a entender que, si es que viene el cianuro en un dulce, hay que archivarlo todo, y esa debería ser la posición de esta Asamblea Nacional, porque el mensaje que se está dando es que, ante un mensaje de impunidad, una intención de impunidad, esta Asamblea recoge los pocos elementos positivos y deja los elementos negativos de un lado de acuerdo a la opinión de los proponentes. Ese mensaje es equivocado. Ante la intención y la intentona de mantener la impunidad, nuestra posición tiene que ser contundente, ... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL CEDEÑO JORGE. ...tiene que ser contundente y la única salida es volver a foja cero esta reforma que nos va a condenar, nos va a condenar no solo a hacer reformas posteriores, sino que nos va a condenar a que la política sea la que maneje la justicia, y eso es ineludible, inmanejable, innegociable, señores. Muchas gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. A usted asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Viviana Veloz. -----

LA ASAMBLEÍSTA VELOZ RAMÍREZ VIVIANA. Gracias, presidenta. Voy a modificar parte de la intervención que tenía preparada, porque sí es necesario aclararle al país varios aspectos y con el respeto de las y los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

ciudadanos que hoy están siguiendo esta sesión para las reformas al Código Orgánico Integral Penal, que sin duda serán una herramienta muy importante para combatir al crimen organizado, para poner de rodillas a aquellos delincuentes que nos arrebatan la paz y la seguridad de nuestras familias. Pero aquí el carnavalazo no son estas reformas al COIP, el carnavalazo es lo que hicieron el viernes de la sesión anterior, el carnavalazo es aquellos que votaron en contra del incremento del IVA y posteriormente, cuando se trató el veto, votaron en contra o en abstención de la ratificación para que no entre en vigencia el IVA, el carnavalazo es aquellos asambleístas que cambiaron su postura y votaron a favor del allanamiento para evitar que se les tope los bolsillos a los ecuatorianos, ese es el verdadero caramelo de cianuro que le dieron a la economía de los más pobres de este país. Por eso el país nunca va a olvidar a aquellos que les metieron la mano en el bolsillo, incluso votaron en contra de los impuestos de la contribución especial a los banqueros, a los poderosos, a los que más tienen en este país. Ahora bien, no se han referido a lo importante de la ley, que es el aumento de penas, que es la eliminación de beneficios penitenciarios y que estas reformas venían tratándose en la Comisión de Justicia hace dos años atrás. Dicen que les han engañado. Qué mentira, es una mentira burda, porque el informe, les recuerdo para que conozcan los ciudadanos en contexto, es remitido previo a la convocatoria, es por ello que tuvieron más de cinco días para revisar cada una de las reformas y hoy venir las a tratar aquí en el Pleno, en el que se reciben los aportes y las observaciones correspondientes, informe que fue aprobado en la Comisión de Justicia por unanimidad, informe que fue remitido a los diez legisladores con veinticuatro horas de anticipación para que también tengan conocimiento y que se recibió las comparecencias para nutrir el informe de representantes de la Corte Nacional de Justicia, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

la Fiscalía General del Estado, de la Defensoría Pública, la Defensoría del Pueblo, jueces de menores infractores, la Unicef, la presidenta de la Comisión de Niñez y Adolescencia, de expertos, de académicos que sí conocen de materia penal, que enriquecieron este debate y que esas observaciones y estos aportes fueron incorporados dentro de este proyecto de reformas que recogió treinta y nueve proyectos presentados en el periodo anterior y cuatro proyectos presentados en el actual periodo. Deberían enfocarse en eso, en que se están aumentando las penas y se están eliminando estos beneficios penitenciarios. Nos han dicho que en estas reformas se está buscando la impunidad. Otra burda mentira y, la verdad, sí preocupa, sí preocupa la desesperación que tienen de que jueces con altos estándares internacionales no revisen... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Perdón, asambleísta Veloz. Quiero solicitar a los señores asambleístas que regresen a sus curules y prestemos atención y mantengamos el respeto en la sala plenaria, está hablando una colega nuestra. Adelante, asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA VELOZ RAMÍREZ VIVIANA. Gracias, presidenta. La verdad es que creo que no les importan las reformas, porque muchos vienen al debate con documentos escritos realizados por sus asesores que ni siquiera se toman la molestia de poder revisar lo que estamos tratando. Y le decía, presidenta, y a los ciudadanos, porque yo les hablo a los ciudadanos de este país, no hablan de lo que de verdad importa, el incremento de penas, que va a servir como una herramienta para los administradores de justicia, pero también hablaba, porque no iba a referirme sobre el recurso de revisión, de la desesperación tan procaz que tiene un sector político, que, junto con sus líderes destruyeron al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

país en el Gobierno de Lenín Moreno, y que allí hubo presión de ese Gobierno para que jueces actúen a la carta, jueces ganapán, jueces, individuos disfrazados con toga de jueces. Y la preocupación de ellos es que jueces con altos estándares internacionales como los de la Corte Interamericana de Derechos Humanos revisen sentencias de cientos de ciudadanos que se dan en el país de forma maliciosa inobservando las reglas procesales, inobservando lo que contempla la Constitución y la ley, sentencias que fueron dadas por la presión política de ese momento para que esos jueces no pierdan su puesto. Y también quiero allí enfatizar que no son todos los jueces de la Corte Nacional, existen también honrosas excepciones. Cuando hablan del recurso de revisión, hay una reforma, una propuesta de reforma al seiscientos cincuenta y ocho que añade una nueva causal, pero que esa causal se apega y responde a estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la revisión de procesos judiciales y cosa juzgada fraudulenta, como casos que han existido Maldonado versus Chile, Mohamed versus Argentina, Tristán Donoso versus Panamá, entre otros, y que las personas que fueron afectados sus derechos presentaron en sus respectivas cortes de sus países posteriores recursos de revisión. Pero tampoco le dicen al país que, dentro del bloque de constitucionalidad y de convencionalidad, se apegan también y están contemplados los instrumentos internacionales de derechos humanos que son de directa aplicación y que lo que dispone el cuatrocientos diecisiete y el cuatrocientos veintiséis de la Constitución no establece jerarquía entre sentencias y entre informes. Entonces yo sí les hago un pedido que, si tienen un desconocimiento de la ley, abran la Constitución porque leer no cansa. Además quiero recalcar que, cuando se añade esta causal de procedencia del recurso de revisión sobre la violación a los derechos humanos, identificada mediante la instancia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

procesal, no es un invento de la Comisión de Justicia, no es un invento de quienes somos parte de la Comisión de Justicia como se ha querido posicionar en los medios de comunicación, que tampoco se toman el tiempo aquellos medios hegemónicos de revisar la ley y de cierto sector político, porque no han señalado que responda a estándares internacionales. Y les invito a los legisladores que se oponen a esta reforma que revisen la legislación comparada, esto ya existe en Colombia, en España y en otros países. ¿Qué dice la ley de Colombia? No nos vayamos muy lejos, vamos a abrir, abran el Código de Procedimiento Penal colombiano en su artículo ciento noventa y dos numeral cuatro. ¿Y qué nos dice? Cuando después de un fallo absolutorio, un proceso por violaciones a derechos humanos o infracciones graves del derecho internacional humanitario, se establezca mediante decisión de una instancia internacional de supervisión y control de derechos humanos, respecto de la cual el Estado colombiano ha aceptado finalmente la competencia a un incumplimiento protuberante de las obligaciones del Estado de investigar seria e imparcialmente tales violaciones y, en este caso, no sería necesario acreditar existencia de un hecho nuevo o una prueba nueva no conocida dentro del tiempo de tramitación de la causa. De esta forma, Colombia establece la revisión de las sentencias ejecutoriadas cuando existe una decisión de una instancia internacional de supervisión y control de sumados. Ahora bien, una nueva causal al recurso de revisión tampoco cambia las reglas del procedimiento que están establecidas en el artículo seiscientos cincuenta y nueve del Código Orgánico Integral Penal, porque se presentaría un recurso de revisión. ¿Y en quiénes recae la calificación de admisibilidad? En manos de los jueces de la Corte Nacional de Justicia, en los que, dicho sea de paso, son, y yo me hago cargo de lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

que digo, no creo y no confío de manera personal, porque muchas veces no sentencian en derecho sino por presiones políticas. No han cambiado las reglas del procedimiento, no se están modificando estas reglas de la presentación del recurso de revisión. Por lo tanto, es totalmente falaz lo que acaban de mencionar, porque es precisamente los jueces de la Corte Nacional de Justicia los que recaerá si dan paso o no o si dan la admisibilidad o sentencian nuevamente a favor o en contra después de presentar dicho recurso, lo cual ya existe en este momento en el país. Y cuando dicen que se busca impunidad, también le están engañando a las y los ciudadanos de este país, porque les recuerdo que el artículo setenta y dos del Código Orgánico Integral Penal sobre la extinción de las penas tampoco está siendo modificado dentro de estas reformas al Código Orgánico Integral Penal. Repito, abran la Constitución, abran la ley, instrúyanse en un poquito más antes de hablar en los medios de comunicación para que no causen vergüenza, señora presidenta encargada; pero sí háblenle al país de lo que verdaderamente importa, las reformas, el aumento de las penas que se han presentado, lo que los ciudadanos quieren en este momento. ¿Qué tienen estas reformas? Las reformas en sicariato se van a aumentar las penas de veintiséis a treinta años, en la instigación del suicidio se modifican los agravantes, en el secuestro se va a aumentar de siete a diez años, en el secuestro extorsivo de trece a dieciséis años, en la extorsión de cinco a siete años, la extorsión sexual de cinco a siete años, el contacto con finalidad sexual con menores de edad de cinco a siete años y se agrava de diecinueve a veintidós años. El abigeato, que fue una propuesta de ley que construimos con los ganaderos de mi provincia, hoy va a permitir que se agrave la pena máxima aumentándola a un tercio, así como también en el delito de concusión se aumenta de cinco a siete años y se agrava de siete a nueve años, en el delito de tráfico de influencias de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

cinco a siete años, así como también en el de testaferrismo, en el lavado de activos, se hace también incremento de las penas y se eliminan beneficios penitenciarios. La verdad, si hoy votan por el archivo de estas reformas, estarían dejando en la impunidad a los verdaderos delincuentes que les han arrebatado la paz a los ciudadanos y a las familias de este país. Porque estamos a través de estas propuestas buscando que se eliminen los beneficios penitenciarios para que no se puedan acoger estos criminales al régimen semiabierto o a la suspensión condicional de la pena en delitos como secuestro, secuestro extorsivo, delitos contra la integridad sexual, extorsión, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a la fiscalización, organización o financiamiento de la producción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, financiamiento del terrorismo y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes. Finalmente, esperamos que el presidente de la república entienda que incluso estas reformas al Código Integral Penal van también encaminadas a resolver las preguntas de la consulta popular y a ahorrarle al país esos sesenta millones de dólares que se pretende gastar en esta consulta. Pero además también se debe tener en cuenta lo que dice la tratadista Laura Gómez de la Torre, que el aumento de penas en casos como los que vive el Ecuador es necesario, pero nunca deben ser la única solución, que es necesario también la prevención y la reinserción, que son pilares fundamentales de cualquier sistema justo, de cualquier sistema penal justo y efectivo dentro de nuestro país. Estoy segura, ciudadanas y ciudadanos de mi país, a los que me dirijo con toda la responsabilidad con la que hemos llevado esta reforma del Código Orgánico Integral Penal, que estas reformas se van a convertir en leyes robustas para atacar a los criminales, para ganar esta guerra, pero además que con estas reformas empezaremos a escribir el capítulo final del crimen organizado y las familias ecuatorianas empezarán a abrazar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

paz y la tranquilidad que tanto anhelan. Gracias, presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. A usted, asambleísta. Tiene la palabra, pedido de información, punto de información, la asambleísta Mariana Yumbay. -----

LA ASAMBLEÍSTA YUMBAY YALLICO MARIANA. Muchas gracias, señora presidenta encargada, colegas asambleístas, quisiera que por Secretaría se proceda a leer primero el artículo uno de la Constitución de la República. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señora prosecretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su venia, señora presidenta: "Artículo 1. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico". -----

LA ASAMBLEÍSTA YUMBAY YALLICO MARIANA. Hasta ahí, gracias. Solicito también que se lea en voz alta ojalá el artículo ciento setenta y uno de la Constitución de la República. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señora prosecretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su venia, señora presidenta: "Artículo 171. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de la constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria". Hasta ahí la lectura, señora presidenta. -----

LA ASAMBLEÍSTA YUMBAY YALLICO MARIANA. También el artículo setenta y seis punto siete punto i). -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señora prosecretaria. -----

LA ASAMBLEÍSTA YUMBAY YALLICO MARIANA. Se me acaba el tiempo, por favor. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. "i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto". Hasta ahí la lectura, señora presidenta. -----

LA ASAMBLEÍSTA YUMBAY YALLICO MARIANA. Gracias. Señora presidenta y colegas asambleístas, he pedido punto de información en virtud de la intervención de la asambleísta Peñafiel. Es importante que dejemos a un lado las actitudes y pensamientos racistas. Decir que la justicia indígena sirve para dejar en la impunidad es un acto racista y es desconocer lo que dice la norma constitucional. Yo invito que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

mínimamente los asambleístas que vienen acá tienen que conocer la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. De manera que en la práctica los pueblos indígenas hemos demostrado que al interior de las comunidades se actúa a través de nuestras autoridades, se resuelven los conflictos internos y solo vayamos a ver los datos, si hay índices de delitos o de daños en las comunidades. No, señores, las autoridades comunitarias son las que actúan para controlar la paz y garantizar la tranquilidad. Por otro lado, vayan y averigüen cuántos casos que se han resuelto en las comunidades, aquellos que han sido sancionados han vuelto a cometer un delito o una infracción. Ninguno, señores, porque la justicia indígena se resuelve de manera integral. Así que no se venga a decir que la justicia indígena es sinónimo de impunidad. Tengan por seguro que aquellos casos de corrupción que se han cometido por diversas autoridades que han estado al frente de las instituciones, si hubieran sido resueltos en la justicia indígena, hubiesen devuelto hasta el último centavo. Esa es la característica de la justicia indígena. Y no se venga a decir que nosotros servimos para la impunidad. Aprendan lo que dice la Constitución y aspiro que despojémonos de esas actitudes racistas y contribuyamos a desarrollar el pleno ejercicio de los derechos. Por favor, allá la Constitución de mil ochocientos treinta, se creía que ahí ya había culturas superiores y que los pueblos indígenas eran una raza abyecta, miserable, eso decía. Pero estamos con la Constitución del dos mil ocho que, por fin, luego de una lucha larga de los pueblos y nacionalidades, se ha logrado el reconocimiento... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Le queda un minuto, asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA YUMBAY YALLICO MARIANA. ...de los pueblos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

indígenas. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Lucía Posso. -----

LA ASAMBLEÍSTA POSSO NARANJO LUCÍA. Señora presidenta encargada, muy buenas tardes, colegas legisladores, un saludo muy cordial para todos ustedes. Creo que se ha debatido y se ha hablado bastante en el orden técnico-jurídico, sobre todo, en esta Asamblea respecto del tema que hoy nos ocupa. Y muy probablemente el noventa por ciento de ecuatorianos no comprenda realmente la implicación jurídica en el orden técnico que implica la aprobación de estas reformas al Código Orgánico Integral Penal. Lo que sí sabe toda la ciudadanía es que hoy en este hemiciclo y en esta Asamblea se está jugando el futuro de la legislación penal punitiva en el Ecuador. Yo quiero dirigirme a esos ecuatorianos, a esos ecuatorianos que les preocupa que la justicia siga siendo para la gente que no puede pagarse un abogado. Que la justicia siga siendo manoseada por jueces, fiscales que también están involucrados en actos de corrupción, también rescatando a aquellos jueces, fiscales y autoridades que intentan hacer justicia de la mejor manera. Por esos ecuatorianos que también están preocupados de que la justicia se manosee políticamente en esta Asamblea, que es una circunstancia que jamás podemos permitir. Ya se ha hablado aquí de los recursos de revisión. ¿Qué son los recursos de revisión? Impugnaciones extraordinarias en procesos que están prácticamente finalizando, dos causas nuevas con vicios de procedimiento insubsanables, violaciones a derechos humanos que aquí han causado un gran avispero en lo que respecta a la interna de la Asamblea Nacional y también a través de los medios de comunicación, porque



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

lógicamente eso desnaturaliza profundamente el propósito jurídico que tiene un recurso de esta naturaleza. No son los errores de hecho los que se están revisando, sino un procedimiento que ya ha tenido bastante y un filtro jurisdiccional de saneamiento que ya no se puede tocar. ¿Qué estamos pretendiendo a través de esto? ¿Hacer una fiscalización política a la justicia? Por favor, compañeros asambleístas, que no se insulte la inteligencia de la gente que está aquí y de la gente que está afuera. Sin prueba nueva, solo con evidencias, y eso no lo podemos permitir. Esto daría lugar a un nuevo proceso con una faceta investigativa. ¿Estamos de acuerdo en esta Asamblea en aprobar una barbaridad jurídica de esa naturaleza? Por mi parte y por un gran grupo de legisladores con quien he tenido la posibilidad de conversar, estoy segura de que no. Eso contrarresta la fuerza de la cosa juzgada, eso les resta autoridad y firmeza a las decisiones jurídicas de órganos además jurisdiccionales y además termina sirviendo para protervos fines y despropósitos políticos que no vamos a permitir que eso suceda. La reserva de la investigación. ¿Queremos violentar la reserva de la investigación? El quinientos ochenta y cuatro del Código Orgánico Integral Penal. Yo quiero saber y entender si es que en la comisión se analizó realmente lo que implica la protección constitucional de la normativa de la que estamos hablando, de lo que implica la reserva de una investigación que atañe únicamente a víctimas, investigados y abogados, abriendo esta posibilidad más allá de lo que establece el artículo setenta y seis de la Constitución de la República vigente. Por supuesto que hablamos de muchas normas que se protegen. Nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa, que debe contarse con el tiempo y medios adecuados de preparación, que es necesario ser escuchado en el momento oportuno, señora presidenta, que la publicidad de los procedimientos, que hay que garantizar la intervención de la defensa de los imputados, facilitar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

petición expresa del denunciante. Pero, así las cosas, no existe garantía ni derecho constitucional que avale la inserción de esta reforma en el COIP. Por el contrario, la Legislatura pasa por alto que esta propuesta desatiende, entre otros, el principio de confidencialidad y de privacidad en los procesos judiciales. El archivo de la investigación, colegas legisladores, hay varios artículos que tratan al respecto, no solamente el setenta y dos, sino hablar de diez días para archivar un procedimiento me parece realmente un despropósito que no estamos midiendo de ninguna manera. La capacidad primero de una Función Judicial coja, patoja, que hoy por hoy adolece de inmensas necesidades y problemas estructurales. Transcurridos los plazos señalados de no contar con los elementos necesarios para formular cargos, la o el fiscal, en el plazo de diez días, de manera obligatoria, solicitará el archivo del caso con el que se cerrará la investigación, lo cual me permito decirles que no tiene coherencia jurídica alguna. Existe también atenta contra la seguridad jurídica prevista en el ochenta y dos de la Constitución, porque genera una contradicción con el artículo quinientos ochenta y seis que habla del archivo, en donde se establece que, sin perjuicio de solicitar la reapertura cuando aparezcan nuevos elementos, siempre que no exista prescrita la acción. Y para culminar, la cereza del pastel, señores y señoras legisladoras. Hablar de imponer una sanción de un tercio adicional de la pena a militares, a policías por extralimitación de sus funciones en actos de servicio en un momento de guerra, en un momento de violencia, en el que aquí venimos y condecoramos a policías, en el que generamos aquí resoluciones de apoyo, de respaldo, vamos amnistiarles, vamos a indultarles, y aquí en este documento les estamos diciendo un tercio más de la pena en extralimitación de funciones. ¿De qué estamos hablando? Por favor, seamos coherentes, si vamos a dar una cara que sea la misma y no le demos la espalda a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

nuestra Policía Nacional, a nuestras Fuerzas Armadas, eso no puede pasar en un instrumento de esta naturaleza que, por cierto, y hay que decirlo con claridad, que no se pretenda aquí confundir con terminologías, tiene un solo informe. Aquí hay un solo informe, aquí no ha habido informes ni de mayorías ni de minorías. Qué bueno y saludable que se reconozcan errores y que hoy por hoy se quieran enmendar las cosas, pero aquí nadie le ha dicho que no a un informe que particularmente y con todo respeto, como me caracteriza, lo tengo que decir, deja mucho que desear. No se distingue con claridad en el informe cuáles son los proyectos de ley que fueron analizados y considerados para el primer debate, tomando en cuenta la gran cantidad de proyectos que han sido aprobados por el CAL para fusionarse y para su unificación. Entonces este Pleno no conoce con certeza jurídica realmente cuál es el alcance de lo que hoy estamos aprobando. Es usual que, en los informes de las comisiones, además, señores legisladores, por expresa disposición del reglamento de comisiones de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, haga constar una disposición o una sección denominada análisis y razonamiento que brilla por su ausencia, porque no existe en el informe presentado. Entonces, ¿qué razones se presentan en este Pleno para justificar la incorporación de las disposiciones reformativas de causales para revisión, el archivo de los procesos, la excepción de la confidencialidad? ¿Bajo qué argumentos para el debate? No consta, y aquí hay que reconocer, no consta una matriz que permita evidenciar las reformas de los legisladores que hayan presentado sus iniciativas para el aporte del debate, para dotarle de seriedad, de seguridad, de transparencia a un proceso como este, como se generó, por ejemplo, en la Comisión de Desarrollo Económico que lo preside la señora legisladora Valentina Centeno, que nos dio esos insumos. Finalmente, este documento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

propuesto por la comisión evidentemente no ha sido socializado de una manera adecuada, creo que ha prevalecido el debate político sobre el debate técnico y jurídico, como bien decía el legislador Taiano. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA POSSO NARANJO LUCÍA. Muchas gracias, señora presidenta. Esto no puede abocarnos a una lucha que no sea dentro del orden de la institucionalidad y de la seguridad jurídica para todos los ecuatorianos, pero tampoco vamos a permitir que esto se convierta en una mala telenovela para interferir en la administración de justicia. Gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Sofia Sánchez. -----

LA ASAMBLEÍSTA SÁNCHEZ URGILÉS SOFÍA. Gracias, presidenta. Muy buenas tardes, colegas legisladores, y un saludo al pueblo ecuatoriano. Sin duda alguna este tema iba a ser polémico aquí en el Pleno y tenemos que tomar en cuenta las cosas positivas también. Voy a hablar primero de las positivas para luego ser crítica con lo que no estamos de acuerdo. Por supuesto, el incremento de penas a ciertos delitos es acertado. Creo que ningún asambleísta aquí estaría en contra de eso. Quienes hemos venido en una lucha por la defensa de las mujeres porque ya no existan más femicidios en nuestro país estamos de acuerdo con lo que se está tomando en cuenta respecto a estos temas que son fundamentales. No podemos decir que todas las reformas son malas, son ochenta y seis cambios que se están haciendo y seguramente vamos a coincidir en lo que acabo de decir todos los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

legisladores. Pero es urgente que se digan las cosas como son, hubiera querido que se defiendan, quienes están de acuerdo con el recurso de revisión que digan por qué, cuál es el fundamento para que eso se incluyan en estas reformas. Y han dicho que hay miles de sentencias por jueces que han actuado de mala fe que tienen que ser revisadas. Esta Asamblea Nacional, estos legisladores no pueden actuar aquí en representación de ciertos personajes que quieren, mediante estos cambios, impunidad, que quieren meterle la mano a la justicia. Eso no se puede permitir. Aquí no hay intereses de los miles y cientos de ecuatorianos que quieren revisar una sentencia, hay intereses direccionados, y eso no lo vamos a permitir. No estamos de acuerdo tampoco que la Asamblea Nacional, que es un ente político, pueda levantar la reserva de las investigaciones que están en la Fiscalía General del Estado. ¿Cuál es el interés que se tiene en ciertos casos? Porque incluso en esta Asamblea hace pocos meses dijeron que querían ser parte procesal de la investigación del caso de Fernando Villavicencio. Y así tendrán intereses ocultos pero que se dejan ver con estas reformas en la Asamblea Nacional. ¿Cómo es posible que quienes están siendo acusados en ciertos casos puedan solicitar el archivo? Artículo setenta y dos. De eso no se ha hablado, y no existe fundamento alguno que permita darles validez a esos cambios que quieren meterle la mano a la justicia. Pretenden que una simple resolución de algún grupo de amigos en un ente internacional quiera invalidar sentencias de la Corte Nacional. Eso quiere decir que están creando una última instancia que ni siquiera le pertenece a este país, es decir, lo que hace la Corte Nacional no sirve absolutamente para nada. Y estos cambios que son inconstitucionales lo único que dejan a la percepción de la ciudadanía, de los ecuatorianos, es que quienes lo proponen están incluso invalidando la Constitución que fue creada en el dos mil ocho,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

una Constitución que decían que iba a cambiar el país, pero que hoy la están dejando a un lado. Rompe totalmente el sistema judicial. Estos cambios no se pueden permitir y aquí tenemos que estar atentos porque no están en un solo artículo, están en disposiciones generales, están en otros artículos ocultos. El tratamiento a estas reformas legales al Código Integral Penal se lo tiene que tocar con pinzas y, claro, nos sorprende que hayan votado por unanimidad, pero si existe la posibilidad de que se revise y se regrese a la comisión, pues tendrá que hacerlo. No estamos de acuerdo con el archivo, porque hay temas que son positivos y vamos a coincidir los ciento treinta y siete legisladores, pero no queremos impunidad, que quede claro eso al pueblo ecuatoriano, no queremos que los delincuentes que han sido sentenciados tengan una oportunidad más y, cuando hablan de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son derechos humanos. Y quienes han saqueado el país no pueden ser considerados como tal. Han dicho que existe cierta persecución política, pero que las instancias judiciales sean las que marquen aquí un antes y un después de lo que sucede en un proceso de investigación, pero no entes internacionales que no tienen jurisdicción y que no podían estar por encima de una sentencia de la Corte Nacional. Hay que ser sumamente cuidadosos, no vamos a permitir que se meta la mano a la justicia y peor aún que abusen de un recurso de revisión como ya lo hicieron, abusando ciertos delincuentes de habeas corpus. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Marcela Holguín. -----

LA ASAMBLEÍSTA HOLGUÍN NARANJO MARCELA. Gracias, señora presidenta encargada, buenas tardes a usted y buenas tardes a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

colegas asambleístas. Voy a ser corta en mi intervención y me referiré a un punto específico de las reformas que estamos tratando en esta tarde y que tiene que ver con la incorporación de un nuevo tipo penal, que es el feminicidio. Para conocimiento de todos en el Ecuador, una mujer es asesinada cada veintisiete horas, como lo escuchan, cada veintisiete horas una mujer muere en el Ecuador porque es asesinada por el simple hecho de ser mujer, por su condición de mujer. En dos mil veintitrés, el año pasado, de acuerdo a cifras proporcionadas por el Consejo de la Judicatura, se atendieron quinientos cuarenta y seis casos relacionados con femicidios y otras formas de muertes violentas en contra de nosotras, las mujeres, y, en lo que va del año, ya son alrededor de diez casos de femicidios que se han dado en el Ecuador en apenas dos meses, diez femicidios en nuestro país. Es claro entonces que nosotras, las mujeres, enfrentamos cada vez más riesgos, estamos menos protegidas por un Estado que, lejos de cuidarnos, lo que hace es dejarnos en el abandono. Hay también cifras que son importantes y que han sido proporcionadas por la Función Judicial y que demuestran que solo el uno por ciento de los casos de feminicidio, de femicidio, se resolvieron con una sentencia, apenas el uno por ciento. El dos por ciento de los casos de femicidios y muertes de mujeres están apenas en investigación pública o en instrucción fiscal, el dos por ciento apenas. El tres por ciento están en una fase preparatoria de juicio y, escuchen bien, el ochenta y ocho por ciento, ochenta y ocho por ciento de los casos de muertes violentas de mujeres en el Ecuador continúa en la fase procesal. Esto quiere decir que los tiempos de investigación tardan y que la justicia no llega. Aquí un colega asambleísta decía: "Justicia que tarda simple y llanamente no es justicia". ¿Y a qué se debe esto? Principalmente, no únicamente aquello, pero sí principalmente también a que obedece a estructuras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

de impunidad y encubrimiento de los culpables, que operan evidentemente a través de funcionarios públicos que les protegen y que están a favor de esta impunidad y que constantemente tratan de retrasar los tiempos, alterar evidencias, porque esto ocurre, y también encubrir a los culpables, invalidar pruebas, cansar a las familias que son víctimas de femicidios en el Ecuador y todo lo que conlleve a obstaculizar la justicia en el país. El mejor ejemplo de aquello, ustedes lo recordarán, y también fue una de las principales razones por las que yo presenté este proyecto de reforma, tiene que ver con el delito de feminicidio en el caso de María Belén Bernal. Es innegable en este caso en particular la responsabilidad del Estado en este asesinato, que, como ustedes recordarán, ocurrió en el interior de un cuartel y en el que el femicida estaría aún prófugo, si es que no hubiera sido por la participación de la Policía colombiana, que lo expulsó de su país, porque aquí simple y llanamente un Gobierno irresponsable se olvidó de él y hasta el día de hoy este miserable asesino goza del beneficio de estar en una cárcel, como la cárcel cuatro de Quito. Pero esto se puede acabar hoy si es que nosotros con nuestros votos aprobamos la incorporación de esta nueva figura penal, la del feminicidio, en las reformas al Código Orgánico Integral Penal. Esto se va a acabar, decía yo, y finalmente el "Yo te creo", el "Ni una menos" se convierten en ley para lograr incluir el feminicidio como delito para castigar con pena privativa de libertad y destitución a los servidores públicos irresponsables que nieguen o retarden el auxilio preventivo o la sanción del delito de femicidio. A partir de hoy, cuando se apruebe esta nueva figura penal, este nuevo delito, no habrá soborno o espíritu de cuerpo que valga la pena para retrasar la sanción de un femicida, porque eso simple y llanamente los va a llevar a la cárcel, algo que no existe en este momento. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA HENRY KRONFLE KOZHAYA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS TRECE HORAS CINCUENTA Y UN MINUTOS. -----

LA ASAMBLEÍSTA HOLGUÍN NARANJO MARCELA. Por ello, colegas assembleístas, los invito a pensar también de manera responsable, a actuar de manera responsable y ponernos de lado de las miles de víctimas, de mujeres, que han sido asesinadas por su condición de ser mujer y que no reciben hasta ahora la justicia que tanto claman y necesitan. Por la memoria de María Belén Bernal, por la lucha inculdicable de su madre, doña Elizabeth Otavalo, y por las miles de mujeres en el país que aún esperan justicia. Gracias, presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Tiene la palabra la assembleísta Dallyana Passailaigue. -----

LA ASAMBLEÍSTA PASSAILAIGUE MANOSALVAS DALLYANA. Muchas gracias, señor presidente, colegas legisladores, muy buenos días ciudadanía, periodistas. La Asamblea Nacional continúa cumpliendo su compromiso con el progreso de la ciudadanía, que tiene que estar vinculado a la necesidad de garantizar seguridad y justicia. Hoy seguimos trabajando en esa línea. El derecho es una asignatura en constante evolución y el derecho penal en particular es una de las ramas más perfectibles de todas, ya que trata las sanciones aplicables ante la vulneración de la convivencia pacífica. La falta de ley puede ocasionar impunidad, así como la falta de aplicación implacable y oportuna. Por eso en este debate revisamos varias reformas planteadas para ajustar nuestro ordenamiento jurídico, un ejercicio sano y válido. Cabe también destacar que, para que un ordenamiento jurídico surta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

efecto, debe tener una mínima continuidad, lo que implica que no puede ser cambiado con la ligereza con la que se lo ha hecho en los últimos quince años. En este sentido, me permito destacar las reformas positivas que persiguen la transformación de nuestra sociedad, como, por ejemplo, que por fin se dé una responsabilidad al Estado por la inobservancia de su posición de garante en el cuidado y la protección de los ciudadanos, en particular de aquellos en mayor situación de vulnerabilidad, como las mujeres y las niñas, al avanzar hacia la tipificación del feminicidio. Casos como el de Paola y María Belén Bernal no pueden repetirse. Otra reforma positiva es la profundización en los delitos de comisión por omisión, que nos da a todos como ciudadanos la responsabilidad de dejar de ser simples espectadores de las desgracias y convertirnos en agentes de observancia del ordenamiento jurídico. Positivo también es que se hayan acogido nuestras propuestas en torno a endurecer las penas, enmendar tipos penales y eliminar beneficios penitenciarios de los que se han aprovechado delincuentes para entrar y salir de la cárcel como de su casa. Sin embargo, no podemos de ninguna manera apoyar que se sigan mandando propuestas inviables, innecesarias, perjudiciales, redundantes y hasta abiertamente inconstitucionales. Muchos legisladores, así como gran parte de la ciudadanía, tenemos reparos sobre el interés de reformar figuras como el recurso extraordinario de revisión, queriendo incluir causales que son evidentemente direccionadas hacia ciertos actores políticos que ya estuvieron en el poder y abusaron de su posición de autoridades, algo que como demócratas y respetuosos del Estado de derecho jamás podremos apoyar. Por esto, es impensable convertir a la ONU en un órgano de revisión procesal nacional cuando este jamás lo ha sido y no se encuentra dentro de su objeto esencial, así como pretender que las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ahora sienten precedentes jurisdiccionales, jurisprudenciales, perdón, y procesales internos a nuestro país, cuando su objeto es únicamente la reparación de daños y perjuicios por mala aplicación de la ley, de así considerarlo. Es decir que quienes tanto han pregonado por la autodeterminación de los pueblos y la hegemonía nacional ahora pretenden que los organismos internacionales dicten las decisiones judiciales nacionales. Otro tema que no es menor es que llevamos años tratando de modernizar la justicia para alivianar en algo la carga de los juzgadores, para que sea más eficiente y que los ciudadanos no tengamos que esperar durante años por sanciones a quienes rompen la ley. Sin embargo, en medio de la ola delincencial que vivimos, paradójicamente quieren incluir innumerables delitos en el listado de los delitos imprescriptibles, es decir, queremos justicia urgente que no tarde para que no devenga en injusticia, mientras otros quieren que nuestros jueces tengan años de años en causas represadas y sin solución. ¿A quién beneficia esta propuesta? Al discurso populista, sin duda, pero a los ciudadanos que no pueden seguir esperando por justicia, a ellos, les aseguro que no. Por esto y más no podemos apoyar esta propuesta. Tampoco podemos convertirnos en cómplices de la ruptura del Estado de derecho, al querer consagrar la vindicta pública como si estuviéramos en una cacería de brujas medieval, exponiendo a los presuntos infractores en la plaza pública al pretender que se levante la reserva de la investigación previa. Esto primero porque atenta contra el principio de presunción de inocencia no solo reconocido en nuestra Constitución, sino en gran cantidad de tratados internacionales signados y ratificados por el Ecuador, sino porque además le haríamos un flaco favor a la Fiscalía General del Estado en la persecución de los delitos, contribuyendo, ahí sí, a que muchos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

delitos queden en la impunidad por obstrucción en la justicia. De modo que apoyar una iniciativa como esta no solo deviene en un absurdo, sino incluso en perjudicial para nuestro sistema jurídico. En conclusión, colegas legisladores, la ciudadanía tiene que pasar a ser protagonista de una reconstrucción de país, en la que el Estado funcione y la justicia también. La seguridad es el resultado de una serie de medidas acertadas. Las reformas planteadas en torno al fortalecimiento de la justicia son respuestas eficientes de esta Asamblea Nacional que, por supuesto, continuará con nuestro respaldo. Muchas gracias, colegas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias. Se suspende la sesión y vamos a reinstalarla a las cuatro de la tarde, por favor. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS TRECE HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor presidente. Se suspende la sesión siendo las trece horas con cincuenta y nueve minutos y nos reinstalaremos a las cuatro de la tarde. Una buena tarde con todos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, por favor, tome cuórum para reinstalar la sesión novecientos, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su asistencia en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

EL SEÑOR PRESIDENTE. En un minuto, cierre el registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cierre el registro, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, me permito informar que contamos con ciento siete asambleístas registrados. Contamos con el cuórum legal para reinstalar la presente sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Se suspende el debate del punto tres y regresamos al punto dos. Señor secretario, vuélvalo a leer, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS DIECISIETE MINUTOS. -----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización señor presidente: "2. Resolver respecto de la designación de una o varias comisiones especializadas que analizarán los informes anuales de labores presentados ante el Pleno de la Asamblea Nacional en la Sesión No. 889, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Se abre el debate. Tiene la palabra la asambleísta María Fernanda Araujo, por favor. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

LA ASAMBLEÍSTA ARAUJO NOBOA MARÍA FERNANDA. Gracias, señor presidente. Compañeros y compañeras, buenas tardes. Estamos aquí una vez más para velar por el presente y futuro del Ecuador. Estas reformas que presentamos hoy a la ciudadanía son para precautelar y salvaguardar sus vidas, apuntan a la lucha contra el narcotráfico, crimen organizado y violencia en contra de la mujer. Sin duda alguna hoy es un día para decirle basta al sicariato, basta al secuestro, basta al secuestro extorsivo”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleaísta, disculpe, estamos en el punto dos. En el punto dos, por favor, usted hizo una moción en el punto dos, por favor, le ruego que regrese al punto dos. Dos, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA ARAUJO NOBOA MARÍA FERNANDA. “En mi calidad de Asambleaísta por la provincia de Chimborazo y Vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en el contexto de la Sesión No. 900 del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para este día 15 de febrero del 2024, en estricto apego a lo establecido en el artículo 8,9 numeral 9, numeral 8 del artículo 20, así como los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; respecto a la designación de una o varias comisiones especializadas que analizarán los informes anuales de labores presentados ante el Pleno de la Asamblea Nacional en la sesión No. 889, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento la siguiente moción: mociono: que las siguientes Comisiones Permanentes de la Asamblea Nacional sean las encargadas de analizar los informes anuales de labores”: así de la función del Estado del Consejo de la Judicatura, sea que analice la Comisión de Justicia y Estructura del Estado; del Consejo Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

Electoral, sea la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social; de la Contraloría General del Estado, la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad; de la función de la Defensoría Pública, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado; de la función del Estado de la Fiscalía General del Estado, la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral; de la función del Estado de Transparencia y Control Social, la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social; y de la Función del Estado de la del procurador general del Estado, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado; y de la función del Estado del Tribunal Contencioso Electoral, la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social. Hasta ahí mi moción, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Certifique, señor secretario, si se ha presentado la moción por escrito por parte de la asambleísta y, de ser así, dé lectura de la moción y someta a la votación, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, me permito informar que la moción presentada por la asambleísta María Fernanda Araujo Noboa ha sido remetida por escrito a esta Secretaría. Procedo a dar lectura de la misma previo a someter a votación: "Memorando Nro. AN-CJEE-2024-0085-M. Quito, D.M., 15 de febrero de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción: Designación de Comisiones. De mi consideración: En mi calidad de Asambleísta por la Provincia de Chimborazo y Vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en el contexto de la Sesión No. 900 del Pleno de la Asamblea Nacional convocada para este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

día jueves 15 de febrero de 2024, en estricto apego a lo establecido en el artículo 8,9 numeral 9, numeral 8 del artículo 20, así como en los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; respecto a la designación de una o varias comisiones especializadas que analizarán los informes anuales de labores presentados ante el Pleno de la Asamblea Nacional en la sesión No. 889, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento la siguiente moción: mociono: que las siguientes Comisiones Permanentes de la Asamblea Nacional sean las encargadas de analizar los informes de anuales de labores conforme al siguiente detalle: -----

Función del Estado	Comisión
Consejo de la Judicatura	De Justicia y Estructura del Estado
Consejo Nacional Electoral	De Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social
Contraloría General del Estado	de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad
Defensoría Pública	De Justicia y Estructura del Estado
Fiscalía General del Estado	De Soberanía, Integración y Seguridad Integral
Transparencia y Control Social	De Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social
Procurador General del Estado	De Justicia y Estructura del Estado
Tribunal Contencioso Electoral	De Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social

Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, doctora María Fernanda Araujo Noboa, vicepresidenta de la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado". En ese contexto, señor presidente, y de acuerdo a su disposición, pasamos a votar la misma. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aparentemente hay un problema en una curul. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Así es, señor presidente, ya estamos resolviendo ese problema y procedemos a cerrar el registro. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento veinte asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por la asambleísta María Fernanda Araujo Noboa. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Por favor, señor operador, presente resultados. Me permito informar, señor presidente, que contamos con ciento trece votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos blancos, siete abstenciones. Ha sido aprobada la moción presentada por la asambleísta María Fernanda Araujo Noboa. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Tiene la palabra nuevamente la asambleísta María Fernanda Araujo. -----

LA ASAMBLEÍSTA ARAUJO NOBOA MARÍA FERNANDA. Gracias, señor presidente, pido la reconsideración. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

EL SEÑOR PRESIDENTE. Adelante, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración presentada por la asambleísta María Fernanda Araujo. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento veinte asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración presentada por la asambleísta María Fernanda Araujo Noboa. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. Por favor, señor operador, presente resultados. Me permito informar, señor presidente, que contamos con cero votos afirmativos, ciento diez votos negativos, cero blancos, diez abstenciones. No ha sido aprobada la moción de reconsideración presentada por la asambleísta María Fernanda Araujo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Señores asambleístas, se suspende la sesión. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor presidente. Siendo las dieciséis horas con treinta y siete minutos, se suspende la sesión. Una buena tarde a todos. -----

VIII

El señor presidente suspende la sesión cuando son las dieciséis horas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 900

treinta y siete minutos. -----

ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario general de la Asamblea Nacional


XAE/.